



# Estudio sobre el acceso a la justicia de mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual y violencia basada en género en Guatemala

*En Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz*





El proyecto *Derechos y Justicia para las Mujeres y las niñas Indígenas de Guatemala* (DEMUJERES) es implementado por el CECI y Abogados sin Fronteras Canadá.

---

Abogados sin fronteras Canadá (ASFC) es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es apoyar la defensa de los derechos humanos de los grupos y de las personas más vulnerables a través de la consolidación del acceso a la justicia y la representación legal.

---

“Estudio sobre el acceso a la justicia de mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual y violencia basada en género en Guatemala, en Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz”

© ASFC, 2022, Todos los derechos reservados  
Avocats sans frontières Canada  
825, rue Saint Joseph Est, bureau 230  
Québec (Québec), G1K 3C8, Canadá  
[info.guatemala@asfcandada.ca](mailto:info.guatemala@asfcandada.ca)  
[www.asfcandada.ca](http://www.asfcandada.ca)

#### Ilustración de portada y diseño gráfico del documento

Michelle Orozco y Rafael Mora

---

Este es un documento institucional, que no está destinado a fines comerciales ni a la venta. Abogados sin fronteras Canadá, como titular de los derechos de autor vinculados a este documento, permite el uso y la reproducción de extractos, bajo la condición que sean correctamente citados. Cualquier utilización, reproducción, difusión, publicación o retransmisión parcial o total de su contenido, bajo cualquier forma o modalidad, es estrictamente prohibida sin la autorización previa y escrita de Abogados sin fronteras Canadá. Para obtener autorizaciones o informaciones complementarias, por favor contacte a [info.guatemala@asfcandada.ca](mailto:info.guatemala@asfcandada.ca). Para citar este documento: Abogados sin fronteras Canadá, Centro de Estudios y de Cooperación Internacional, Estudio sobre el acceso a la justicia de mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual y violencia basada en género en Guatemala, Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz, Proyecto Demujeres, Guatemala, 2022.

#### Equipo a cargo del documento:

Lucía Inés Xiloj, consultora investigadora y redactora.  
Ana Elisa Samayoa, Asesora jurídica de ASFC, revisora.  
Andrée-Anne Laurin, Asesora Jurídica de ASFC, revisora.  
Dominic Voisard, Coordinador Jurídico de ASFC en Guatemala.

Este estudio ha sido elaborado por Abogados sin fronteras Canadá (ASFC) en el marco del proyecto *Derechos y Justicia para las mujeres y niñas indígenas de Guatemala*, implementado en en consorcio por el Centro de Estudios y de Cooperación Internacional (CECI) y Abogados sin fronteras Canadá, con el apoyo de Asuntos Mundiales Canadá.



# Estudio sobre el acceso a la justicia de mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual y violencia basada en género en Guatemala

En Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz





# Índice

Introducción .....	7
Metodología.....	8
1. Glosario.....	10
2. Situación de la violencia sexual y basada en género en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz.....	11
2.1. La violencia sexual y basada en género en el departamento de Chimaltenango.....	11
2.2. La violencia sexual y basada en género en el departamento de Sololá.....	14
2.3. La violencia sexual y basada en género en el departamento de Alta Verapaz.....	17
3. Análisis del funcionamiento de la institucionalidad involucrada en la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y basada en género en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz.....	20
3.1. Aspectos normativos.....	21
3.2 Aspectos institucionales.....	22
3.2.1 Ministerio Público .....	22
3.2.2. Organismo Judicial .....	23
3.3. Atención a las víctimas con pertinencia cultural y lingüística.....	26
3.3.1. Atención a las víctimas con pertinencia cultural y lingüística en el MP .....	26
3.3.2. Atención a las víctimas con pertinencia cultural y lingüística en el OJ .....	28
3.4. Capacitaciones .....	29
3.4.1. Procesos de capacitación en el MP .....	29
3.4.2. Procesos de capacitación en el Organismo Judicial .....	29
3.5. Entidades auxiliares del sistema de justicia.....	30
3.5.1. Policía Nacional Civil (PNC) .....	30
3.5.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	31
3.5.3. Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).....	33
3.5.4. Procuraduría General de la Nación (PGN).....	35
3.5.5. Redes de derivación .....	36
4.Principales hallazgos sobre el proceso penal en casos de violencia sexual y violencia basada en género de víctimas niñas y mujeres indígenas.....	38
4.1. La denuncia.....	38
4.2. Las medidas de seguridad .....	40
4.3. La etapa de investigación.....	41
4.4. El juicio o debate ante los Tribunales de Sentencia Penal.....	43
4.5. La audiencia de reparación.....	44
4.6. El cumplimiento de las sentencias de reparación digna .....	49
5. Conclusiones.....	51
6. Recomendaciones.....	53
Anexos.....	59



# Introducción

Este estudio busca hacer un diagnóstico del estado del sistema de justicia para las mujeres y niñas indígenas (MNI) víctimas de violencia sexual o basada en género (VSBG), haciendo énfasis en el funcionamiento de la justicia especializada, en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz.

Para cumplir con este objetivo general, se consideraron como objetivos específicos: (i) Identificar el marco normativo nacional e internacional relativo al acceso a la justicia para las mujeres y las niñas indígenas víctimas de VSBG; (ii) Identificar las deficiencias normativas y administrativas existentes en el contexto nacional relacionadas con la VSBG y su aplicación en los tres departamentos; (iii) Identificar las instituciones que tienen responsabilidades en la garantía del acceso a la justicia para las mujeres y las niñas indígenas víctimas de VSBG en los tres departamentos; (iv) Analizar la evolución de los casos dentro del sistema de justicia e identificar en qué parte del proceso los casos se estancan o encuentran los mayores obstáculos; y (v) Elaborar recomendaciones para el mejoramiento del acceso a la justicia de las MNI en los tres departamentos.

Para dar respuesta a dichos objetivos, el presente estudio se divide en tres apartados. El primero se refiere a la situación de la VSBG en los tres departamentos, en donde se recogen datos estadísticos de la cantidad de denuncias que recibe el Ministerio Público (MP) sobre casos de violencia sexual (VS) y Violencia contra la Mujer (VCM) en sus diversas manifestaciones, y el lugar de dónde provienen dichas denuncias.

En el segundo apartado se analiza el marco institucional involucrado en el acceso a la justicia para las MNI, haciendo énfasis en su integración, competencia y atención de los casos. En el último apartado se desarrollan los hallazgos principales del funcionamiento del proceso penal y la justicia especializada.

El estudio finaliza con conclusiones vinculadas con los objetivos planteados y con recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual y violencia basada en género.

# Metodología

Para la elaboración del presente estudio se revisaron informes, estudios, investigaciones y datos estadísticos para conocer la situación de las mujeres y niñas indígenas en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz con relación a los delitos de violencia sexual y violencia contra la mujer. Una parte de la información se solicitó a través de las unidades de información pública del Ministerio Público, Organismo Judicial (OJ), Policía Nacional Civil (PNC), entre otras. Es necesario indicar que los datos estadísticos proporcionados, no siempre presentaron coincidencia, por lo que los resultados no pueden considerarse definitivos, pero se aproximan a determinar la magnitud de la VSBG en las MNI y el nivel de acceso a la justicia para las MNI víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer.

Se hizo una recopilación de la legislación nacional e internacional que promueve el respeto, la promoción, la participación y las medidas de reparación para las mujeres y niñas indígenas que han sufrido violencias basada en género, de los instrumentos que obligan al Estado a garantizarles el acceso a la justicia desde un enfoque especializado en género y Pueblos indígenas, así como de las distintas observaciones emitidas por los órganos encargados de la supervisión del cumplimiento de instrumentos internacionales.

En el plan de ejecución del estudio se previó, como parte de la investigación participativa la realización de talleres con operadores y operadoras de justicia, organizaciones de mujeres y autoridades indígenas; sin embargo, por las disposiciones gubernamentales implementadas para contener la pandemia COVID-19 no se llevaron a cabo. Por lo que en coordinación con el equipo jurídico de ASFC, se programaron entrevistas, en los tres departamentos con víctimas, integrantes de organizaciones de mujeres y operadores de justicia, las que se llevaron a cabo entre el 8 de junio al 17 de julio del 2020 a través de plataformas virtuales y llamadas telefónicas.

En Chimaltenango se entrevistó a un total de 18 personas: 1 agente fiscal de la Agencia Fiscal de la Mujer, a la Trabajadora Social del Modelo de Atención Integral (MAI) del MP, a la coordinadora de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV), quien también se encarga de la Red de Derivación departamental; a la jueza del Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, a 1 jueza y 1 juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, al intérprete del Tribunal de Sentencia, a 1 trabajadora social del Sistema de Atención Integral (SAI) de los órganos jurisdiccionales especializados, a 2 jueces de paz, 1 agente de la PNC, a la encargada interina de la sede regional de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), a 1 psicóloga de la Procuraduría General de la Nación (PGN), al coordinador de la delegación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), a 1 directora de organización de mujeres. En este departamento se entrevistó a 3 personas agraviadas que han tenido la experiencia de acudir al sistema de justicia como parientes de víctimas y como víctimas directas.

En Sololá se entrevistó a un total de 16 personas: 1 agente de la Agencia Fiscal de la Mujer, la jueza del Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, 1 jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, 3 jueces de paz, 1 agente de la Policía Nacional Civil, la encargada y la abogada de la sede regional de la DEMI, al delegado de la auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), 1 representante de la Municipalidad Indígena de Sololá, 4 integrantes de organizaciones de mujeres, y 3 víctimas directas.

En el departamento de Alta Verapaz, se entrevistó a 7 personas: 1 jueza y 1 juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, la asistente legal de la delegación

regional de la DEMI, el encargado de la auxiliatura de la PDH, 1 agente de la PNC, y 2 integrantes de organizaciones de mujeres.

Como parte de la metodología de recopilación de información se planificó la observación de audiencias que no se llevó a cabo, por la suspensión del trabajo de los órganos jurisdiccionales, los cuales, al momento de haberse realizado el estudio, solo tenían autorizado conocer acciones constitucionales de amparo y el cumplimiento de garantías constitucionales en el marco de las medidas de seguridad implementadas para la prevención de la COVID-19.

En cuanto al análisis de sentencias, que se consideró en el plan de ejecución del estudio, se coordinó con la Secretaría de Pueblos Indígenas del OJ, la identificación de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en los 3 departamentos en donde se realizó la investigación. La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (la Unidad), envió a través de dicha Secretaría 8 sentencias condenatorias dictadas en el 2017, 4 por agresión sexual y 4 por violación; 8 sentencias condenatorias emitidas en el 2018, 3 por agresión sexual y 5 por violación; y, 12 sentencias condenatorias dictadas en 2019, 5 por agresión sexual, y 2 por violación, todas del departamento de Chimaltenango. En el caso de Sololá remitió 5 sentencias por violencia contra la mujer (VCM) en su manifestación sexual de las cuales 4 eran sentencias condenatorias, dictadas 3 en el 2017 y 1 en el 2018; y 1 absolutoria dictada el 2019. De las sentencias emitidas en Alta Verapaz, se remitieron 31 sentencias condenatorias del 2017, 6 por agresión sexual, 1 por VCM, y 24 por violación; 26 sentencias condenatorias del 2019, 5 por agresión sexual y 21 por violación; no se compartieron sentencias del 2018.

El Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) trasladó 10 sentencias dictadas en casación por casos de violencia sexual (VS) y VCM, que junto

a las enviadas por la Unidad fueron sistematizadas para obtener de ellas información acerca de qué pruebas son las que generalmente se presentan en estos casos, la forma en que se toma la declaración de las víctimas, la aplicación de estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y los pueblos indígenas; y las medidas de reparación que se otorgan cuando hay una sentencia condenatoria.

# 1 Glosario

A partir de lo establecido en instrumentos internacionales y la legislación interna guatemalteca se presenta el siguiente glosario de términos utilizados en el presente estudio:

**Atención con pertinencia cultural y lingüística:** es el derecho a que se reconozcan y respeten todas las formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas de los pueblos indígenas<sup>1</sup>.

**Discriminación contra la mujer:** [es] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>2</sup>.

**Violencia basada en el género:** [es] la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.<sup>3</sup>

**Violencia contra las mujeres:** [es] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino o que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como, las amenazas

de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada<sup>4</sup>.

**Violencia sexual:** [es] todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.<sup>5</sup>

**Violación:** [es] cuando con violencia física y psicológica se tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, le introduzca en cualquier parte del cuerpo, objetos, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirse a sí misma.<sup>6</sup>

**Agresión sexual:** [es] cuando con violencia física o psicológica, una persona realiza actos con fines sexuales o eróticos a otra persona.<sup>7</sup>

1 Referencia tomada del artículo XIII, numeral 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2 Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979.

3 Numeral 6 de la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW).

4 Arto. 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 el 20 de diciembre de 1993.

5 Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

6 Artículo 173 del Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal.

7 Op. Cit, artículo 173 bis.



*Situación de la **violencia sexual**  
**y basada en género** en los  
departamentos de Chimaltenango,  
Sololá y Alta Verapaz*

# SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHIMALTENANGO, SOLOLÁ Y ALTA VERAPAZ

En los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz como en el resto de la República de Guatemala, las mujeres conforman la mayoría de la población. En Chimaltenango las mujeres constituyen el 51.7%, en Sololá el 52.3% y en Alta Verapaz el 50.4% del total de habitantes<sup>1</sup>.

En Chimaltenango el 78.2% de personas es maya, existiendo un porcentaje de 0.7% de personas que pertenecen a los pueblos Xinka, Garífuna y Afrodescendiente, el idioma kaqchikel es el que se habla mayoritariamente en este departamento. En Sololá el pueblo maya representa el 96.4%, y existe un 0.3% de población Xinka Garífuna y Afrodescendiente; en este departamento se hablan tres idiomas, el kaqchikel, tz'utujil y el k'iche'. Por su parte en Alta Verapaz la población maya es el 93.0% del total de sus habitantes y el 0.3% pertenece a los pueblos Xinka, Garífuna y Afrodescendiente<sup>2</sup>, en este departamento se hablan principalmente los idiomas q'eqchi' y poqomchi<sup>3</sup>.

De acuerdo con el Censo de Población realizado en 2018, en Chimaltenango un 13% de las mujeres tuvo a su primer hijo entre las edades de 15 a 17 años<sup>4</sup>; en esa misma categoría en Sololá el porcentaje es del 15% y en Alta Verapaz es del 21%<sup>5</sup>. En los tres departamentos una tasa considerable de mujeres fue madre siendo adolescente.

1 Instituto Nacional de Estadística (INE), Resultados del Censo 2018, Recuperado de <https://www.censopoblacion.gt/graficas>, (consultado el 21 de abril de 2020).

2 *Ibíd.*

3 En Alta Verapaz coexisten dos pueblos mayas mayoritarios el Q'eqchi' y el P'oquechi'. Sin embargo, los órganos jurisdiccionales que funcionan en el departamento también tiene competencia para conocer casos del municipio de Ixcán, el cual se caracteriza por ser un lugar en donde convergen varios pueblos indígenas, siendo según la Municipalidad de Ixcán los siguientes: P'oquechi', Q'anjob'al, Mam, Jakalteco, Ixil, Chuj, Achi, Uspanteco, Poptí, Kakchiquel, K'iche'.

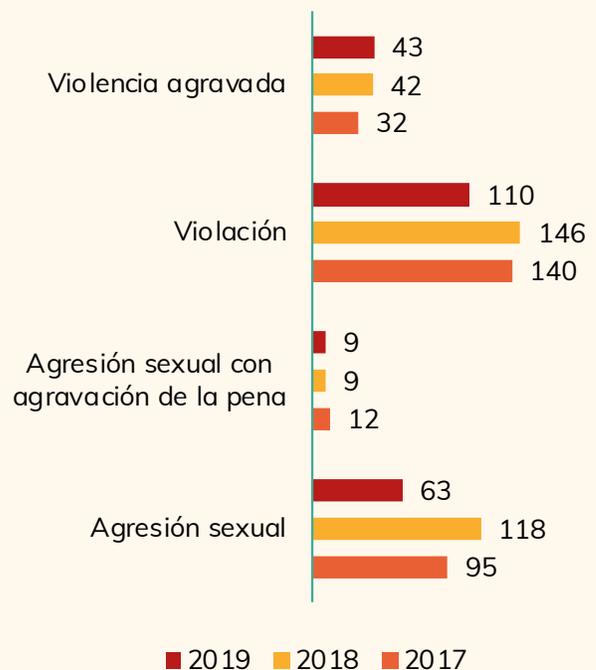
4 Instituto Nacional de Estadística (INE), *Resultados del Censo 2018*, Recuperado de <https://www.censopoblacion.gt/graficas>, (consultado el 21 de abril de 2020).

5 *Ibíd.*

## 2.1. LA VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Para conocer la magnitud de la violencia sexual y violencia en contra de la mujer en el departamento de Chimaltenango, se recopiló información acerca de la cantidad de denuncias presentadas ante el Ministerio Público entre el 2017 al 2019.

**Gráfica 1. Denuncias presentadas en Chimaltenango entre enero de 2017 a diciembre de 2019 por VS**

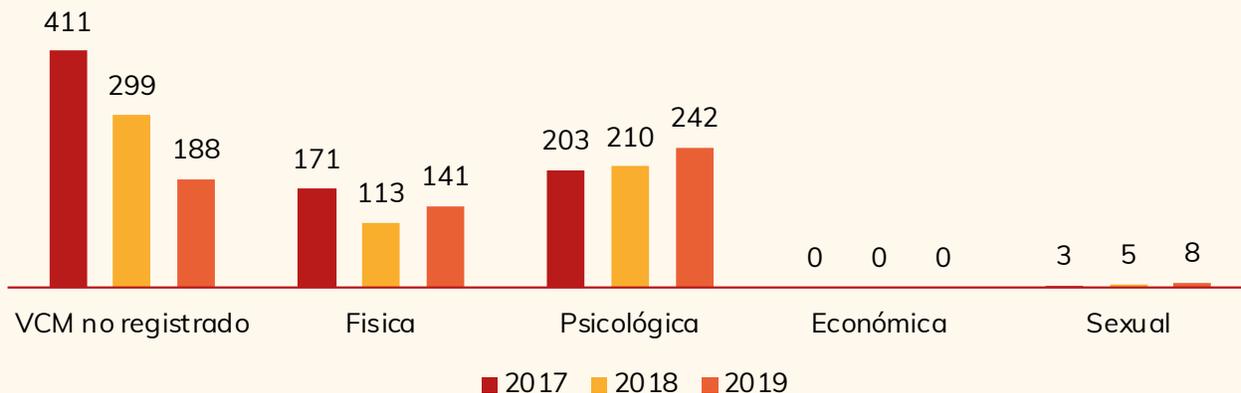


Fuente: elaboración propia con base en información del SICOMP

Como se observa en la gráfica, en Chimaltenango de enero de 2017 a octubre de 2019 por los delitos de agresión sexual, agresión sexual con agravación de la pena, violación, violación agravada y violación con circunstancias agravantes<sup>6</sup> se presentaron 819 denuncias, siendo mujeres las víctimas en todas las denuncias, de las cuales un 41.26% eran niñas y adolescentes<sup>7</sup>.

Por los delitos de violencia contra la mujer en su modalidad física, psicológica y sexual; y por violencia económica (VE)<sup>8</sup> se presentaron 1,994 denuncias, de las cuales el 10.12% eran víctimas niñas y adolescentes<sup>9</sup>.

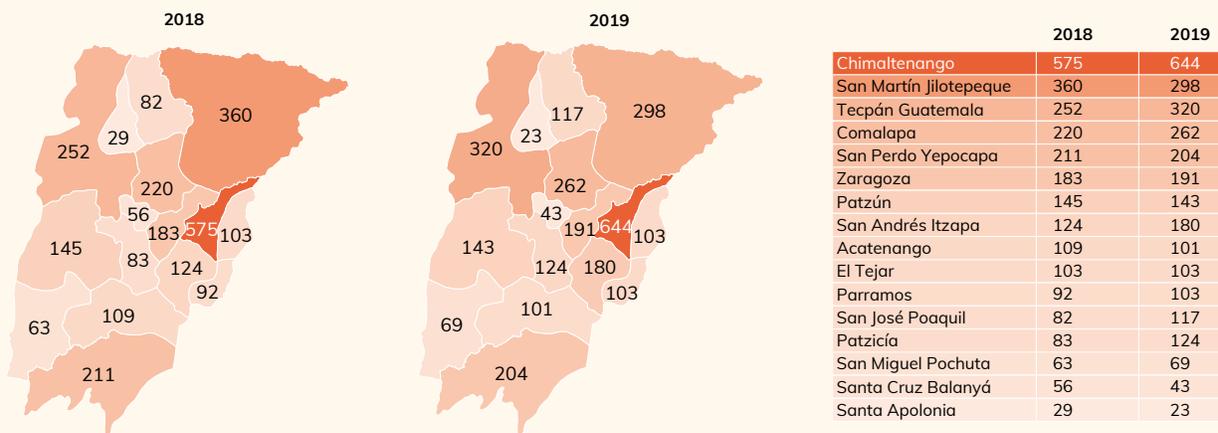
**Gráfica 2. Delitos denunciados entre enero del 2017 y diciembre de 2019 por VCM y VE**



Fuente: elaboración propia con base en información del SICOMP

En cuanto a los municipios de donde proceden las denuncias, se puede observar que la mayoría son de la cabecera departamental de Chimaltenango.

**Gráfica 3. Denuncias presentadas por municipio en el departamento de Chimaltenango en 2018 y 2019**



Fuente: elaboración propia con información del Observatorio de las Mujeres del MP.

6 El MP hace esta clasificación, aunque la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Ley VET) solo regula como tipos penales dentro de la violencia sexual a la violación y agresión sexual. Las agravantes se relacionan a circunstancias para la determinación de la pena. Ver artículo 173, 173 Bis, 174 y 195 Quinquies del Código Penal.

7 Ministerio Público, *Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087*, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

8 Esa es la clasificación que realiza la Ley de Femicidio en los artículos 7 y 8.

9 Ministerio Público, *Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087*, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

De los 16 municipios del departamento de Chimaltenango, solo dos cuentan con una Política Pública para prevenir la violencia y la comisión de delitos. En la Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito 2018-2021 del municipio Zaragoza departamento de Chimaltenango, que fue elaborada de manera participativa<sup>10</sup>, las y los vecinos identifican la VCM como una de las principales problemáticas que se da en ese lugar.

*[L]os vecinos indican que las mujeres son vulnerables al abuso físico, psicológico, sexual y económico proveniente de su conviviente, de los familiares, de los jóvenes y de las mujeres. Refieren que este hecho se da en las casas dentro del núcleo familiar, las mujeres son agredidas física y verbalmente por personas de sexo masculino muchas veces en estado ebriedad y en algunos casos bajo los efectos de la droga, otros agresores suelen ser los vecinos, los padres, la pareja o los novios, todos los días, a cualquier hora durante el día o la noche y se intensifica los fines de semana.*

*Los habitantes expresaron que entre las posibles causas se encuentra el consumo descontrolado de alcohol y drogas, por la costumbre que se tiene, por el machismo, por el dinero y por la infidelidad; y las víctimas suelen ser las mujeres niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.<sup>11</sup>*

En la Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y del Delito de la cabecera municipal de Chimaltenango se consigna que entre los delitos con mayor ocurrencia están las violaciones sexuales y la violencia intrafamiliar (VIF)<sup>12</sup>.

Los datos estadísticos y las dos políticas permiten inferir que la violencia sexual y la violencia contra la mujer son hechos que persisten en el departamento, que siguen teniendo sus causas en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, puesto que la mayoría de las víctimas son mujeres.

10 Ministerio de Gobernación, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito 2018-2021 del municipio Zaragoza departamento de Chimaltenango*, pág. 31.

11 *Ibíd.*

12 Ministerio de Gobernación *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delitos del municipio Chimaltenango*, pág. 15.

El acceso a la justicia para las niñas y mujeres indígenas, requiere que se registre la pertenencia étnica de las víctimas con el objeto de garantizar su derecho a una justicia acorde a sus necesidades particulares y diferenciadas. Sin embargo, aunque en la base de datos del SICOMP se encuentra la categoría, pueblo de pertenencia, esa información no se recoge, como se puede observar en la siguiente gráfica.

**Gráfica 4. Pertenencia étnica de las víctimas de VS y VCM en Chimaltenango de casos denunciados entre enero de 2017 y octubre de 2019**



Fuente: elaboración propia con base en información del SICOMP

## 2.2. LA VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Según el MP, en Sololá de enero de 2017 a octubre de 2019 se presentaron 486 denuncias por los delitos de agresión sexual, agresión sexual con agravación de la pena, violación, violación agravada y violación con circunstancias agravantes<sup>13</sup>. En todos los casos las víctimas eran mujeres, de las cuales un 40.12% eran niñas y adolescentes<sup>14</sup>.

13 El MP hace esta clasificación, aunque la Ley VET solo regula como tipos penales dentro de la violencia sexual a la violación y agresión sexual. Las agravantes se relacionan a circunstancias para la determinación de la pena. Ver artículo 173, 173 Bis, 174 y 195 Quinquies del Código Penal.

14 Ministerio Público, *Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087*, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

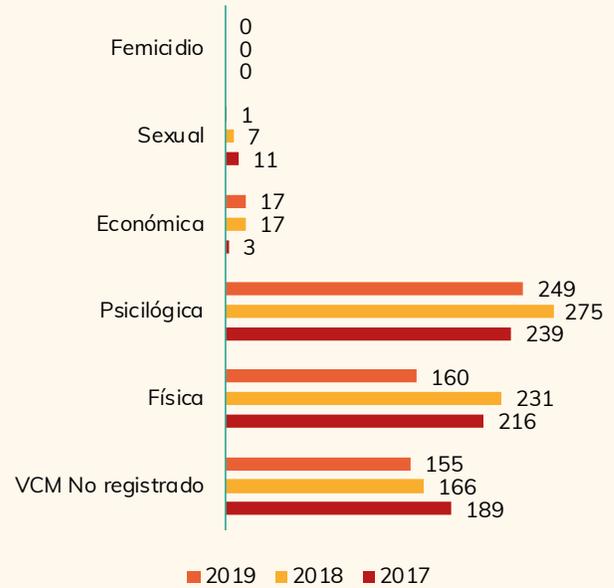
**Gráfica 5. Denuncias presentadas por VS durante el 2017 a 2019 en el departamento de Sololá**



Fuente: elaboración propia con base en el SICOMP

En la misma temporalidad se presentaron 1,936 denuncias sobre violencia contra la mujer en su modalidad física, psicológica y sexual; y por violencia económica<sup>15</sup>. El 11.82% de las víctimas eran niñas y adolescentes.

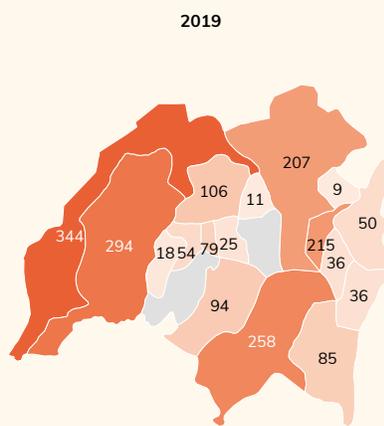
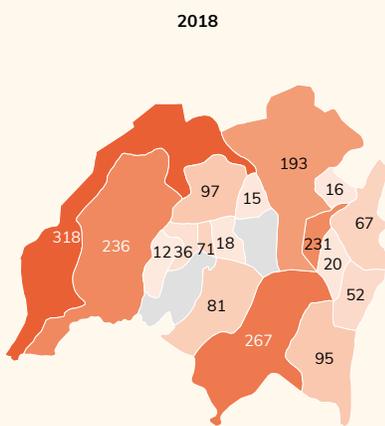
**Gráfica 6. Denuncias presentadas por VCM durante enero de 2017 a diciembre de 2019 en el departamento de Sololá**



Fuente: elaboración propia con base en el SICOMP

La gráfica 7 muestra que entre el 2018 y 2019 no hubo mayor variación del lugar de donde provienen las denuncias.

**Gráfica 7. Denuncias presentadas en el departamento de Sololá en el 2018 y 2019**



	2018	2019
Nahualá	318	344
Santiago Atitlán	267	258
Santa Catarina Ixtahuacán	236	294
Panajachel	231	215
Sololá	193	207
Santa Lucía Utatlán	97	106
San Lucas Tolimán	95	85
San Pedro La Laguna	81	94
San Pablo La Laguna	71	79
San Andrés Semetabaj	67	50
San Antonio Palopó	52	36
Santa Clara La Laguna	36	54
Santa Catarina Palopó	20	36
San Marcos La Laguna	18	25
Concepción	16	9
San José Chacayá	15	11
San María Visitación	12	18

Fuente: elaboración propia con base en información del Observatorio de las Mujeres del MP

15 Ibid.

Aunque el municipio de Sololá es uno de los más poblados, los casos son pocos en comparación con otros lugares del departamento. En las entrevistas realizadas<sup>16</sup>, hubo coincidencia de opiniones sobre que la Municipalidad Indígena del municipio de Sololá contribuye a descongestionar el sistema de justicia estatal, que las personas sienten confianza en su sistema jurídico propio, y aunque en algunas ocasiones hay discrepancias en la forma de resolver los casos, en su mayoría las decisiones emitidas por las autoridades indígenas son respetadas por los jueces.

De los municipios en donde se registra el mayor número de víctimas, ninguno tiene una política municipal para la prevención del delito, a diferencia de los dos municipios que registran un menor número de víctimas: San José Chacayá y Concepción.

En la Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito del Municipio de Concepción no se consideró la violencia contra la mujer como una de las principales problemáticas del lugar; sin embargo, en el grupo focal de mujeres que se realizó para la construcción de dicha política, ellas indicaron que los niveles de violencia en el municipio son bajos debido a la capacidad de diálogo que existe, pero señalaron en cuanto a su situación como mujeres, que:

*[L]as conductas machistas las afectan, sobre todo cuando los esposos o convivientes de las mujeres se encuentran ebrios (...) [Son] los hombres los principales generadores de violencias o conflictos en el municipio, específicamente los esposos y padres de familia (...) [L]a ingesta de alcohol es una circunstancia que expone a las mujeres a situaciones violentas, pues potencia las conductas machistas de los hombres que pueden terminar en manifestaciones de violencia. También mencionaron sentir temor de ser víctimas de algún delito, pues son un grupo propenso a ser víctimas de algún delito. [Las mujeres] son vistas como inferiores al hombre, pues el machismo aún impide que les sean reconocidos algunos derechos y provoca que tengan poca participación en organizaciones e instituciones. Además, agregaron que la discriminación hacia las mujeres se agudiza contra las*

16 Se entrevistaron a funcionarios y funcionarias del OJ, MP, a organizaciones de la sociedad civil y a personal técnico de la alcaldía indígena de Sololá, en la semana del 13 al 18 de junio de 2020.

*mujeres indígenas y contra las que no saben leer y escribir.*<sup>17</sup>

Las mujeres que participaron en la elaboración de la política aseguraron que conocen algunas de las leyes que protegen a las mujeres y que en el municipio existen instituciones que las apoyan cuando hay víctimas de violencia, sin mencionar el nombre de estas organizaciones; pero consideran que la respuesta de las instituciones para abordar los casos de violencia ha sido deficiente, pues creen que no le dan la importancia necesaria a los hechos que se denuncian, en concreto señalaron la falta de atención diferenciada y especializada por parte de la PNC<sup>18</sup>.

Lamentablemente, esta situación es confirmada por organizaciones de la sociedad civil que acompañan casos relacionados con VCM y VS en contra de MNI, quienes han indicado que cuando las mujeres van solas a presentar sus denuncias o a solicitar información sobre sus procesos reciben un trato diferente que cuando van con abogadas o trabajadoras sociales de alguna institución<sup>19</sup>. Un aspecto a resaltar de la información recogida en la política mencionada, es que

*[...] cuando se consultó a las participantes si habían sido víctimas de algún tipo de violencia o delito alguna vez, respondieron que no y que tampoco conocían a alguna mujer que lo hubiera sido, sin embargo, reconocieron que esto podría ser por la falta de denuncia de hechos vinculados con violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer.*<sup>20</sup>

La Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito del Municipio de San José Chacayá, que también se realizó de manera participativa, porque involucró un grupo focal de mujeres, y un conversatorio ciudadano, no se consideró la VCM como prioritario, pero se identificó a la VIF como uno de los tres problemas principales que se da en el municipio, sin que profundizaran sobre esta situación<sup>21</sup>.

17 Ministerio de Gobernación, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito del Municipio de Concepción, Departamento de Sololá, Guatemala 2019-2020*, Guatemala 2019, pág. 35.

18 *Ibíd.*

19 Entrevistas realizadas a organizaciones sociales de Sololá en la semana del 13 al 18 de junio de 2020.

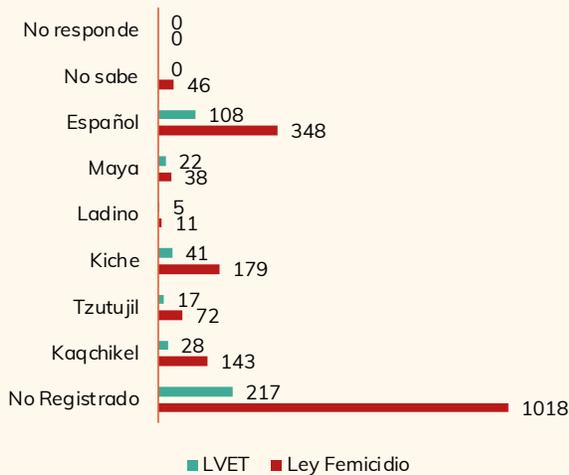
20 Ministerio de Gobernación, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito del Municipio de Concepción, Departamento de Sololá, Guatemala 2019-2020*, Guatemala 2019, pág. 35.

21 Ministerio de Gobernación, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito del Municipio de San José Chacayá, Departamento de Sololá, Guatemala 2019-2020*, Guatemala 2019, pág. 45.

Lo anterior, es coincidente con las pocas denuncias que se han presentado por estos hechos según se pudo observar en la gráfica 7.

En relación al origen étnico de las víctimas, no se registra de manera eficiente, como se puede observar en la siguiente gráfica.

**Gráfica 8. Pertenencia étnica de las víctimas de VS y VCM en el departamento de Sololá, en casos presentados de enero 2017 a octubre de 2019**



Fuente: elaboración propia con base en el SICOMP

### 2.3. LA VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

En Alta Verapaz de enero de 2017 a octubre de 2019 se presentaron 1,604 denuncias<sup>22</sup> por parte de mujeres por los delitos de agresión sexual, agresión sexual con agravación de la pena, violación, violación agravada y violación con circunstancias agravantes<sup>23</sup>, de las cuales el 46.50% eran niñas y adolescentes, siendo la región que registra mayor cantidad de casos<sup>24</sup>.

22 Ministerio Público, Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

23 El MP hace esta clasificación, aunque la Ley VET solo regula como tipos penales dentro de la violencia sexual, la violación y la agresión sexual. Las agravantes se relacionan a circunstancias para la determinación de la pena. Ver artículos 173, 173 Bis, 174 y 195 Quinquies del Código Penal.

24 Ministerio Público, Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

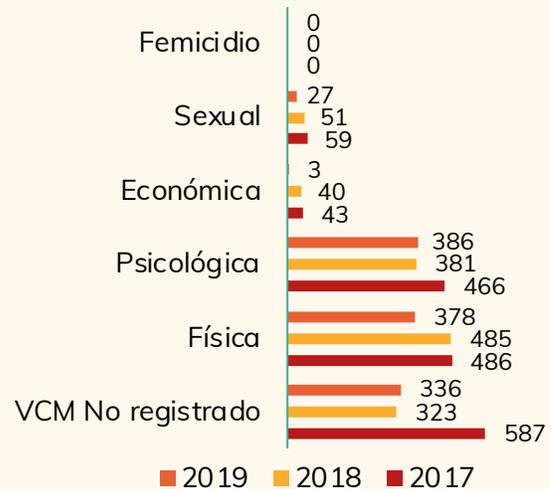
**Gráfica 9. Denuncias presentadas por VS, entre enero de 2017 a octubre de 2019 en el departamento de Alta Verapaz**



Fuente: elaboración propia con base en información del SICOMP

De enero del 2017 a octubre del 2019 se presentaron 4,051 denuncias sobre violencia contra la mujer en su modalidad física, psicológica y sexual; y por violencia económica<sup>25</sup>. El 14.38% eran niñas y adolescentes<sup>26</sup>.

**Gráfica 10. Denuncias presentadas por VCM y VE en el departamento de Alta Verapaz entre enero del 2017 a octubre del 2019**



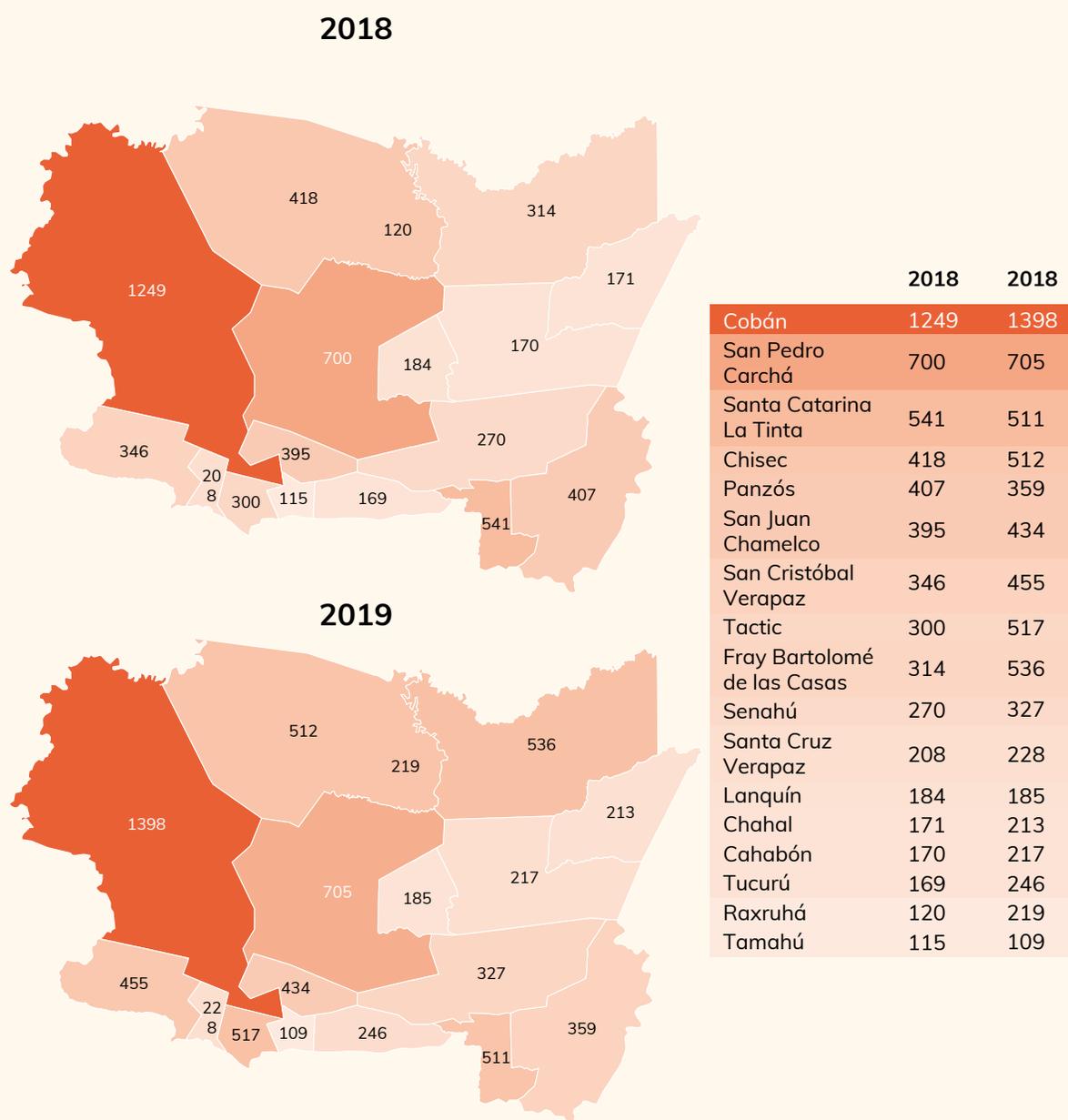
Fuente: elaboración propia con base en información del SICOMP

25 Ibid.

26 Ibid.

La gráfica 11 muestra que entre el 2018 y 2019 no hubo mayor variación del lugar de donde provienen las denuncias.

Gráfica 11. Denuncias presentadas en los municipios de Alta Verapaz en 2018 y 2019



Fuente: elaboración propia con base en información del Observatorio de las Mujeres del MP

De los municipios que reportan más víctimas, solo Tactic y Santa Catarina La Tinta tienen políticas públicas municipales para la prevención de la violencia y el delito. En la de Tactic se identificaron tres factores de riesgo socioculturales, como se le denomina en dicho documento:

1. Venta y consumo de alcohol y drogas;
2. Violencia contra la niñez y la adolescencia;
3. Violencia intrafamiliar<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> MINGOB, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito 2019-2022 del municipio de Tactic, departamento de Alta Verapaz*. Guatemala, 2019, pág. 18.

Sobre la violencia contra la niñez y adolescencia, en la política pública se señala:

*De acuerdo con la opinión de los vecinos se han registrado delitos sexuales en grado de tentativa cometidos principalmente por familiares; asimismo, son vulnerables en las escuelas y centros educativos privados. Otra forma de violencia en contra de la niñez y la adolescencia es a través de la explotación laboral infantil, por causa del alcoholismo y adicción a las drogas por parte de los padres, que en su mayoría son menores de edad, con altos índices de analfabetismo y con escasas oportunidades de acceder a un empleo.<sup>28</sup>*

En el diagnóstico participativo que se encuentra en la política, se estableció sobre la situación de las mujeres, lo siguiente:

*La violencia contra la mujer. Esta violencia ocurre a través de: a) Violencia física por el uso deliberado de la fuerza para provocar lesiones. b) Violencia psicológica debido a los comportamientos de control que generan los hombres hacia las mujeres aislándolas de sus relaciones sociales interpersonales. Asimismo, existen comportamientos de abuso emocional que dañan la autoconfianza de las víctimas.*

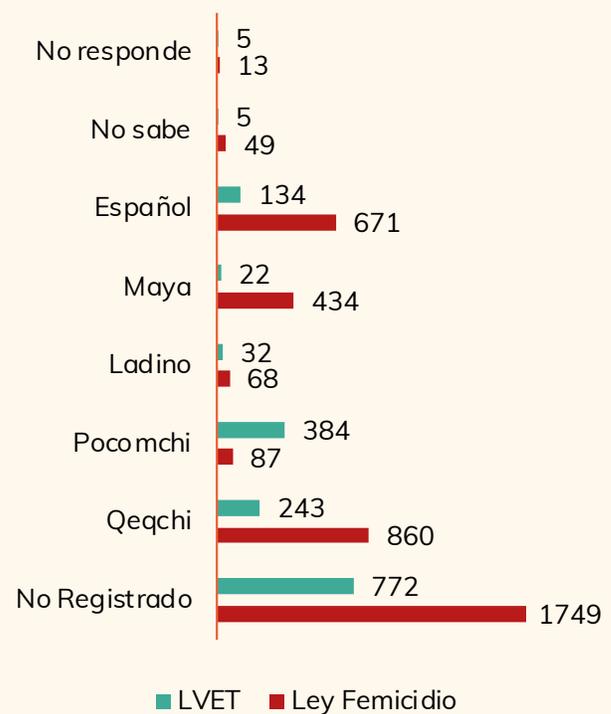
*Se identificaron factores de vulnerabilidad que aumentan la probabilidad que se produzca y mantenga la violencia en contra de las mujeres tales como: a) De tipo cultural: Patrones culturales como el machismo. b) De tipo social: por causa del desempleo y el analfabetismo. c) De carácter personal en cuanto a la figura del agresor: Celos, consumo de alcohol y de drogas. d) De carácter personal en cuanto a la víctima: Dependencia del agresor.*

*Violencia intrafamiliar: Esto es ocasionado por las tensiones que ocurren dentro del hogar (mostrarse enojado con la mujer o la familia), de esto se ha derivado deserción escolar, abandono de los hijos, explotación laboral infantil y desintegración familiar<sup>29</sup>.*

Al igual como en Tactic, en el diagnóstico participativo para la elaboración de la Política Pública Municipal para la prevención de la violencia y el delito en Santa Catalina La Tinta, se identificaron las violencias contra la niñez, juventud y mujeres como uno de los tres problemas principales a analizar<sup>30</sup>.

Los datos recopilados en el MP, no aportan información suficiente para determinar el origen étnico de las víctimas.

**Gráfica 12. Pertenencia étnica de las víctimas de VS y VCM en el departamento de Alta Verapaz, en casos presentados de enero 2017 a octubre de 2019**



Fuente: elaboración propia con base en información del SICOMP

Ante estas estadísticas, el presente estudio pretende analizar cómo es la respuesta de las distintas instituciones involucradas en el acceso a la justicia para las víctimas cuando son niñas y mujeres indígenas, y cómo evoluciona el proceso penal y las garantías de éste en materia de investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos.

28 Ibid., pág. 19.

29 Ibid., pág. 20.

30 MINGOB, *Política Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito, la Seguridad Ciudadana y la Convivencia Pacífica 2017-2020 del municipio de Santa Catalina la Tinta, departamento de Alta Verapaz, Guatemala, 2017, pág. 13.*



*Análisis del funcionamiento  
de la **institucionalidad involucrada**  
**en la atención a mujeres y niñas**  
víctimas de violencia sexual  
y basada en género en los  
departamentos de Chimaltenango,  
Sololá y Alta Verapaz*

# ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD INVOLUCRADA EN LA ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHIMALTENANGO, SOLOLÁ Y ALTA VERAPAZ

Este apartado analiza, desde los aspectos normativos, institucionales, de atención con pertinencia cultural y lingüística, y capacitación, hasta la solución del Estado ante los hechos de violencia sexual y violencia contra la mujer, denunciados por mujeres y niñas indígenas.

## 3.1. ASPECTOS NORMATIVOS

Para que el acceso a la justicia de las niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer sea efectivo es necesario contar con instrumentos de atención especializada que tomen en cuenta sus necesidades particulares. Sin embargo, solo el Organismo Judicial y el Ministerio Público tienen protocolos de atención a las mujeres indígenas que, aunque no se centran en los casos de violencia sexual y violencia contra la mujer, son un avance para dar una atención diferenciada y especializada.

En el 2016, mediante Acta número 45-2016 de la Corte Suprema de Justicia se aprobó el **Protocolo de atención a mujeres indígenas para el acceso a la justicia**, que establece cuáles son los derechos específicos que se deben observar al momento de que una mujer indígena acude a cualquiera de los órganos jurisdiccionales del país, siendo el derecho a la autoidentificación, derecho a la no discriminación, al uso del idioma y la tutela judicial efectiva, los que deben ser considerados<sup>1</sup>.

Aunque este protocolo no se refiere a casos de VCM o VS específicamente, se contemplan varias formas de

atención en donde se encuentra la atención integral y la atención coordinada que, tienen como objetivo evitar la revictimización y que la mujer indígena sea atendida en su propio idioma<sup>2</sup>. Señala que en procesos penales la víctima debe dar su declaración de manera inmediata en anticipo de prueba haciendo uso de las herramientas institucionales como la cámara Gesell y el circuito cerrado y que se debe asegurar que tendrá apoyo psicológico y el auxilio de un intérprete<sup>3</sup>.

La Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, emitió el uno de septiembre del 2020, la Instrucción General Número 06-2020 por el cual aprobó el **Protocolo de Atención con Pertinencia Cultural y Lingüística para Mujeres Indígenas que acuden al Ministerio Público**. A diferencia el protocolo del OJ, en la instrucción se ha contemplado que las disposiciones de la misma son de observancia general y obligatoria para el personal del MP, por lo que su incumplimiento es causa de responsabilidad y del inicio del procedimiento administrativo correspondiente<sup>4</sup>.

Este protocolo establece como derechos que deben ser respetados, la identidad cultural de las mujeres, igualdad y no discriminación, uso del idioma indígena y contar con un intérprete, a la protección de prácticas espirituales y culturales, a que su caso sea abordado con enfoque multidisciplinario, y derecho a una reparación transformadora con enfoque cultural<sup>5</sup>.

1 Organismo Judicial, Unidad de Asuntos Indígenas, *Protocolo de atención a mujeres indígenas para el acceso a la justicia*, pág. 18.

2 Ibid, págs. 22 y 23.

3 Ibid., pág. 25.

4 MP, Instrucción General de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, Número 06-2020, Artículo 2.

5 Op. Cit., págs. 22-26.

Ninguna otra entidad tiene protocolos especializados para mejorar la atención a víctimas indígenas, quienes requieren servicios que consideren su contexto comunitario, su situación de mujeres que viven múltiples discriminaciones y violencias tanto interpersonales como estructurales. Sin embargo, resulta importante mencionar que la legislación relacionada con violencia sexual, violencia contra la mujer y atención a víctimas del delito contempla como parte de sus principios la multiculturalidad, el derecho al intérprete y la pertinencia cultural<sup>6</sup>.

## 3.2 ASPECTOS INSTITUCIONALES

La adopción de varias de las leyes relacionadas con la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de la violencia en contra de las mujeres y la violencia sexual, creó y en algunos casos, otorgó otras funciones a la institucionalidad relacionada con los derechos de las mujeres en general, y las mujeres y niñas indígenas en particular.

En este apartado se desarrolla la forma en que están integradas las diferentes instituciones del sistema de justicia y entidades auxiliares, su cobertura y sus competencias en los tres departamentos.

### 3.2.1 Ministerio Público

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en contra de la Mujer ordenó crear la Fiscalía de Delitos contra la vida e integridad de la mujer en el MP<sup>7</sup>. En el 2008 el MP creó la Fiscalía de Sección de la Mujer, que actualmente cuenta con 25 agencias fiscales a nivel nacional, para la recepción de denuncias, investigación y persecución penal de los hechos constitutivos de delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de género.

#### Agencia Fiscal de la Mujer en Chimaltenango

En el departamento de Chimaltenango, el Ministerio Público tiene desde el 2016 una Agencia Fiscal de la Mujer la cual está integrada por un agente fiscal coordinador, 3 agentes fiscales de litigio y 12 auxiliares fiscales, y no tiene intérprete asignado<sup>8</sup>. En esta agencia se sigue el modelo

6 Entre otros artículos 1, 2, literal g), 9, 11 de la Ley VET; artículos 5 y 10 de la Ley de protección integral de la niñez y Adolescencia (Ley PINA), Decreto 27-2003 del Congreso de la República; y artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República.

7 Artículo 14 de la Ley de Femicidio.

8 Esa es la cantidad de plazas que debería de tener; sin embargo, al momento de la realización de las entrevistas el 8 y 9 de junio de 2020, se estableció que dos auxiliares están suspendidas por motivos de salud y hay una vacante desde agosto de 2019.

de gestión fiscal implementado desde finales del 2011<sup>9</sup>, en donde son fiscales distintos los que conocen las diferentes etapas del proceso penal.

Para las abogadas que asesoran a las mujeres, esto es un obstáculo en el proceso, debido a que en algunas audiencias se evidencia que la o el agente fiscal no conoce completamente el caso, porque no fue la persona que investigó. Esta situación incide en su intervención para argumentar, por ejemplo, su oposición al otorgamiento de una medida sustitutiva a los presuntos agresores, quienes al no quedar en prisión preventiva, pueden poner en riesgo a las víctimas y testigos<sup>10</sup>.

#### Modelo de Atención Integral (MAI) de Chimaltenango

Como parte de la implementación de mecanismos que aseguren una atención especializada, el MP cuenta con equipos MAI que apoyan directamente a las agencias fiscales de la mujer, y están integrados por trabajadoras sociales, psicólogas/os, médicas/os, además de auxiliares fiscales encargadas y encargados de la investigación de las denuncias.

En Chimaltenango el MAI, funciona las 24 horas, es coordinado por la encargada de la OAV y está integrado por 6 psicólogas, de las cuales 4 son maya hablantes del idioma kaqchikel; una médica; y una trabajadora social, también hablantes del idioma kaqchikel.

#### Agencia Fiscal de la Mujer en Sololá

En el caso de Sololá, la Agencia Fiscal de la Mujer inició a funcionar en el 2014, tiene 3 agentes fiscales, de estos 1 es la coordinadora de la agencia, y 2 son quienes acuden a litigio; ninguno de los 3 habla los idiomas mayas del lugar. Hay 11 auxiliares fiscales, de los cuales 10 investigan, 1 atiende las audiencias, de estos solo dos hablan un idioma maya. También tiene asignada 3 equipos de la Dirección de Investigación Criminalística (DICRI), integrado solo por mujeres.

Para la persecución penal, esta agencia está aplicando el nuevo modelo de gestión integral de casos (GIC), en donde

9 Este modelo se instauró durante la gestión de la Fiscal General Claudia Paz y Paz, se basa en los principios de la especialización y división del trabajo, en la racionalidad del uso de los recursos, selectividad y priorización de los casos a investigar, la aplicación de herramientas de gestión y trabajo en equipo; por lo que cada fase del proceso penal es conocido por distintas unidades.

10 Entrevistas realizadas a abogadas de organizaciones de mujeres, realizadas entre el 9 al 11 de junio de 2020.

un grupo de auxiliares conoce nuevos casos y otro tiene dos años para concluir los procesos antiguos.

### Modelo de Atención Integral de Sololá

El MAI en Sololá depende de la fiscalía distrital pero físicamente se encuentra en la agencia de la mujer, porque es donde requieren sus servicios. Está integrado por 5 psicólogas mujeres y 1 hombre, ninguno es maya hablante; 1 trabajadora social que habla k'iche' y kaqchikel.

Aunque el MAI funciona las 24 horas, los 365 días del año, la propia fiscalía de la mujer de Sololá reconoce que tienen poco trabajo porque muchas veces los juzgados de paz y la PNC reciben las denuncias y no siguen el protocolo establecido<sup>11</sup>. Los jueces de paz, algunas veces les dan a las víctimas los oficios para que vayan al INACIF, pero las víctimas ya no van o van días después, y se pierde información o indicios de un posible delito<sup>12</sup>.

### Agencia Fiscal de la Mujer en Alta Verapaz

En el 2012 fue creada la Agencia Fiscal de la Mujer en Alta Verapaz, que está integrada por 3 agentes fiscales, de los cuales 1 es hombre y 2 mujeres; 9 auxiliares fiscales, siendo 3 hombres y 6 mujeres; 1 médica, 6 psicólogas, 1 trabajadora social, 2 oficiales de fiscalía mujeres, 2 intérpretes mujeres del idioma q'eqchi', 1 asistente financiera y 1 piloto<sup>13</sup>.

### Modelo de Atención Integral de Alta Verapaz

El MAI en el departamento de Alta Verapaz labora en turnos de 24 horas. Está integrado por una psicóloga, un o una auxiliar fiscal, quienes se acompañan de personal intérprete; y realizan diligencias preliminares y de urgencia de manera personal o hacen coordinaciones para que sean las agencias ubicadas en otros municipios las que atiendan estas diligencias<sup>14</sup>.

11 Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– y la Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET– y Procuraduría General de la Nación –PGN– en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato y rutas de atención del Ministerio Público; se debería trasladar a la víctima al centro hospitalario más cercano y a ese lugar deberían llegar los representantes del MP para evitar que la persona sea revictimizada.

12 Entrevista realizada el 1 de julio de 2020,

13 Ministerio Público, *Fiscalía de la Mujer, Oficio FMMP-436-2020-rq*, Guatemala, 22 de octubre de 2020, pág. 2.

14 *Ibíd.*

## 3.2.2. Organismo Judicial

### Creación e integración de los órganos jurisdiccionales especializados de Chimaltenango

Con el Acuerdo 25-2016 la CSJ creó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual (JPFVSC) del departamento de Chimaltenango y el Tribunal de la misma materia.

En la actualidad el JPFVSC, está integrado por 15 personas de las cuales 6 integran el Sistema de Atención Integral (SAI) que se comparte con el Tribunal. El resto del personal está distribuido en 3 unidades: (i) atención al público; (ii) notificaciones y comunicaciones; (iii) audiencias, en esta última hay 1 persona que habla kaqchikel. Hay 1 intérprete mujer del idioma kaqchikel, originaria del municipio de San Juan Comalapa<sup>15</sup>. El Tribunal, está integrado por 9 personas, distribuidas en las 3 unidades, de las cuales un 30% aproximadamente habla el idioma kaqchikel<sup>16</sup>.

### Competencia territorial y material de los órganos especializados de Chimaltenango

La competencia territorial de estos órganos jurisdiccionales, según el Acuerdo 25-2016 y su modificación contenida en el Acuerdo 28-2017 ambos de la CSJ, es en todos los municipios del departamento de Chimaltenango, con excepción de San Miguel Pochuta y San Pedro Yepocapa<sup>17</sup> y su competencia por razón de la materia son los delitos descritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer<sup>18</sup>, así como los contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal<sup>19</sup>, éstos últimos solamente en aquellos

15 En el acuerdo de creación se establece que el Juzgado de Primera Instancia, está compuesto por un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un o una Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I y una Auxiliar de Servicio I (niñera) y el Tribunal por Tres Jueces o juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, una Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una Oficial I, un o una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

16 Entrevistas realizadas 9, 11 y 12 de junio de 2020.

17 En esos dos municipios, según el Observatorio de las Mujeres del MP, es en donde se dan más casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

18 Delitos de femicidio, violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica y sexual; y violencia económica.

19 Delitos de violencia sexual: violación y agresión sexual.

casos cuando la víctima sea una persona menor<sup>20</sup> de edad o una mujer mayor de edad<sup>21</sup>.

Estos órganos especializados iniciaron a trabajar el 7 de mayo del 2017, y tenían una gran cantidad de casos que tenían varios años sin resolverse; incluso, en el JPFVSC había varias solicitudes para tomar la declaración en anticipo de prueba de las víctimas, las cuales no se habían efectuado por diversas circunstancias, entre ellas, la presentación de impugnaciones; por lo que se les dio prioridad a estas diligencias pendientes, una vez inició formalmente el trabajo de la JPFVS<sup>22</sup>.

Actualmente los dos órganos jurisdiccionales tienen poca mora judicial, que posiblemente se verá afectada por la pandemia del COVID-19, aunque las juezas indicaron que trataron de no suspender labores<sup>23</sup>. La jueza de primera instancia, refirió que en su judicatura suelen no suspender las audiencias, por ejemplo, “cuando una víctima o un sindicato no se han hecho presentes al juzgado a la hora señalada, se les llama por teléfono y si indican que ya les falta entre 15 a 30 minutos para llegar, se les espera para evitar atrasar los procesos<sup>24</sup>.” En caso extremo si no se logra evitar la suspensión, se llevan y adelantan las de carácter unilateral, lo que ha incidido en tener poca mora judicial<sup>25</sup>.

### **Sistema de Atención Integral (SAI) de Chimaltenango**

Aunque el acuerdo de creación establece que tanto el Juzgado de Primera Instancia como el Tribunal de Sentencia ambos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual deben contar con su equipo SAI, en la realidad, los dos órganos jurisdiccionales comparten el mismo que está integrado por 1 psicóloga, 1 psicólogo y 2 trabajadoras sociales, quienes únicamente hablan el idioma español a excepción de la trabajadora social que habla el idioma maya mam. El SAI es coordinado por los dos secretarios tanto del Juzgado como del Tribunal.

La función del SAI es brindar apoyo a las víctimas, cuando sea necesario, antes de prestar declaración o durante cualquier diligencia judicial; efectuar los estudios necesarios para recomendar la idoneidad y efectividad de las medidas de protección que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso judicial y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo; brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales; gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral; informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales; informar a la Jueza o Juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima; y, monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima<sup>26</sup>.

El equipo SAI es quien tiene contacto directo con las víctimas, por lo que son estas profesionales las que deben tener la información de la víctima, su identidad, el idioma que habla, sus condiciones económicas, etc., y debe aportar esos datos a los juezas y jueces<sup>27</sup>.

### **Creación e integración de los órganos jurisdiccionales especializados de Sololá**

Mediante el Acuerdo 14-2014 de la CSJ se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal (JPFVSS) y el Tribunal de Sentencia Penal (TPFVSS), ambos de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Sololá<sup>28</sup>.

En el mismo acuerdo se estableció que estos juzgados especializados iniciarían a trabajar el 26 de agosto de 2014<sup>29</sup>; sin embargo, en esa fecha, se emitió el Acuerdo

20 Esta es la terminología utilizada en el acuerdo para referirse a niñas, niños y adolescentes.

21 Artículo 2 del Acuerdo 25-2016 la CSJ creó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango y el Tribunal de la misma materia.

22 Entrevista realizada a jueza de primera instancia de Chimaltenango, el 10 de junio de 2020.

23 Entrevistas realizadas en la semana del 15 al 20 de junio de 2020.

24 *Ibid.*

25 Entrevista realizada a jueza de primera instancia de Chimaltenango, el 10 de junio de 2020.

26 Artículo 17 del Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia que contiene Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

27 Entrevistas realizadas en la semana del 15 al 20 de junio de 2020.

28 Posteriormente mediante Acuerdo 5-2016 de la Corte Suprema de Justicia se cambió la denominación de estos órganos jurisdiccionales, atendiendo también al cambio de delitos que conocerían: femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual.

29 Artículo 10 del Acuerdo 14-2014 de la CSJ se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Sololá.

39-2014 de la CSJ que suspendió el inicio de labores<sup>30</sup>. Posteriormente la CSJ emitió el Acuerdo 41-2014 en donde se estableció que las actividades de estos órganos jurisdiccionales empezarán el 5 de septiembre de 2014. Hasta esa fecha fue que realmente empezaron a funcionar estas judicaturas.

Debido a que en las fechas en las que se realizaron las entrevistas en este departamento, la CSJ tenía pendiente nombrar al juez titular para el JPFVSS, no se obtuvo información acerca de la integración actual de este juzgado<sup>31</sup>. El Tribunal<sup>32</sup>, tiene solamente dos jueces nombrados. Desde noviembre de 2019 no se ha asignado juez. El hecho que falte un juez para integrar el Tribunal de Sentencia, incide en el atraso de la resolución de los procesos<sup>33</sup>.

En cuanto al personal auxiliar tiene 3 oficiales, 2 notificadoras, 1 comisaria, 1 secretaria y 1 intérprete del idioma kaqchikel. De estas últimas personas, 6 son del departamento de Sololá y hablan alguno de los idiomas mayas mayoritarios del departamento.

### **Competencia territorial y material de los órganos especializados de Sololá**

Según el artículo 2 del acuerdo, los órganos jurisdiccionales tienen competencia territorial en todos los municipios del departamento de Sololá, pero esta competencia varió con el acuerdo número 49-2017 de la CSJ que creó los órganos especializados en el departamento de Suchitepéquez, en donde se establece que los hechos que surjan en la Aldea Guineales del municipio de Santa

Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá, serán conocidos por estos tribunales. Parece que en este caso la CSJ tomó en cuenta la ubicación geográfica de esta aldea, para facilitar el acceso a la justicia de los habitantes de ese lugar. En cuanto a su competencia material es la misma que la de los órganos especializados de Chimaltenango<sup>34</sup>. La competencia en segunda instancia, le corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez<sup>35</sup>.

### **Sistema de Atención Integral de Sololá**

El SAI está integrado por 1 trabajadora social que es maya hablante kaqchikel, 2 psicólogas que solo hablan español, y 2 trabajadoras sociales, 1 de las cuales habla un idioma maya. El SAI apoya tanto al JPIVCS como al TPFVSS, y es coordinado por cada uno de los secretarios de estos juzgados.

### **Creación e integración de los órganos jurisdiccionales especializados en Alta Verapaz**

El 22 de febrero de 2012, mediante acuerdo número 12-2012, la CSJ creó el Juzgado de Primera Instancia Penal (JPVSA)<sup>36</sup> y el Tribunal de Sentencia Penal (TPFVSA), ambos de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Alta Verapaz, con sede en la cabecera departamental<sup>37</sup>.

Estos órganos jurisdiccionales iniciaron labores el 10 de agosto de 2012. No se pudo obtener entrevista con personas del JPVSA. Actualmente el TPFVSA<sup>38</sup>, está

30 El acuerdo no explica el motivo por el cual se suspendió este inicio de labores.

31 Según el artículo 3 del acuerdo de creación el Juzgado de Primera Instancia se integraría de la forma siguiente: Un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I, un o una 3 Oficial I (Intérprete) y una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

32 El artículo 4 del acuerdo de creación señala que el Tribunal estaría integrado de la forma siguiente: Tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores o Notificadora III, un Trabajador Social o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un o una oficinista III (taquimecanógrafo o taquimecanógrafa), un Comisario o Comisaria, un o una Auxiliar de Mantenimiento I un o una Oficial I (Intérprete), una Auxiliar de Servicio I (niñera). Gradualmente, se podrán nombrar los jueces y personal de apoyo que se consideren según las necesidades del servicio.

33 Durante los días en que se realizaron las entrevistas en el departamento de Sololá, el juzgado de primera instancia no tenía titular asignado, y en el tribunal de sentencia se tenía pendiente designar a un o una juez vocal desde noviembre de 2019.

34 Conocen delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los contenidos en el Título III, Libro II del Código Penal; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y sus reformas contenidas en el acuerdo 5-2016 de la CSJ, cambia la competencia de estos órganos jurisdiccionales en todo el país, reduciendo su competencia a casos de femicidio, violencia contra la mujer en sus distintas modalidades y por violencia sexual en casos donde las víctimas sean mujeres, niñas, niños y adolescentes.

35 Artículo 6 del Acuerdo 14-2014 de la CSJ.

36 En el artículo 9 de este acuerdo se estableció que el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otra formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Alta Verapaz, se integra con un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia I, tres oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un Auxiliar de Mantenimiento II y un Auxiliar de Servicio I para fungir como niñera, un Oficial I con funciones de intérprete, según los idiomas del lugar.

37 Artículo 6 del Acuerdo 12-2012.

38 Según el artículo 10, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Alta Verapaz, se integra con tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria de Instancia I, tres oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Trabajador o Trabajadora Social II, un Psicólogo o Psicóloga, un Oficinista III, un Comisario o Comisaria, un Auxiliar de Mantenimiento II y un Auxiliar de Servicio I para fungir como niñera, un Oficial I con funciones de intérprete, según los idiomas del lugar.

integrado por 16 personas, divididas en las tres unidades de atención al público, audiencias, y notificaciones, de las cuales el 50% habla el idioma q'eqchi<sup>39</sup>. Una de las juezas que integra el tribunal habla un poco ese idioma. Aunque en Alta Verapaz también se habla el poqomchi', el TPFVSA no tiene personal que hable ese idioma, tienen 1 intérprete del idioma q'eqchi<sup>40</sup>.

### **Competencia territorial y material de los órganos especializados en Alta Verapaz**

Ambos órganos jurisdiccionales tienen competencia territorial en el departamento de Alta Verapaz y el Tribunal de Sentencia tiene, además, competencia en el municipio de Playa Grande Ixcán del departamento de Quiché<sup>41</sup>.

Según el artículo 13 del Acuerdo referido, son competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del 2 de julio del 2012<sup>42</sup> y de casos de VS y de VCM en donde las víctimas son mujeres, niñas, niños y adolescentes.

### **Sistema de Atención Integral de Alta Verapaz**

El SAI está integrado por 1 psicóloga que habla q'eqchi, 1 niñera y 1 trabajadora social. El jefe administrativo del SAI es el secretario del JPFVSA, pero físicamente están en el tribunal<sup>43</sup>.

## **3.3. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CON PERTINENCIA CULTURAL Y LINGÜÍSTICA**

Las y los funcionarios tienen la obligación de conocer y respetar que las niñas y mujeres indígenas, al pertenecer a una comunidad, tienen una forma de ejercer su espiritualidad, que tienen usos y costumbres, normas y tradiciones propias, que en sus pueblos hay formas de organización social, económica y política particulares; es decir que deben conocer los contextos comunitarios culturales, además de garantizar que las personas puedan expresarse en sus propios idiomas.

39 Entrevistas realizadas a la jueza y un juez integrante del TPFVSA.

40 *Ibid.*

41 Artículo 6 del Acuerdo 12-2012 de la CSJ.

42 Mediante Acuerdo 24-2012 de la CSJ, estableció que la competencia material iniciaría con la implementación de estos órganos jurisdiccionales a partir del mes de agosto del 2012.

43 Entrevistas realizadas a la jueza y un juez integrante del TPFVSA.

### **3.3.1. Atención a las víctimas con pertinencia cultural y lingüística en el MP**

En el caso del MP de Chimaltenango, desde el 2019, con el objetivo de evitar la victimización secundaria, se inauguró la ventanilla única<sup>44</sup> de atención<sup>45</sup>, la que es atendida por el auxiliar fiscal que esté de turno. Sin embargo, una debilidad presentada para la atención es que el mismo personal fiscal es el que apoya la atención integral de las víctimas lo que incide en que las investigaciones no se realicen de manera más ágil y que las víctimas tengan que esperar para ser atendidas<sup>46</sup>.

Un aspecto a resaltar es la iniciativa que han tenido los integrantes del MAI de Chimaltenango de contar con indumentaria maya, obtenidas a través de donaciones, como parte del denominado “kit de la dignidad” para atender a víctimas indígenas<sup>47</sup>.

La agencia fiscal de la mujer no cuenta con intérprete, por lo que cuando se requiere de este apoyo, se lo solicitan a las 3 intérpretes mujeres asignadas a la Fiscalía Distrital, que hablan el idioma maya de Chimaltenango que es el Kaqchikel. Aunque las personas entrevistadas coincidieron en que casi no se hace esta coordinación puesto que la mayoría de profesionales que integran el MAI hablan dicho idioma maya y porque según las mismas entrevistas, la mayoría de quienes acuden al MP hablan el idioma español, lo que se ve reflejado en la siguiente gráfica.

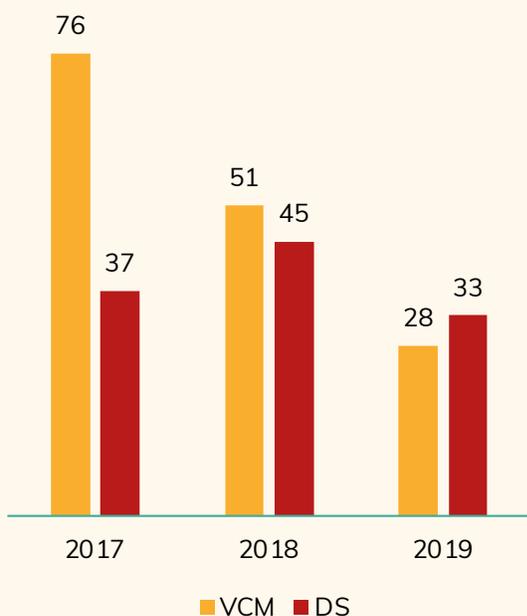
44 En el Protocolo de Atención Integral para Víctimas del Delito, se informa que en la ventanilla única se constituye como el área de primer contacto, entendiendo esta como “la primera imagen que recibe la víctima del delito de la Institución y del Personal del Ministerio Público; es la entrada hacia todos los servicios puestos a su disposición por el Estado para hacer justicia, obtener reparación del daño y las garantías de no repetición más amplias posibles. Desde esta área se dirigen las acciones a desarrollar, partiendo siempre del reconocimiento y necesidades expresadas o solicitadas por la víctima del delito.”

45 Además de las áreas lúdicas y del circuito cerrado.

46 Entrevistas realizadas el 11 y 13 de junio de 2020.

47 El kit de dignidad consiste en proporcionar ropa a la víctima cuando es necesario que entregue sus prendas de vestir para algún análisis pericial, por lo que para las mujeres indígenas es importante contar con indumentaria propia para las primeras diligencias que se realicen en su caso.

**Gráfica 13. Interpretaciones del idioma kaqchikel al español realizadas por el MP en casos de VCM y delito sexual (DS) entre enero de 2017 a diciembre de 2019**



Fuente: elaboración propia con base en los datos sobre informes socio-lingüísticos del MP

En los reportes mensuales sobre la atención socio-lingüística del MP se registra que en el departamento de Chimaltenango de enero a diciembre de 2017, se realizaron 173 interpretaciones de las cuales 76 fueron en casos de VCM y 37 en delito sexual (DS)<sup>48</sup>, el resto se distribuye en otro tipo de delitos<sup>49</sup>. En todo el año 2018, el MP realizó 218 interpretaciones de las cuales 51 corresponden a VS y 45 a DS, y el resto a otros delitos; en el 2019, realizó 593 de las cuales 28 se hicieron en casos de VCM y 33 en DS y el resto corresponde a otros delitos. En un 99% fueron interpretaciones del idioma kaqchikel al español en la fiscalía distrital<sup>50</sup>. Esto último coincide con la información recopilada en las entrevistas, en que el idioma que mayoritariamente se utiliza es el kaqchikel y que no se requiere de tantas interpretaciones como en los otros departamentos estudiados.

48 Es la clasificación que realiza la Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, sin indicar a que se refieren con delito sexual.

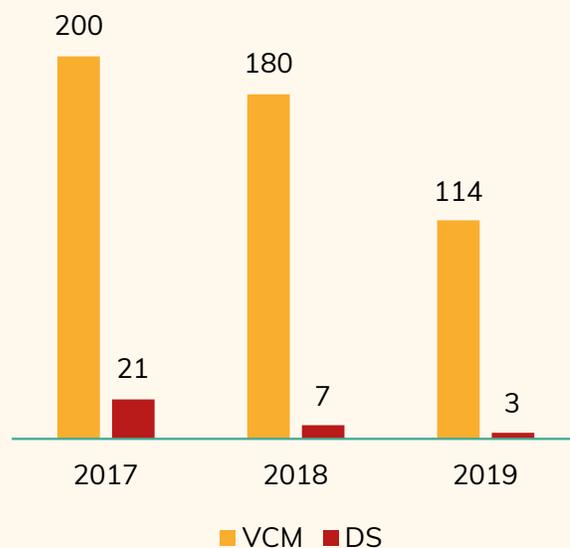
49 La clasificación de los delitos que aparecen en estos reportes es: violencia contra la mujer, delito sexual, maltrato contra personas menores de edad, secuestros, extorsiones, delitos contra la vida, otros.

50 Ministerio Público, *Datos relacionados con la pertinencia sociolingüística*, Recuperado de <https://www.mp.gob.gt/transparencia/numeral.php?numeral=28&ruta=/2017>, (consultado el 4 de mayo de 2020).

En el caso de Sololá ni la Agencia Fiscal de la Mujer ni el MAI cuentan con intérpretes. Si deben atender a alguna víctima que es monolingüe se auxilian de los 4 intérpretes de la fiscalía distrital, quienes hablan kaqchikel, k'iche' y tz'utujil<sup>51</sup>. De estos intérpretes 3 son hombres y 1 es mujer<sup>52</sup>. Las y los entrevistados coincidieron que el reto en las interpretaciones es contar con personas que hablen la variante lingüística de la víctima, porque no pueden tener intérpretes de todos los lugares, con lo cual se necesita fortalecer este aspecto para garantizar un acceso a la justicia que respete el idioma de las víctimas.

Durante el año 2017, el Ministerio Público realizó 200 interpretaciones para casos de VCM y 21 por DS, en el 2018 efectuó 180 interpretaciones para casos de VCM y 7 para DS; y en el 2019, llevo a cabo 114 en casos de VCM y 3 en DS, todas reportadas en la fiscalía distrital y la de Santiago Atitlán en los idiomas kaqchikel, tz'utujil y k'iche'<sup>53</sup>.

**Gráfica 14. Interpretaciones realizadas en los idiomas kaqchikel, tz'utujil y k'iche' por el MP entre enero de 2017 a diciembre de 2019 en casos de VCM y DS**



Fuente: elaboración propia con base en los datos sobre informes socio-lingüísticos del MP

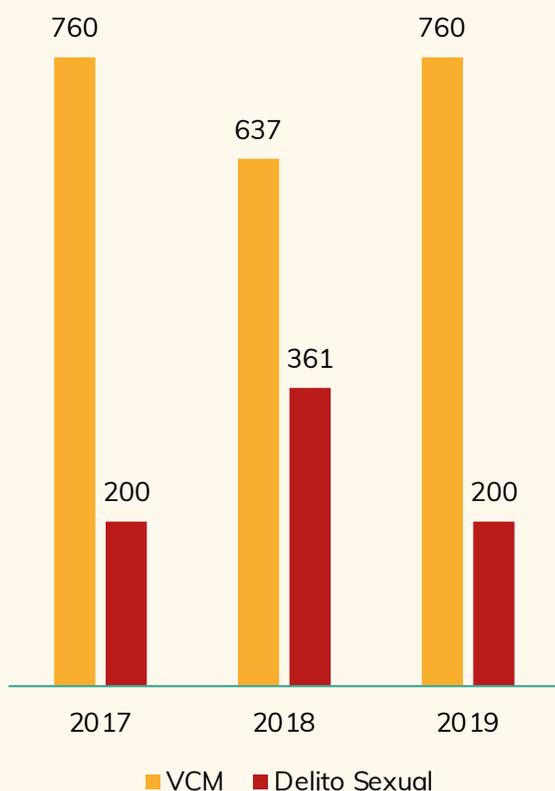
51 Ibid.

52 Información proporcionada por la Secretaría de Pueblos Indígenas del MP el 23 de octubre de 2020.

53 Ibid.

En el departamento de Alta Verapaz de enero a diciembre de 2017 se realizaron 1,860 interpretaciones de los idiomas q'eqchi' y poqomchi', de las cuales 760 fueron en casos de VCM y 200 en DS<sup>54</sup>, en el 2018 se realizaron 2,837 en todo el departamento de las cuales 637 se hicieron en casos de VCM y 361 en DS<sup>55</sup>, y en el 2019, se llevaron a cabo 1,860 de las cuales 760 fueron en casos de VCM y 200 en DS<sup>56</sup>. Todas estas interpretaciones fueron efectuadas en la fiscalía distrital y agencia de la mujer ubicadas en la cabecera departamental de Alta Verapaz, y en las fiscalías municipales de La Tinta, Chisec y Carchá<sup>57</sup>.

**Gráfica 15. Interpretaciones realizadas en los idiomas q'eqchi' y poqomchi' por el MP entre enero de 2017 a diciembre de 2019 en casos de VCM y DS**



Fuente: elaboración propia con base en los datos sobre informes sociolingüísticos del MP

54 Ministerio Público, *Datos relacionados con la pertinencia sociolingüística*, Recuperado de <https://www.mp.gob.gt/transparencia/numeral.php?numeral=28&ruta=/2017>, (consultado el 21 de abril de 2020).

55 Ibid.

56 Ibid.

57 Ibid.

En los tres departamentos estudiados, los y las intérpretes del MP que apoyan en casos vinculados con VS y VCM pertenecen a las fiscalías distritales, por lo que también atienden procesos relacionados con todo tipo de delitos, por eso no están especializados o capacitados en temas de VS y VCM.

Para las agraviadas y abogadas que las acompañan, se debe mejorar la atención en cuanto a tiempo y manera de atención en las fiscalías de los tres departamentos. Ha habido consenso en señalar que cuando las víctimas van acompañadas de alguna organización, se les atiende con mayor agilidad y se les explica el proceso, situación que no ocurre cuando las víctimas van solas<sup>58</sup>.

### 3.3.2. Atención a las víctimas con pertinencia cultural y lingüística en el OJ

La Unidad de Atención al Público del Juzgado de Primera Instancia de Chimaltenango, está integrada por una comisaría que no habla ningún idioma maya, y una intérprete, por lo que cuando una persona llega al juzgado, se le habla en los dos idiomas: español o kaqchikel.

Cuando los y las profesionales del SAI deben atender a una víctima indígena que no habla el español, le piden apoyo ya sea a la intérprete del juzgado o al del tribunal; es responsabilidad del SAI, informar esta situación a las y los jueces, para que el intérprete esté en las audiencias en dónde la víctima comparezca. Para los jueces del TPFVSC, el intérprete tiene una función no solo de interpretar en audiencias, sino de apoyar en conocer la cultura de las víctimas y sindicados<sup>59</sup>.

En Sololá la atención que se da con pertinencia lingüística es a través de la asistencia del intérprete, pero se enfrentan con el problema de las variantes de los idiomas y no hay personal suficiente<sup>60</sup>. Además, “en casos de violencia sexual, los conceptos son distintos y cuando los intérpretes son hombres se percibe que el traslado de la información no es igual a cuando este trabajo es realizado por una mujer<sup>61</sup>.”

Otro problema identificado en la interpretación es que “en algunos casos también se ve que los intérpretes no

58 Entrevistas realizadas a usuarias y abogadas en Chimaltenango entre el 12 de junio y 2 de julio de 2020, en Sololá el 18, 19 y 23 de junio de 2020 y en Alta Verapaz, el 25 y 29 de junio de 2020.

59 Entrevista realizada a jueces, juezas y personal judicial de Chimaltenango 9, 10 y 11 de junio de 2020

60 Entrevista realizada a jueza de TPVSS el 10 de julio de 2020.

61 Ibid.

toman notas, y se duda si tienen la retención suficiente para trasladar la información; en esos casos, se confían en que el intérprete está haciendo bien su trabajo, haría falta tener directrices de interpretación y que haya reclutamiento de intérpretes especializados<sup>62</sup>.”

En Alta Verapaz cuando una víctima necesita el auxilio de un intérprete, se hacen distintas coordinaciones para evitar la suspensión de audiencias. Generalmente, en los debates, quien necesita un intérprete es el sindicado y no la víctima, pues en un buen porcentaje la víctima ya declaró en anticipo de prueba<sup>63</sup>. Cuando las víctimas y los sindicados necesitan de intérprete en la misma audiencia, es la misma persona la que hace las interpretaciones para ambas partes<sup>64</sup>.

Si la víctima viene de alguna otra región, por ejemplo, de Playa Grande y habla ixil, mam o q'anjobal, se acepta, si hay anuencia de todas las partes, que algún familiar o acompañante de la víctima haga la interpretación, para evitar suspender las audiencias y reprogramarla para meses después<sup>65</sup>.

El oficial intérprete del TPFVSA, además de su función específica, ayuda y colabora con la comisaría en la recepción de documentos y atención al público q'eqchi<sup>66</sup>.

### 3.4. CAPACITACIONES

Los órganos especializados encargados de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, han recomendado la capacitación de funcionarios en temas sobre violencia sexual y violencia por razón de género con el objeto de hacer una investigación eficiente y evitar la reproducción de prejuicios y estereotipos en los casos denunciados<sup>67</sup>. Por eso se indagó acerca de cómo es la formación del personal de las instituciones de justicia acerca de estos temas.

#### 3.4.1. Procesos de capacitación en el MP

En el Ministerio Público la capacitación del personal está a cargo de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP), y en ocasiones también se delega

62 Ibid.

63 Entrevistas realizadas del 22 al 28 de junio de 2020.

64 Ibid.

65 Ibid.

66 Ibid.

67 Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, 2017, párrs., 13-21

esta función a la Coordinación de la OAV de las fiscalías distritales.

De acuerdo con las entrevistas realizadas en Chimaltenango, la UNICAP le ha dado capacitaciones a quienes integran la agencia fiscal de la mujer y el MAI, pero también han recibido talleres sobre género, violencia sexual y violencia contra la mujer de parte de organizaciones de la sociedad civil, principalmente de Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades (ASOGEN) y de otras instituciones estatales como la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)<sup>68</sup>. Además, la coordinadora de la OAV se enfoca en la socialización de las distintas rutas de denuncia, fichas de niveles de riesgo y manuales de referencia para el trabajo de la fiscalía distrital y de la agencia de la mujer<sup>69</sup>.

El personal del MP entrevistado, coincide en señalar que en un alto porcentaje los contenidos de las capacitaciones son repetitivos, porque cada organización de la sociedad civil tiene su enfoque. Hay coincidencias en las temáticas, incluso son los mismos contenidos de la UNICAP, por lo que sirven como recordatorios<sup>70</sup>.

En Sololá las convocatorias a las capacitaciones se hacen en conjunto con UNICAP y organizaciones como ASFC o la SVET; se llevan a cabo cada 4 o 6 meses<sup>71</sup>. El personal de la agencia fiscal de la mujer de Sololá ha recibido capacitaciones sobre definiciones de violencia de género y violencia sexual, en donde se les ha dotado de folletos y leyes. No han recibido capacitaciones sobre convenios o tratados internacionales en la materia.<sup>72</sup> En el caso de Alta Verapaz no fue posible obtener esta información, debido a que la solicitud de entrevistas al personal fiscal no fue atendida.

#### 3.4.2. Procesos de capacitación en el Organismo Judicial

La Escuela de Estudios Judiciales (EDOJ)<sup>73</sup> del OJ, es la encargada de capacitar a los auxiliares judiciales, jueces,

68 Entrevistas realizadas el 11 y 13 de junio de 2020.

69 Ibid.

70 Ibid.

71 Ibid.

72 Ibid.

73 El Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, en su Artículo 13 establece que “la Escuela de Estudios Judiciales es la unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirán por la presente Ley y el reglamento respectivo.”

juezas, funcionarios, funcionarias y personal técnico administrativo. Aunque la EDOJ, debe capacitar a los auxiliares judiciales, en las entrevistas realizadas, principalmente en Chimaltenango y Alta Verapaz, se indicó que hay una concentración de talleres, diplomados, o cursos para las juezas y jueces<sup>74</sup>.

Según los jueces y juezas de los dos órganos jurisdiccionales especializados de Chimaltenango, han recibido distintas capacitaciones con relación a los derechos de las mujeres, reparación digna y atención de víctimas por parte de la EDOJ<sup>75</sup> y también por parte de organizaciones no gubernamentales como ASOGEN. Para el caso de jueces y juezas de los órganos especializados de Sololá es el OJ a través de la Escuela de Estudios Judiciales la que realiza las capacitaciones, principalmente en el proceso inicial para integrar las judicaturas, eso es afirmado por los y las juezas del Tribunal de Sentencia de Alta Verapaz. Esta formación se realiza entre 1 a 3 meses<sup>76</sup>. Posteriormente, está la formación continua que es opcional, se ingresa a través de distintas convocatorias que realiza la escuela, las cuales se dirigen a todo el personal del OJ. Cuando son temas relacionados con la justicia especializada para mujeres se hace una designación directa para recibir el curso, es decir no queda a discreción de la persona inscribirse o no, sino que debe atender la convocatoria que se le realiza.

Existe coincidencia entre las y los funcionarios judiciales respecto a que no han recibido capacitaciones sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas en general, ni la atención que deben recibir al ser víctimas de violencia sexual o violencia contra la mujer.

### 3.5. ENTIDADES AUXILIARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Cuando se trata de víctimas mujeres y niñas indígenas, hay otras entidades que tienen un rol específico en el sistema de justicia, ya sea para dotar de medios de investigación a un proceso, asesorar a la víctima, o auxiliarla en casos de emergencia. A continuación, se describe cómo es el funcionamiento de estas entidades en los tres departamentos.

74 Entrevistas realizadas al personal de ambos órganos jurisdiccionales entre el 9 al 12 de junio de 2020.

75 El Acuerdo 50-2014 de la CSJ, contiene el Reglamento General de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, en donde se indica que esta unidad tiene entre otras funciones: velar por mantener la calidad de los Programas de Formación, con base en la legislación vigente nacional e internacional.

76 Ibid.

#### 3.5.1. Policía Nacional Civil

La presencia de la PNC en los departamentos se concreta a través de Comisarías, Estaciones y Subestaciones. Todas estas tienen una OAV. Para este estudio se intentó obtener información de estas oficinas pero no fue posible<sup>77</sup>. Existe una página web<sup>78</sup> de la Dirección de Atención a la Víctima (DAV), que está en constante actualización en relación a la cantidad de denuncias que reciben; y aunque tiene números telefónicos y ubicaciones, los datos de contacto no están actualizados<sup>79</sup>.

#### Integración

En los tres departamentos se obtuvo comunicación con delegados de la Subdirección General de Prevención del Delito de la PNC, por lo que en este estudio solamente se hace referencia a cómo se integran estas delegaciones y la vinculación que tienen con el abordaje de la VS y VCM, de acuerdo con sus funciones.

En la delegación de Chimaltenango hay 13 agentes, de los cuales 2 hablan el kaqchikel. A través de información pública se logró establecer que en la OAV de Chimaltenango hay 3 agentes<sup>80</sup> que hablan el idioma kaqchikel<sup>81</sup>. En Sololá la delegación está conformada por 9 personas, 2 de las cuales son mujeres y en la Comisaría del municipio de Sololá hay 3 agentes que hablan los idiomas k'aqchikel, tz'utujil y k'iche'<sup>82</sup>. En Alta Verapaz la unidad de la OAV del municipio de Cobán, tiene 8 agentes de la PNC que hablan los idiomas q'eqchi' y poqomchi'<sup>83</sup>.

Para ser parte de la delegación en cualquier departamento del país, los agentes deben capacitarse durante 3 meses sobre la legislación relativa a la prevención de delitos y

77 Se realizaron varias llamadas telefónicas y no se logró la comunicación con delegados de la OAV ni de la DAV.

78 Recuperado de <https://sistemas.pnc.gob.gt/oav/inicio>, (consultado el 25 de julio de 2020).

79 Recuperado de <https://sistemas.pnc.gob.gt/oav/ubicaciones>, (consultado el 25 de julio de 2020).

80 Sobre la pregunta si los agentes que atienden la OAV son hombres o mujeres, la respuesta de la PNC, fue: "En cuanto a la cantidad de personal que integran la Oficina de Atención a la Víctima en los departamentos de Sololá, Chimaltenango y Alta Verapaz, desglosado por sexo; no es posible proporcionarla, por razones de riesgo contra la vida e integridad física del personal policial, por los atentados que ha sufrido el personal policial a nivel Republica", PNC, SOLICITUD MINGOB UIP 2,036-2020 REFERENCIA: MGCA/lq., pág. 1.

81 PNC, SOLICITUD MINGOB UIP 2,036-2020, REFERENCIA: MGCA/lq., Guatemala, 12 de octubre de 2020, pág. 1.

82 Ibid.

83 Ibid.

sobre los protocolos que existen en la institución, que incluye la atención a víctimas de violencia sexual. Estas capacitaciones las reciben de la misma subdirección de prevención del delito de la PNC<sup>84</sup>.

## Funcionamiento

En los tres departamentos los delegados de la subdirección, trabajan en tres ejes: (i) Escolar; (ii) Comunitario; y (iii) Capacitación.

En el eje escolar abordan la prevención de delitos relacionados con la niñez y adolescencia, a través de talleres en las escuelas con los propios niños, niñas y adolescentes y también con los padres y madres<sup>85</sup>; principalmente para incidir en la modificación de las conductas de los niños, niñas y adolescentes en relación con la violencia contra la niñez y la violencia contra la mujer<sup>86</sup>.

En el eje comunitario coordinan con alcaldes municipales y autoridades comunitarias para dar talleres sobre prevención de delitos, entre los que se encuentran los delitos de VS y VCM, para ello socializan el contenido de la Ley de Femicidio, Ley VET, Ley VIF, entre otras<sup>87</sup>. Los talleres se dan en el idioma español, pero los agentes de la PNC se han percatado que cuando se dan en el idioma materno, las personas se sienten en más confianza<sup>88</sup>. La coordinación con los líderes comunitarios es fundamental porque “por cuestión cultural se les debe tomar en cuenta. Los líderes conocen a las personas, saben quiénes incurrir en violencia contra las mujeres<sup>89</sup>.” Esta relación ayuda para que se haga una mayor concientización sobre el problema de la violencia contra las mujeres<sup>90</sup>.

Esta coordinación se refleja en algunas sentencias en las cuales se llamó como testigos a agentes de la PNC, quienes hicieron referencia al trabajo que realizan en conjunto con los alcaldes comunitarios:

*[...] al teléfono de la subestación ingresó una llamada telefónica indicando que en la aldea Vergel I tenían retenida a una persona de sexo*

*masculino por lo que nos dirigimos al lugar y ante nosotros se presentaron el “COCODE” [Consejo Comunitario de Desarrollo] y los demás miembros y nos manifestaron que habían sorprendido en el momento mismo al señor [...]”<sup>91</sup>*

En el tercer eje se encargan de capacitar a los mismos policías sobre diversas temáticas, entre las cuales se habla de atención a víctimas de VS y VCM<sup>92</sup>; algunos talleres se dan con el apoyo de organizaciones no gubernamentales<sup>93</sup>.

En cuanto a las denuncias por casos de VCM, los entrevistados refirieron que se siguen las rutas institucionales establecidas. Por ejemplo, cuando reciben llamadas telefónicas de una persona que se encuentra cerca de la comisaría, estación o subestación, los y las agentes van directamente a darle acompañamiento y se la lleva al MP<sup>94</sup>. Por ser una delegación que no está en contacto directo con las denuncias, los entrevistados no profundizaron en este aspecto.

Agregaron los entrevistados, que como parte del trabajo de la delegación de la subdirección de prevención del delito, “se motiva a que se denuncie, no hay esa cultura y cuesta convencer a las personas que acudan a pedir protección, pero se entiende que no haya confianza en el sistema de justicia<sup>95</sup>.” Esto último se realiza a través de charlas con líderes comunitarios, información en las reuniones de los COCODES y Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES), y en algunas ocasiones a través de radios locales<sup>96</sup>.

### 3.5.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

El INACIF es una entidad auxiliar del sistema de justicia que tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos<sup>97</sup>.

84 Ibid.

85 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Chimaltenango

86 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Sololá

87 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Chimaltenango

88 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Sololá

89 Ibid.

90 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Alta Verapaz

91 TPVSC, Sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por los delitos de violación con agravación de la pena y con circunstancias especiales de agravación y violencia contra la mujer en su manifestación física, p. 21

92 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Chimaltenango

93 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020 a delegado de Sololá.

94 Ibid.

95 Ibid.

96 Ibid.

97 Artículo 1 y 2 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

## Integración

La sede de Chimaltenango está compuesta por 18 personas, entre ellas 8 médicos, 2 personas que llevan a cabo trabajo administrativo de ingreso de casos al sistema, 5 técnicos, personal de seguridad, entre otros. Únicamente una persona de seguridad habla el idioma kaqchikel, y es quien a veces apoya en alguna interpretación. Se considera una debilidad la falta de un intérprete<sup>98</sup>. El cargo de intérprete no ha sido contemplado en la normativa del INACIF<sup>99</sup>.

En Sololá hay dos delegaciones del INACIF, una en la cabecera departamental y otra en el municipio de Santiago Atitlán, la cual fue inaugurada en agosto de 2019. En esta última sede, el INACIF presta los servicios de clínica y psicología forense<sup>100</sup>. Según el propio INACIF “el personal forense, técnico y administrativo que atiende en esa sede fue cuidadosamente seleccionado con criterios incluyentes con pertinencia cultural, por lo que se atenderá a la población en sus idiomas maternos, kaqchikel, [tz’utujil] y [k’iche’]”<sup>101</sup>. Sin embargo, se pudo constatar<sup>102</sup> que actualmente esta sede tiene asignada una médica forense que solo habla español, una psicóloga que únicamente atiende por citas y acude dos veces al mes a dicha delegación y solo habla español, una auxiliar administrativa y una técnica de servicios varios, estas dos personas hablan el idioma tz’utujil. La técnica de servicios varios es quien apoya en la interpretación cuando se requiere por parte de las usuarias.

El INACIF de la cabecera departamental está integrado por 16 personas, 10 hombres y 6 mujeres, de las cuales algunos hablan k’iche’, mam, kaqchikel y tz’utujil<sup>103</sup>.

En Alta Verapaz el INACIF tiene 4 subseces, ubicadas en los municipios de Cobán, Chisec, San Pedro Carchá y La Tinta. La subsece del INACIF ubicada en Cobán, tiene 21 personas como parte de su personal administrativo y de servicios de investigación científica forense, de los cuales

3 hablan el idioma q’eqchi’. De los 4 médicos, 1 es mujer y 1 uno habla el idioma q’eqchi’<sup>104</sup>.

En la subsece del municipio de San Pedro Carchá hay una médica y una auxiliar administrativa; en la de Chisec hay 3 personas, un médico y 2 técnicas; y en La Tinta hay un médico y 2 técnicos (1 hombre y 1 mujer)<sup>105</sup>, algunas de estas personas hablan q’eqchi’.

## Funcionamiento

En Chimaltenango, actualmente el INACIF trabaja las 24 horas del día, los 365 días del año, lo cual ha facilitado que los reconocimientos médicos por VS o VCM se puedan llevar a cabo en el momento en que la víctima presenta su denuncia o se detecta un delito en flagrancia. También acuden a los centros hospitalarios cuando la víctima ha tenido que ser atendida de manera urgente.

Cuando se examina a las niñas siempre deben estar acompañadas de sus padres o en defecto de la PGN. A las mujeres se les permite un acompañante para que se sientan más seguras, siempre y cuando no se evidencie que ejerce algún tipo de coerción<sup>106</sup>.

Para suplir la falta de intérprete en Chimaltenango, generalmente se apoyan del MP. Cuando llega el auxiliar fiscal a tomar la denuncia de la víctima, se le informa de la necesidad que lleve a una persona que apoye en la interpretación. Con el objetivo de reducir la revictimización, y que no se pierdan indicios, se trabaja de manera coordinada con el MP.

En el caso de Alta Verapaz, se obtuvo información que por lo menos la sede de Cobán, funciona las 24 horas, los 365 días del año. Aunque hay personal que habla el idioma q’eqchi’, el hecho que no haya intérpretes contratados puede generar ciertas dificultades, como la identificada en una sentencia por un caso de violación que se conoció en el departamento de Alta Verapaz, en donde el juez a cargo del debate interrogó al médico del INACIF sobre el protocolo que se sigue para atender a personas indígenas que no hablan español:

*INTERROGATORIO DEL JUEZ DIGA: ¿En este caso cuando se necesita o es necesario*

98 Entrevistas realizadas del 8 al 12 de junio de 2020.

99 Al revisar la información pública de oficio en la página web del INACIF, no aparece ninguna información sobre la pertenencia sociolingüística ni del personal ni de los servicios que presentan.

100 No se pudo obtener información acerca de cómo está integrada la delegación del INACIF de Santiago Atitlán.

101 Recuperado de <https://inacif.gob.gt/index.php/component/content/article/89-noticias/ultimas-noticias/390-el-inacif-amplia-cobertura-del-servicio-acercando-la-justicia-a-la-poblacion-guatemalteca-3>, (consultado el 27/10/2020).

102 Se realizó una llamada telefónica al número 22979882, que corresponde a la sede del INACIF en Santiago Atitlán, el 8 de junio de 2021.

103 INACIF, OF.RR.HH.-AP-099-2020, Guatemala, 8 de octubre de 2020, pág. 1

104 Información obtenida vía telefónica el 29 de octubre de 2020

105 INACIF, OF.RR.HH.-AP-099-2020, Guatemala, 8 de octubre de 2020, pág. 3

106 *Ibid.*

*algún interprete (sic) para que usted pueda practicar la evaluación y que las personas evaluadas puedan referirse a usted existe algún protocolo en ese sentido de que aun cuando no se plasme dentro de los dictámenes periciales queda constancia de eso dentro de la institución de que si se utilizó o no algún interprete? (sic) CONTESTA: Una protocolización no hay de hecho en el INACIF no contamos con traductores específicos algunas ocasiones llegan algún familiar o en algunos casos somos apoyados por en este caso probablemente pudo haber sido uno de los agentes de seguridad de la institución que nos hacen el favor de traducirlos pero no hay ninguna protocolización debido a que no contamos con un intérprete específico para la sede<sup>107</sup>.*

En esta sentencia se indica que en algunas ocasiones son los agentes de seguridad quienes auxilian a la víctima, siendo totalmente inapropiado, puesto que esta función la deben realizar personas que tengan las calidades necesarias, y además porque en casos de VS y VCM se debe respetar el derecho a la privacidad de las víctimas.

En el caso de las delegaciones del INACIF en Sololá, de acuerdo con entrevistas realizadas a integrantes de organizaciones sociales, es necesario que la sede ubicada en el municipio de Santiago Atitlán realice todos los reconocimientos legales, porque en la actualidad solo se llevan a cabo informes médicos, y en algunas ocasiones dictámenes psicológicos<sup>108</sup>.

### 3.5.3. Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)

La DEMI fue creada mediante Acuerdo Gubernativo número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, como uno de los compromisos de los Acuerdos de Paz específicamente del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que en el apartado II, sobre la lucha contra la discriminación inciso B, se contempla y establece el compromiso de crear una Defensoría de la Mujer Indígena, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social<sup>109</sup>.

107 TSPVA, sentencia de fecha 17 de agosto de 2017, dictada en el expediente 16028-2016-00184

108 Entrevistas realizadas el 16 y 21 junio y 23 de julio de 2020.

109 Recuperado de [https://www.demi.gob.gt/?page\\_id=6560](https://www.demi.gob.gt/?page_id=6560), (consultada el 18 de septiembre de 2020)

## Integración

La sede regional de la DEMI en Chimaltenango debería estar integrada por 1 asistente técnica, 1 procuradora, 1 psicóloga, 1 abogada, 1 trabajadora social; sin embargo, el 31 de marzo de 2020, se quedó sin profesionales porque sus contratos no fueron renovados. Actualmente, solo está conformada por la encargada interina y la asistente<sup>110</sup>.

La DEMI en Sololá, está integrada actualmente con 3 personas, la delegada regional que es kaqchikel del municipio de Sololá, la trabajadora social, que es del municipio de Santa María Visitación, y la abogada que es de Quetzaltenango<sup>111</sup>. Actualmente la sede de Alta Verapaz está integrada por la unidad de atención de casos, en donde se da asesoría legal, psicológica y social. El área legal tiene una abogada y también una asistente profesional que también es abogada y habla q'eqchi<sup>112</sup>.

La trabajadora social y su asistente profesional, hablan q'eqchi' y poqomchi'; la psicóloga habla q'eqchi en un 30%<sup>113</sup>. Todas están contratadas bajo el renglón 011<sup>114</sup> por lo que tienen estabilidad laboral. Se considera que es un valor agregado que el personal hable distintos idiomas, puesto que se da una mejor atención<sup>115</sup>.

## Funcionamiento

En Chimaltenango, debido a que cuentan con poco presupuesto y personal, la mayoría de casos que acompañan son en materia de familia: filiaciones, pensiones alimenticias, juicios ejecutivos, divorcios y problemas sobre la propiedad de terrenos<sup>116</sup>. En algunas ocasiones, acompañan a mujeres víctimas de violencia a solicitar medidas de seguridad. La mayoría de las personas que atienden son indígenas, por ello se tiene como requisito que el personal sea maya hablante<sup>117</sup>.

La DEMI en Chimaltenango tiene una presencia muy débil, por presupuesto, personal y cobertura porque, aunque tienen como mandato brindar asistencia legal, social y psicológica a todos los municipios del departamento no

110 Entrevista realizada el 9 de junio de 2020.

111 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020.

112 Entrevista realizada el 25 de junio de 2020.

113 *Ibíd.*

114 El renglón 011 se refiere a personal de servicios públicos contratado de forma permanente.

115 *Ibíd.*

116 Entrevista realizada el 9 de junio de 2020.

117 *Ibíd.*

tienen los recursos para desplazarse y son las víctimas las que deben acudir a la sede regional, ubicada en la cabecera departamental<sup>118</sup>.

Para la persona entrevistada en Chimaltenango, es un avance que se haya ampliado la competencia<sup>119</sup> para que distintos órganos jurisdiccionales conozcan y otorguen medidas de seguridad, debido a que anteriormente, solo se les informaba a las víctimas que debía ir al juzgado y no las podían acompañar porque no cuentan con vehículos para dar ese apoyo, y los juzgados especializados no siempre están cerca<sup>120</sup>. Ahora, cuando se analiza que hay necesidad de solicitar medidas de seguridad acompañan a las víctimas a solicitarlas, les entregan la resolución, y les informan que deben entregarla a la PNC<sup>121</sup>.

Para la persona entrevistada, el hecho que sea la propia víctima la que lleve la resolución a la PNC, no es el mecanismo ideal, porque se le pone en riesgo; sin embargo, si espera que los órganos jurisdiccionales remitan las resoluciones, se tendría que esperar de 2 a 3 días para que las medidas de seguridad se hagan efectivas<sup>122</sup>.

El personal de la DEMI en Chimaltenango, coordina con otras instituciones para obtener apoyo de víveres, leche para bebés, y medicinas<sup>123</sup>. Esta misma situación ocurre en Sololá, en donde la DEMI con apoyo de la Red de Mujeres

sololatecas con visión integral (REDMUSOVI)<sup>124</sup>, brindan alimentos a las víctimas cuando tienen que realizar distintas diligencias dentro del proceso penal.

En Sololá para la atención de los casos no tienen inconveniente en atender a las mujeres maya hablantes de k'iche' y kaqchikel, debido a que el personal habla esos idiomas. Las mujeres t'zutujiles no llegan porque tienen que atravesar el lago y eso les genera costos económicos que no pueden cubrir, y el personal tampoco se traslada porque no tienen los medios para hacerlo<sup>125</sup>. Debido a la falta de personal y presupuesto coordinan permanentemente con la red de derivación<sup>126</sup> a la cual pertenecen, debido a que deben trasladar los casos a otras instituciones porque no tienen la capacidad de apoyar a todas las personas que acuden a la sede para orientación, acompañamiento jurídico o psicológico<sup>127</sup>.

La sede regional de la DEMI en Alta Verapaz, tiene como función atender a las mujeres indígenas de los 17 municipios del departamento, pero solo tiene una sede en la cabecera departamental ubicada en Cobán, lo que representa un obstáculo para las víctimas, quienes tienen que trasladarse desde sus comunidades para ser atendidas porque la sede regional de la DEMI no tiene recursos económicos ni materiales para desplazarse<sup>128</sup>.

También en Alta Verapaz el personal es poco para atender a las víctimas. “La abogada debe evacuar audiencias, y las víctimas deben esperar a que regrese para que las atienda. La trabajadora social se involucra en mediaciones y tampoco puede atender con rapidez. La psicóloga es contratada por plazos cortos de 3 meses, porque no hay presupuesto suficiente, por lo que las víctimas no pueden tener acompañamiento permanente<sup>129</sup>.”

Otra de las debilidades identificadas por la propia DEMI de Alta Verapaz es su ubicación física en el municipio de Cobán, porque se encuentra alejada de las otras instituciones del sistema de justicia, con lo cual muchas veces se ven en la necesidad de pagar de su propia cuenta el traslado de las víctimas a las diferentes dependencias del sector justicia.

118 Entrevista realizada el 9 de junio de 2020.

119 De acuerdo con el Acuerdo de la CSJ 35-2013, anteriormente las medidas de seguridad solamente podían ser otorgadas por los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los Juzgados de Paz, Paz de Turno, Primera Instancia de Turno, Primera Instancia de Familia y de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por los órganos especializados y juzgados de familia, pero en la actualidad, por reformas incluidas en el Acuerdo de la CSJ 64-2018 pueden ser otorgados por los Jueces (zas) de Paz, Jueces (zas) de Paz de Turno, Jueces (zas) de Paz Móvil, Jueces (zas) de Paz con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, Jueces (zas) de Primera Instancia de Turno, Jueces (zas) de Primera Instancia de Familia, Jueces (zas) de Primera Instancia con competencia en Familia de la República de Guatemala, Jueces (zas) de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, Jueces (zas) de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de la República de Guatemala, y Jueces (zas) de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala y de Jueces (zas) de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente donde no exista juzgado especializado en materia de Femicidio y violencia contra la mujer.

120 El acuerdo 64-2018 de la CSJ, modificó el acuerdo 35-2013, que contiene la competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

121 Entrevista realizada el 9 de junio de 2020

122 *Ibíd.*

123 Con las direcciones municipales de la mujer y con organizaciones no gubernamentales.

124 Esta red brinda acompañamiento a mujeres a través de apoyo psicológico y legal. Le da seguimiento a diferentes situaciones de violencia doméstica y violaciones sexuales en contra de niñas y adolescentes.

125 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020.

126 La integración y funcionamiento de las redes de derivación se abordará más adelante en el presente estudio.

127 Entrevista realizada el 17 de julio de 2021

128 Entrevista realizada el 25 de junio de 2020.

129 Entrevista realizada el 25 de junio de 2020.

La DEMI también tiene entre sus funciones, dar capacitación y formación a lideresas, pero la sede regional no puede cumplir con esa tarea tan importante, debido al poco personal. Las personas que trabajan en la unidad social tratan de hacer estas capacitaciones y la unidad jurídica a veces apoya<sup>130</sup>.

Estas capacitaciones son necesarias porque en las comunidades, son las lideresas las que tienen el primer contacto con las víctimas, ellas dan una asesoría preliminar. La DEMI ha logrado formar comités de mujeres a nivel comunitario para apoyar a otras mujeres. Esta formación se ha realizado principalmente con apoyo de las organizaciones sociales y de las direcciones municipales de la mujer y se busca que se dé un efecto cascada. Se han constituido principalmente en Chisec y se les da seguimiento, aunque no de manera continua por falta de presupuesto<sup>131</sup>.

En los tres departamentos se ha identificado como debilidad que la DEMI no tiene recursos propios para movilizar a las víctimas, que por ser mayoritariamente indígenas se les dificulta llegar a la sede que se ubica en la circunscripción departamental<sup>132</sup>.

Además, no tiene seguridad en su sede, ni apoyo en temas de seguridad en general que es necesario para ellas y para las víctimas.

#### 3.5.4. Procuraduría General de la Nación (PGN)

La PGN tiene intervención en los procesos de violencia sexual cuando debe representar a niños y niñas que han sido vulnerados y vulneradas en sus derechos. Las funciones que realiza en materia de niñez y adolescencia se encuentran desarrolladas en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (NNA), entre ellas:

- a) Representar legalmente a niños, niñas, y adolescentes que carecen de ella.
- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o de juez competente, la investigación.
- c) Presentar denuncia ante el MP cuando se comete delito en contra del NNA que carezca de representante legal, y apersonarse en el proceso penal para defender sus intereses.

- d) Evacuar audiencia y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer derechos y garantías.

Para cumplir con estas funciones tiene delegaciones regionales, dentro de las cuales hay personal que se encarga de temas relacionados con Niñez y Adolescencia. Estas dependencias se ubican en las cabeceras departamentales del país, como es el caso de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz.

#### Integración

La delegación de la PGN en Chimaltenango, está compuesta por 21 personas, divididas en varias áreas de trabajo. En el equipo de denuncias, el cual es multidisciplinario, hay 5 personas de las cuales 2 son maya kaqchikel. En el equipo de procesos judiciales de niñez hay 1 psicóloga que es maya hablante. La persona entrevistada indica que el personal es el suficiente porque implementan un modelo de procesos administrativos para no judicializar todos los casos<sup>133</sup>.

La PGN en Sololá cuenta con 13 empleados, entre los que se encuentran 1 trabajadora social, 1 psicóloga y 4 abogados y abogadas. En su mayoría el personal es masculino; y tiene personal que habla alguno de los 3 idiomas mayas principales del departamento<sup>134</sup>.

En Alta Verapaz, la delegación de la PGN está integrada por 12 personas, de las cuales 7 son mujeres y 5 hombres; 5 hablan el idioma q'eqchi' y 1 el poqomchi'<sup>135</sup>.

#### Funcionamiento

Desde junio de 2017, la Dirección de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, implementa el "Sistema de Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia, integrado por un equipo multidisciplinario de 5 profesionales: 1 abogada, 1 auxiliar jurídico, 1 psicóloga, 1 trabajadora social, 1 investigadora jurídica; que se denomina Equipo de Respuesta Rápida (ERR), que está enfocado en la restitución de derechos de forma inmediata o en un tiempo prudencial<sup>136</sup>".

133 Entrevista del 11 de junio de 2020.

134 PGN, *Informe de pertenencia sociolingüística*, Recuperado de <https://www.pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2020/09/PERTINENCIA-SOCIO-LING%C3%9CISTICA-08-AGOSTO-2020->, (SOLOL%C3%81.pdf (consultado el 27/10/2020).

135 *Ibíd.*

136 PGN, *Información Pública*, pág 12, Recuperado de <https://www.pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/POA%202020%20Enero%202020.pdf>, (consultado el 27 de octubre de 2020).

130 *Ibíd.*

131 *Ibíd.*

132 Entrevistas realizadas el 9 y 24 de junio y 17 de julio de 2020.

Este sistema busca evitar la victimización secundaria a través de la implementación de procedimientos en los cuales las niñas, niños y adolescentes declaren solo cuando sea imprescindible<sup>137</sup>.

Actualmente este equipo funciona en 9 delegaciones regionales, entre las que están las de Chimaltenango y Alta Verapaz, y en dos sedes del departamento de Guatemala<sup>138</sup>. En Sololá, se sigue con el Sistema de Gestión para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde se recibe la denuncia, se hace un análisis de la misma, se establece el estado y condición emocional de la víctima y se determina la vía procesal a seguir, pudiendo ser protección judicial, representación penal, entre otras.

El personal de la delegación de Chimaltenango informa que no recibe capacitaciones por parte de la PGN central ni de la delegación de Chimaltenango. Es a través de las redes de derivación que reciben talleres, diplomados y capacitaciones una o dos veces al año, las cuales son convocadas por algunas de las instituciones que integran la red como ASOGEN<sup>139</sup>.

En el caso de Sololá y Alta Verapaz, solamente se pudo constar a través de la página *web* de la PGN que en junio y julio de 2019, el personal de las delegaciones regionales de Alta Verapaz y Sololá fue capacitado en temas de niñez y adolescencia “especialmente en Formas Violencia, Sustracción Internacional, Institucionalización y Procedimientos de Activación y Desactivación de Alertas Alba-Keneth<sup>140</sup>.” Esta capacitación duró dos días en cada lugar. No se pudo obtener información adicional al respecto.

### 3.5.5. Redes de derivación

Las redes de derivación son un apoyo importante para la atención de víctimas de VS y VCM porque se encargan de dar acompañamiento legal, psicológico y social. Por disposición legal, le corresponde al o la encargada de la OAV del MP local, la coordinación de estas redes<sup>141</sup>.

## Integración

La red en Chimaltenango está integrada por aproximadamente 15 instituciones, entre hospitales, organizaciones de la sociedad civil, entidades de gobierno, entidades del sector justicia y seguridad<sup>142</sup>.

En el departamento de Sololá, hay dos redes de derivación: la del municipio de Sololá y la del municipio de Santiago Atitlán. Existe coincidencia en señalar que la red de Santiago Atitlán es la más grande y la que mejor está coordinada. La presencia de la Red de Derivación en Santiago de Atitlán se debe a la existencia de un Centro de Administración de Justicia (CAJ), por lo que hay un contacto más directo con las y los operadores de justicia.

Esta red está integrada por 34 organizaciones, su trabajo ha logrado la instalación de una delegación del INACIF en ese municipio, que, aunque no realiza todos los reconocimientos médicos o pericias, ha sido una forma de atender mejor a las víctimas.

En Alta Verapaz hay 4 redes locales de derivación, una en el municipio de Cobán, integrada por 33 entidades, entre instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil<sup>143</sup>. Las otras 3 en los municipios de Chisec, integrada por 12 instituciones<sup>144</sup>; San Pedro Carchá,

142 Participan activamente en la Red, las siguientes instituciones: PGN, Hospital Nacional, Dirección Área de Salud, INACIF, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Centro de Salud, Asociación Generando Equidad Liderazgo y Oportunidad (ASOGEN), Asociación Mujeres en Solidaridad (AMES), Asociación Pro Bienestar de la Familia (APROFAM), Centro de Atención Materno (CAM), Centro de Atención Permanente (CAP), Centro de Urgencia, Asociación de Servicio Comunitarios de Salud (ASECSA), Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, Equipo de Estudios Comunitarios (ECAP), Liga de Higiene Mental, DEMI, Mayaworks, Oficina del Programa Nacional de Resarcimiento, Sonrisas de Amor, Kichin Konojel, Asociación Sotzil, Children International Guatemala, Oficina de Atención a la víctima de la Policía Nacional Civil, Dirección Municipal de Mujer, Policía Nacional Civil comisaría 73, Bomberos Voluntarios y Sede Regional de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH).

143 En esta red participan las siguientes entidades: Albergue AK YUAM, Albergue Medalla Milagrosa, PDH, Refugio de la Niñez, PGN, Subestación 51-11, Policía Nacional Civil, Área de Salud, Hospital Regional Clínica I, Hospital Regional Cobán, Coordinador INACIF, Dirección Municipal de la Mujer de Cobán, Oficina Municipal de la Niñez de Cobán, Secretaría Presidencia de la Mujer, Coordinadora de SOSEP, CODISRA, Asesora Jurídica DIDEDUC- Alta Verapaz, DEMI, Juzgado de Primera Instancia Penal Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual SAI-OJ, Asociación Ciudad Esperanza, CICAM, Pastoral Social, Secretaría Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala, Comisión de Transparencia Sociedad Civil, Juzgado Pluripersonal De Primera Instancia De Familia, Médicos del Mundo, MIDES, CECI, CONADI, INE, SWISSCONTAC, INCIDE, MINTRAB y delegad de SVET.

144 Esta red está integrada por Asociación de Mujeres Nuevo Horizonte, RENAP, Dirección Municipal de las Mujeres Chisec, Movimiento de Jóvenes Mayas CONAVIGUA, Centro de Atención Permanente, Juzgado de Paz, Dirección de la Mujer de Raxruhá, Dirección Municipal de las Mujeres, Fundación INCIDE, ASOMTEVI, PGN y Hospital de Cobán.

137 *Ibid.*

138 PGN, *Información Pública*, pág 13, Recuperado de <https://www.pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/POA-2020.pdf>, (consultado el 08/06/2021)

139 Entrevista del 11 de junio de 2020.

140 Información obtenida de <https://www.pgn.gob.gt/capacitan-a-delegados-regionales-en-izabal/>, (consultado el 08/06/2021)

141 Artículo 16 del Acuerdo 34-2003 del Ministerio Público.

con 19 entidades<sup>145</sup>; y, Santa Catarina la Tinta, con 14 organizaciones<sup>146</sup>.

## Funcionamiento

En los tres departamentos las redes promueven capacitaciones en todas las instituciones en materia de VS y VCM. Las personas entrevistadas (jueces, juezas, personal de PGN, personal del MP y del INACIF) en Chimaltenango coinciden en que las organizaciones de la sociedad civil son quienes realizan estos procesos de formación con mayor regularidad, y en algunas oportunidades ha sido la SVET quien ha capacitado una o dos veces en los últimos tres años.

En el caso de la Red de Derivación del municipio de Sololá, ha brindado apoyo para que la DEMI pueda tener pasantes de la Universidad de San Carlos de la sede de Quetzaltenango, lo cual ha sido una ayuda importante y necesaria para esta institución. Esta red también apoya a la agencia fiscal de la mujer de Sololá con donaciones para tener café, galletas y jugos para las víctimas y sus hijos e hijas. También han realizado maratones para obtener indumentaria maya para las víctimas.

Las 4 redes de derivación local del departamento de Alta Verapaz brindan acompañamiento médico, legal, psicológico y social. Además se coordina el albergue de las mujeres víctimas. También realizan jornadas de capacitación y formación<sup>147</sup>. La red de Cobán abarca los municipios de San Juan Chamelco, Cobán, Tactic, San Cristóbal y Santa Cruz<sup>148</sup>. La de Chisec, apoya casos en la Franja Transversal del Norte que constituye los municipios de Chisec, Chahal, Fray Bartolomé de las Casas y Raxruhá<sup>149</sup>. La de San Pedro Carchá, abarca los municipios de San Pedro Carchá, Santa María Cahabón y San Agustín Lanquín<sup>150</sup>. La red de Santa Catalina la Tinta, trabaja en el área del Polochic que abarca los municipios

de Senahú, Panzós, Santa Catalina la Tinta, San Miguel Tucurú y San Pablo Tamahú<sup>151</sup>.

Otro trabajo que realizan estas redes es la socialización las rutas de denuncia y atención y apoyan para que las mismas sean viables, tomando en cuenta el contexto de cada lugar.

Lamentablemente, estas redes no cuentan con un presupuesto específico para su funcionamiento. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas, únicamente contempla que el Ministerio Público, a través del o la Fiscal Distrital o Municipal y las Oficinas de Atención a la Víctima, deberá proporcionar el apoyo logístico para la realización de las reuniones de Asamblea General<sup>152</sup>.

En cuanto a las capacitaciones el reglamento mencionado señala que los temas sobre victimología y temas conexos se coordinará con la o el Fiscal Distrital o Municipal y serán facilitadas por las o los encargados de las Oficinas de Atención a la Víctima del MP a todas las organizaciones y personas individuales o jurídicas que conforman las Redes de Derivación Locales, según las posibilidades financieras institucionales y apoyo de entes de cooperación<sup>153</sup>.

Sin embargo, estas redes subsisten a través de apoyos de las organizaciones no gubernamentales que las integran o de agencias de cooperación que contribuyen en algunas capacitaciones.

145 Está integrada por Fundación Myrna Mack, DEMI, Refugio de la Niñez, SVET, PGN, Ministerio de Educación, INACIF, CAP, Dirección Municipal de la Mujer (DMM) y Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia (ONNA), PNC, RENAP, Bomberos Voluntarios, Médicos del Mundo COJAJ, Renap Chabón, CAP Chabón, Renap Lanquín, DMM Lanquín, RENACE y Fundación Juan Bautista Gutiérrez.

146 Estas entidades son Hospital Distrital la Tinta, CAP-Senahú, CAP-Tucurú, CAP-Teleman, INACIF, Municipalidad de Santa Catalina la Tinta, Municipalidad de Panzós, Plan Internacional, Child Fund, PNC, Policía Municipal y Destacamento Militar.

147 MP, RESOLUCIÓN UDIP/G 2021 - 003303 / komg EXP UDIP 2021-001579, 15 de junio de 2021, pág. 5.

148 *Ibíd.*, Pág. 8.

149 *Ibíd.*, Pág. 9.

150 *Ibíd.*

151 *Ibíd.*

152 Artículo 19 del Acuerdo 35-2003 que contiene Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas.

153 Artículo 21, Op. Cit.



*Principales hallazgos sobre  
el proceso penal en casos de  
violencia sexual y violencia  
basada en género de víctimas  
niñas y mujeres indígenas*

# PRINCIPALES HALLAZGOS SOBRE EL PROCESO PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE VÍCTIMAS NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS

En este apartado se describen las distintas etapas del proceso penal, y la forma en que se garantizan los derechos de las víctimas indígenas de VS y VCM en estas fases.

Un resumen de la evolución de los casos en el sistema de justicia se representa en la siguiente gráfica, en donde se puede observar que casi un 50% de las denuncias de VS y VCM, se desestiman por parte del Ministerio Público. Cuando se presentan acusaciones, en su mayoría son admitidas y se dictan los respectivos autos de apertura a juicio.

**Gráfica 16. Resumen de la evolución de los casos de VS y VCM en el sistema de justicia especializado entre enero de 2017 a diciembre de 2019 en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz.**



Fuente: elaboración propia con base en información pública del OJ y MP

El Organismo Judicial y el MP no tienen datos sobre el número de las audiencias de reparación dignas llevadas a cabo, ni sobre las medidas que se otorgan.

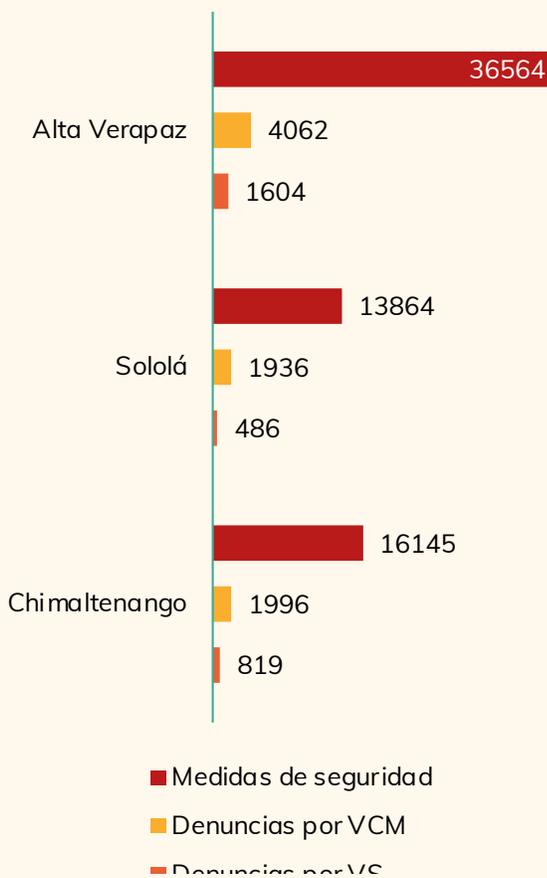
Es importante mencionar que tal y como se mencionó antes, la mora judicial se ha profundizado en algunos casos a causa de la pandemia COVID-19. En Alta Verapaz, antes de marzo de 2020<sup>1</sup>, se tenía una mora judicial de 6 meses<sup>2</sup>, y ahora es de más de 2 años<sup>3</sup>. En Sololá y Chimaltenango, prácticamente no se daba ese problema<sup>4</sup>, y según las juezas entrevistadas se ha logrado mantener esa situación, debido a coordinación interinstitucionales que han realizado para evitar la suspensión de las audiencias.

## 4.1. LA DENUNCIA

Las personas entrevistadas<sup>5</sup>, coinciden en que las denuncias en los 3 departamentos se presentan mayoritariamente a través de los juzgados de paz, porque son éstos los que se encuentran más cerca de las comunidades<sup>6</sup>. Además, en un gran porcentaje estos casos están relacionados con solicitudes de medidas de seguridad en casos de VCM, cuya competencia para conocerlas y otorgarlas es amplia e incluye a los jueces de paz. Los órganos jurisdiccionales de oficio deben enviar las denuncias al MP.

1 Cuando se detectó el primer caso de una persona contagiada con este virus.  
 2 Entrevistas realizadas a jueces del Tribunal de Sentencia de Alta Verapaz.  
 3 Esta mora se refiere a las fechas que se están fijando para la celebración de los debates, los cuales se están programando para el año 2023. Hay que indicar también que esta mora no es exclusiva de los órganos jurisdiccionales especializados.  
 4 Entrevistas a jueza de primera instancia de Chimaltenango, jueces de sentencia de Chimaltenango, y jueza de Primera Instancia de Sololá.  
 5 Se entrevistaron a 6 usuarias y 36 actores y actrices del sistema de justicia entre empleados del MP, OJ, PDH, PGN, PNC, DEMI, y organizaciones de la sociedad civil.  
 6 Entrevistas realizadas el 4, 9, 23 y 19 de junio de 2020.

**Gráfica 17. Denuncias presentadas al MP entre enero de 2017 y octubre de 2019 y medidas de seguridad dictadas por órganos jurisdiccionales entre enero de 2017 y diciembre de 2019.**



Fuente: elaboración propia con base en información pública del MP y OJ

## 4.2. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El objetivo de las medidas de seguridad es evitar y detener la violencia, dada su naturaleza y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su otorgamiento. Además, son de carácter temporal, lo que significa que requiere solicitud de prórroga<sup>7</sup>.

7 Organismo Judicial, *Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia*, Guatemala, 2017 pág. 45 Recuperada de file:///C:/Users/User-3420/Downloads/undp\_gt\_EmpoderamientoInstitucional-Gu%C3%ADaPr%C3%A1cticaOJ\_2017%20(1).pdf (consultado el 23 de julio de 2020).

El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, establece que las medidas de seguridad a favor de las víctimas podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita, y que el órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor, además de disponer la medida de seguridad correspondiente, deberá individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución; de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas<sup>8</sup>.

Esta disposición no siempre se cumple, como lo refleja la siguiente experiencia:

*Se trata de darle acompañamiento [a las víctimas] al MP o a los juzgados para ejercer un poco de presión, a veces si los jueces no ven a las personas golpeadas o en alguna situación concreta de peligro, les piden que regresen en otro momento, no analizan a profundidad, y el riesgo que puede existir para la víctima si no les dan las medidas de seguridad.<sup>9</sup>*

Los equipos SAI del OJ y MAI del MP, también tienen entre sus funciones solicitar las medidas de seguridad y sus prórrogas. “Para determinar el tipo de medida a solicitar, las trabajadoras sociales realizan una entrevista profunda a la víctima<sup>10</sup>.” Esta obligación también subsiste después de haberse dictado una sentencia condenatoria.

Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, sobre todo en las comunidades, los y las operadores judiciales y la PNC se apoyan de las autoridades locales como autoridades indígenas, COCODES, alcaldes auxiliares y líderes religiosos, porque son quienes conocen a las víctimas y a los agresores<sup>11</sup>.

Después que se otorgan las medidas de seguridad, por parte de los órganos jurisdiccionales, se certifican las denuncias y las envían al MP para que continúen con la

8 Artículo 7 del Acuerdo 3-210 que contiene el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

9 Entrevista realizada el 17 de julio de 2020.

10 Entrevistas realizadas el 9 y 13 de junio de 2020.

11 *Ibid.*

investigación<sup>12</sup>. Según los y las fiscales y jueces y juezas entrevistadas, posteriormente a que se dictan las medidas de seguridad, se dan varios obstáculos para que las denuncias avancen, como, por ejemplo:

1. Las víctimas solicitan que se revoquen las medidas de seguridad, porque las mujeres siguen en el círculo de la violencia<sup>13</sup>.
2. Las medidas de seguridad no pueden ejecutarse porque no hay personal policial para cumplirlas, muchas veces solo se dejan a 2 agentes para que cuiden los municipios de todo el departamento<sup>14</sup>.
3. Las mujeres no acuden a tiempo al INACIF para los exámenes correspondientes con lo cual se pierden información para sustentar los casos<sup>15</sup>.

Lo anterior, podría tener relación con la gran cantidad de desestimaciones que se da en los 3 departamentos de manera similar. En el período de enero de 2017 a octubre de 2019, se desestimaron en Chimaltenango 1,586 denuncias, 78 desestimadas por fiscalía y 1,508 por solicitud de parte interesada; en Sololá se desestimaron 3,672 casos, 211 por la propia fiscalía y 3,461 por solicitud de parte interesada; y en Alta Verapaz se desestimaron 4,060 casos, 1,780 desestimados por fiscalía y 2,280 por solicitud de parte interesada<sup>16</sup>. La mayoría de estas desestimaciones se realizaron en medidas de seguridad por VCM<sup>17</sup>. El Organismo Judicial, no cuenta con datos de la cantidad de medidas de seguridad que son revocadas<sup>18</sup>.

### 4.3. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Una vez que se toma la declaración de las víctimas y se realizan las primeras diligencias de investigación, el MP debería solicitar el control jurisdiccional del caso. Generalmente, después de tomar la denuncia, según los fiscales entrevistados en Chimaltenango y Sololá, esta petición se realiza ante juez, entre los 15 días o máximo un mes<sup>19</sup>. Cuando una persona es ligada a proceso, inicia la

etapa de investigación, que es de 3 meses según lo dispuesto por el artículo 323 del Código Procesal Penal.

Si no se ha hecho antes, en este período se toma la declaración en anticipo de prueba de la víctima. Las declaraciones de las mujeres y niñas víctimas se toman en circuito cerrado o en cámara “Gesell”, no solo para preservar el medio de prueba testimonial sino para reducir la revictimización<sup>20</sup>, según lo manifestaron las juezas, jueces y fiscales entrevistados. Se pudo constatar, en las sentencias revisadas que, en Chimaltenango la mayoría de las víctimas declaran de esa forma<sup>21</sup>. En Sololá y Alta Verapaz, se encontró su uso en algunas sentencias<sup>22</sup>.

En cuanto a la recepción de la declaración de las víctimas indígenas con apoyo de intérprete, se dan varios inconvenientes, tanto en el MP como en el OJ y que inciden en que no se reciba de forma adecuada la declaración de las víctimas:

No se toma en cuenta la variante lingüística de las víctimas. Un intérprete entrevistado señaló que: “si un intérprete tiene ética, lo manifiesta y trata de escuchar bien lo que la víctima o testigo está diciendo, o sino simplemente se hace un mal trabajo”<sup>23</sup>.

1. No se tiene una metodología de interpretación estandarizada, “cada intérprete hace su trabajo como puede o como el juez o jueza se lo requiere, hay casos donde se hace una interpretación simultánea, la cual no es la más idónea; hay casos en los que se hace de manera pausada, es decir se interpreta una parte de lo manifestado, se le traslada a la víctima y viceversa; o solo un resumen de lo que la persona está diciendo”<sup>24</sup>.
2. Cuando se coordina el apoyo de un o una intérprete, ni auxiliares fiscales ni oficiales judiciales a cargo del caso, indican de qué lugar es originaria la víctima para que designen a una persona que hable la variante lingüística necesaria para hacer

12 Ibid.

13 Ibid.

14 Ibid.

15 Ibid.

16 Ministerio Público, *Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087*, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

17 Ministerio Público, *Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087*, 28 de octubre de 2019.

18 Organismo Judicial, *Estadística No. 241-2020/IAMM, Respuesta OF. 1207-2020 LZABALA*, Guatemala, 09 de octubre de 2020, pág. 1.

19 Entrevistas realizadas el 11 y 13 de junio y 1 de julio de 2020.

20 Entrevista realizada el 10 de junio de 2020.

21 De 11 sentencias por casos de violación dictadas en Chimaltenango, 7 víctimas declararon en cámara Gesell.

22 En Sololá de 5 sentencias dictadas por VCM en su manifestación sexual, 2 víctimas habían declarado en Cámara Gesell y en anticipo de prueba. En Alta Verapaz, de 44 sentencias dictada por casos de violación, solo en 2 se escucharon a las víctimas en anticipo de prueba y 9 declararon por medio de circuito cerrado en la etapa de debate.

23 Entrevistas realizadas el 9, 11 y 12 de junio de 2020.

24 Ibid., y entrevistas realizadas el 23 y 24 de junio de 2020.

una buena interpretación y tampoco la Secretaría de Pueblos Indígenas del OJ o del MP requieren dicha información<sup>25</sup>.

3. Los intérpretes no son formados en violencia contra la mujer o violencia sexual<sup>26</sup>.
4. Algunos intérpretes se avergüenzan de nombrar las partes del cuerpo que son necesarias mencionar en casos de VS<sup>27</sup>.

Cuando se trata de niñas, el problema se profundiza, como lo ejemplifican estos dos casos:

*El OJ manda [intérpretes] de Chimaltenango o Quiché<sup>28</sup>, y a veces dicen [los intérpretes] no entiendo, en esos casos se va rescatando, se utilizan muñecos o dibujos, como en cámara [Gesell] queda todo grabado, entonces se deducen por las expresiones. Hay cámaras [diligencias] donde no ha funcionado [la interpretación].<sup>29</sup>*

*Cuando se debía tomar la declaración de una niña indígena víctima de violencia sexual, se cambió a la psicóloga que había trabajado con ella, y se le dejó sola con la intérprete del OJ. Cuando la intérprete del OJ le habló, la nena se bloqueó.<sup>30</sup>*

Además en las otras diligencias que realiza el MP para sustentar una posible acusación, debe considerar el apoyo de intérpretes porque no hacerlo, puede generar ciertas dificultades como la identificada en una sentencia por un caso de violación que se conoció en el departamento de Alta Verapaz, en donde la defensa técnica del acusado al realizarle el interrogatorio a un técnico de escena del crimen del MP, le cuestionó lo siguiente:

*[...] en que (sic) idioma lo expreso? (sic) CONTESTA: Ella hablaba un poquito el español, no perfectamente. ¿Ella es de habla Q'eqchi'? CONTESTA: es de habla Q'eqchi'. ¿Iba acompañándolos un intérprete para la*

*realización de la diligencia? CONTESTA: Específicamente no era un intérprete delegado del Ministerio Público (sic) sin embargo la seguridad de nosotros que es de habla Q'eqchi' perfectamente él le hacía favor a la licenciada de traducirle cuando ella se lo pedía. ¿Pero él no tiene esa facultad dentro del Ministerio Público, no tiene la acreditación digamos? CONTESTA: No, como le digo no llevábamos un intérprete que acudiera delegado del Ministerio Público [...]<sup>31</sup>*

Aunque este hecho no repercutió negativamente en la valoración que realizó el juzgador del medio de prueba aportado, evidencia que no se garantiza que las mujeres indígenas víctimas puedan expresarse libremente en su idioma materno, y tampoco que se tenga la sensibilidad de auxiliarse de personas que tienen la función específica de interpretar, dejando que personas externas a la investigación tengan conocimiento de los hechos y de la identidad de los presuntos agresores y de las víctimas.

Si todas las diligencias de investigación se logran llevar entre los 3 meses se presenta la acusación; sin embargo, se dan algunas dificultades señaladas por las víctimas y los fiscales del departamento de Chimaltenango y Sololá<sup>32</sup>:

1. Los y las testigas tienen temor y no quieren declarar, sobre todo si viven en una comunidad pequeña<sup>33</sup>.
2. No se localiza a los y las testigas, que por temor cambian los números de teléfono<sup>34</sup>.
3. Las víctimas no acuden inmediatamente al INACIF para las diligencias pertinentes<sup>35</sup>.
4. Se le pide a la propia víctima que ubique a testigos y además que los traslade a las fiscalías<sup>36</sup>.

Cuando los casos son acompañados por organizaciones de mujeres, en la mayoría de ocasiones, según lo manifestaron, ellas asumen la ubicación de los y las

25 *Ibíd.*

26 *Ibíd.*

27 *Ibíd.*

28 En este caso se hace referencia a los idiomas kaqchikel y k'iche', que se hablan en el departamento de Chimaltenango y en el de El Quiché, para interpretaciones de los mismos idiomas que se realizan en el departamento de Sololá.

29 Entrevista realizada el 1 de julio de 2020.

30 *Ibíd.*

31 TPVSA, sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, dictada en el expediente número 16005-2015-00293.

32 No se pudo constar si en Alta Verapaz se dan estos mismos problemas, debido a que no se pudo entrevistar al personal fiscal de dicho departamento.

33 *Ibíd.*

34 *Ibíd.*

35 *Ibíd.*

36 Entrevistas realizadas el 12, 10 y 23 de junio y 2 de julio de 2020.

testigos o intervienen para que la víctima amplíe su declaración<sup>37</sup>.

En la mayoría de casos en los cuales se ha fijado un plazo de investigación, el MP presenta acusación, y cuando esto sucede, generalmente los jueces y juezas dictan el auto de apertura a juicio.

#### 4.4 EL JUICIO O DEBATE ANTE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL

En esta etapa se determina si una persona es responsable o no de haber cometido un hecho de VCM o VS, a partir de analizar la acusación y los medios de prueba presentados por parte del MP, con el apoyo de las querellantes adhesivas, si han decidido constituirse como tal.

##### La declaración de la víctima en la etapa de juicio

Cuando la víctima declara en el juicio, se hace a través de circuito cerrado o en caso extremo utilizando un biombo<sup>38</sup>. En los casos de VCM en su manifestación física y psicológica o en delitos de violencia económica, todavía no se ha establecido como práctica que las víctimas declaren en anticipo de prueba; según las entrevistas a fiscales y jueces, se espera que su declaración se haga en el debate oral y público; sin embargo también indicaron que varias mujeres no acuden al juicio porque ya no desean continuar con el proceso, por diferentes razones: falta de tiempo, falta de recursos económicos, porque han retomado su relación con el agresor o por temor. Esto hace evidente que, la necesidad que las declaraciones sean tomadas en anticipo de prueba.

A criterio de algunas y algunos fiscales entrevistados, sin la declaración de las víctimas el caso no puede ser juzgado.

*Muchas veces se caen por eso [por falta de declaración de la víctima], los casos se caen. Es necesario el empoderamiento. Una buena estrategia para que las víctimas lleguen a declarar es que tengan acompañamiento psicológico, para que mantengan su declaración.<sup>39</sup>*

Si bien las y los fiscales entrevistados han indicado que sin la declaración de las víctimas el caso no podría ser

resuelto, es importante señalar que, se identificaron 2 casos, 1 en el departamento de Chimaltenango y otro en el departamento de Sololá en donde se dictó condena, aunque las agraviadas no declararon al haber fallecido por causas ajenas a los procesos.

En el caso de Sololá la juzgadora consideró:

*[...] por mandato Constitucional el Ministerio Público a través de su Agente Fiscal, representa a la agraviada fallecida [xxx]. También se considera que el hecho de que la testiga, abuela materna de la agraviada, haya estado presente en esta sala de debates y no haya declarado, no significa que no hayan ocurridos los hechos [XXX] por lo tanto no es relevante para acreditar la responsabilidad del acusado, ya que se cuenta con otros elementos de prueba, que resultan suficientes para destruir la presunción de inocencia.<sup>40</sup>*

La jueza de Chimaltenango, resolvió señalando:

*[...] el ente encargado de la persecución penal, no cumplió con las medidas especiales que requiere el decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 59 de las medidas especiales para el anticipo de prueba, en cuanto a la declaración de la víctima, quien falleció [...], y la misma no declaró en el presente debate, sin embargo existen suficientes órganos de prueba [...]<sup>41</sup>*

##### Peritajes e informes técnicos

Tanto en las entrevistas realizada a jueces y juezas y en las sentencias revisadas, se pudo constatar que en muy pocos casos se han presentado peritajes culturales, y cuando se utilizan, son propuestos por la defensa pública penal y en escasas ocasiones por la parte querellante, en ningún caso lo ha hecho el MP. Cuando se presentan por parte de la defensa técnica es para demostrar que se ha cumplido con las tradiciones para contraer matrimonio, por lo que no existe el delito de violación, por ejemplo<sup>42</sup>:

37 Entrevistas realizadas en los 3 departamentos el 12, 16, 18, 19, 23, 25 y 29 de junio de 2020.

38 Entrevistas realizadas el 9 y 24 de junio de 2020.

39 Entrevista 10 de julio de 2020 a jueza del Tribunal de Sentencia de Sololá.

40 TPVSS, sentencia del 20 de julio del 2017, dictada por el delito de violencia contra la mujer en su manifestación sexual, pág. 25.

41 TPVSA, Sentencia dictada el 4 de octubre de 2019, dentro del expediente número 16028-2018-00035, pág. 36.

42 Entrevistas a jueces en Chimaltenango y Alta Verapaz.

*Los peritajes que he considerado son porque se dio un matrimonio según las costumbres indígenas, se ha probado que no fue una cuestión que él [sindicado] la dejó (sic) embarazada y por eso se casaron. Son casos en donde previamente hubo matrimonio y el embarazo fue posterior.<sup>43</sup>*

En el caso anteriormente descrito, la persona entrevistada, confirmó que dictó una sentencia absolutoria, tomando en cuenta, entre otras pruebas<sup>44</sup>, el peritaje cultural.

Es importante resaltar que los peritajes culturales también pueden ser utilizados para explicar cómo un hecho de violencia sexual puede impactar de manera diferenciada a las mujeres indígenas, cómo puede afectar a una comunidad y no solo a la persona afectada directamente con el ilícito penal, y puede incluso demostrar que una determinada conducta no es una práctica cultural. Además, pueden aportar información para otorgar medidas de reparación con enfoque cultural<sup>45</sup>.

*En un caso se demostró que la violación en contra de una mujer realizada por 3 comunitarios, se debió a un conflicto de tierras. Se demostró que, aunque fue un hecho hacia una persona que fue violada en un camino, se buscaba una consecuencia colectiva. La reparación colectiva fue la publicación de la sentencia en la comunidad<sup>46</sup>.*

Aunque lo descrito anteriormente refleja una medida colectiva, según la persona entrevistada, también se otorgaron medidas victimológicas, como la atención psicológica y medidas de reparación digna, como el pago de una cantidad de dinero, esto último a cargo de las 3 personas condenadas.

## 4.5 LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN

Es un principio general de derecho reconocido a nivel internacional y nacional, que toda violación de un derecho

implica la obligación de reparar de una forma adecuada<sup>47</sup>. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos es “incluso una concepción general de derecho”<sup>48</sup>. Según el derecho internacional, la reparación tiene como finalidad “borrar, en la medida de lo posible, todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que, según toda probabilidad, habría existido si dicho acto no se hubiera cometido”<sup>49</sup>. “Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”<sup>50</sup>.

En Chimaltenango, según las entrevistas existe la práctica de solicitar a las partes que renuncien al plazo de los 3 días, que debe mediar entre la emisión de la sentencia condenatoria y la realización de la audiencia de reparación digna; con el objeto de llevar a cabo esta fase procesal a continuación de la finalización del debate para evitar que las víctimas incurran en más gastos o que no lleguen por tener otras obligaciones que deben atender y también con la finalidad de que el condenado no evada presentarse, ya que no se podrían llevar a cabo esta audiencia si una de las partes está ausente.

Para preparar la audiencia de reparación digna, según los y las fiscales del MP de Chimaltenango y Sololá, se habla con la víctima para saber si ella quiere ejercer ese derecho, y se le explica el procedimiento. El MP le solicita facturas para acreditar los gastos en los que haya incurrido la víctima. Además, se elabora un estudio socioeconómico, el que se aporta como medio de prueba. Con base en esos documentos se realiza el cálculo monetario a solicitar, tomando en cuenta el daño moral sufrido y se consideran medidas victimológicas y de restitución, como las siguientes:

1. Que la víctima reciba apoyo psicológico
2. Solicitud de beca para que la víctima siga estudiando<sup>51</sup>

43 Entrevista al juez de Sentencia del TPVSA.

44 Las otras pruebas que se han tomado en cuenta son la declaración de parientes tanto de acusado como víctima y de la propia víctima.

45 Referente al derecho de los pueblos indígenas a su organización social propia, el artículo 8 numeral 2 del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, señala: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos...”

46 Entrevista realizada el 24 de junio de 2020.

47 Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), Caso Fábrica Chorzów, sentencia de 27 de julio de 1927, párr. 21; Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, artículo 124; Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-28, artículo 58.

48 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. Y, párr. 25.

49 CPJI, Caso Fábrica Chorzów, sentencia de 27 de julio de 1927, pág. 47.

50 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie CN. 144, párrafo 175. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_144\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf). (consultado el 06/07/2021).

51 Entrevistas realizadas el 11 y 13 de junio de 2020.

El personal del MAI, tiene un formato social, en donde se trabaja, según las entrevistadas el “daño social”<sup>52</sup> que pudo sufrir la víctima. Hacen un análisis de contexto a partir de fuentes documentales, realizan visitas domiciliarias, recopilan información acerca de cómo hace la víctima para llegar a las instituciones de justicia, cuánto gasta, le hacen preguntas a los familiares, se determina su situación económica, buscan establecer a qué se debe la dependencia con el agresor, se habla de salud social, se le pregunta si fue atendida por comadrona o a través de medicina tradicional, y se concluye sobre cómo se dañó su proyecto de vida<sup>53</sup>. También se recogen las consecuencias sufridas, si se dio un deterioro en áreas de desarrollo, como la desintegración familiar. Pero al final, según las entrevistadas, las medidas quedan en lo económico<sup>54</sup>.

La participación de las víctimas es fundamental en la definición de las medidas que se van a solicitar. El estudio de las sentencias permitió evidenciar esto. En un caso de violación que se dio en el departamento de Alta Verapaz, el juez señaló como medida de reparación lo siguiente<sup>55</sup>:

*[...] C) Se Reconoce como padre biológico de [XXX], debiéndose de oficiar al Registro Nacional de las Personas, a efecto de que realice las anotaciones correspondientes en la partida de nacimiento del niño inscrito con datos de código único e identificación [XXX].*<sup>56</sup>

De la lectura de la sentencia no se pudo establecer si esta medida respondía a los intereses de la víctima, sólo aparece como peticionario el MP. Sin embargo, es importante recalcar la importancia de que las víctimas participen efectivamente en la definición de estas medidas, porque de lo contrario en lugar de obtener una reparación, podría incurrirse en una revictimización sino se solicitan

y dictan con un enfoque victimológico, de género y de derechos humanos.

En otro caso conocido en Alta Verapaz, pero por el delito de agresión sexual en donde el victimario era el padrastro de la víctima, quien la había reconocido legalmente como su hija, se dictó la siguiente medida de reparación:

*La querellante adhesiva al expresarse con relación a las peticiones de su abogada directora y del Ministerio Público, mencionó: que estuvo hablando con su abogada y le pidió el cambio de nombre porque ya no quiere contar con eso; que quiere olvidar eso y prefiere tener los dos apellidos de su madre*<sup>57</sup>.

Por lo que el juez que conoció la audiencia determinó:

*[...] d) Se ordena al Registro Nacional de las Personas, a través del Registrador Civil, proceda a **cambiar el nombre** de la agraviada [XXX], **específicamente en el apellido** que corresponde al apellido de su victimario [XXX], a quien se declaró responsable de delito de Agresión Sexual, por ende, el nombre de la agraviada debe inscribirse con los apellidos de la madre: [XXX], quedando así: “[XXX]”, como un derecho de la víctima de delito en mención a su recuperación psicológica y social, y con ello evitar cualquier vínculo filial con quien figura como su padre debiendo hacerse los demás tramites que sean correspondientes para lo cual se le otorga el **plazo de diez días**, bajo apercibimiento de certificar lo conducente por desobediencia o incumplimiento de deberes según corresponda*<sup>58</sup>.

De acuerdo a lo expresado por jueces y juezas, se debe mejorar por parte de los y las abogadas tanto del MP, PGN y de las organizaciones querellantes, el requerimiento que hacen de la reparación digna para que sea realmente una reparación transformadora, porque siempre hacen énfasis en el tema económico, y muchas veces los condenados no tienen los recursos económicos para cumplir con esa indemnización. En este último aspecto también deben haber criterios para que sea justo, acorde con el daño causado y

52 Esta es la terminología utilizada por las personas entrevistadas.

53 *Ibid.*

54 *Ibid.*

55 Además de la medida mencionada, también se dictaron las siguientes: “i) Se reconoce como víctima del delito de violación a [XXX]; ii) Que [XXX], sea derivada a través del SAI al Centro de Salud, del municipio de San Pedro Carchá, este departamento, para recibir las terapias psicológicas que le ayuden a afrontar su vida superando las secuelas del delito en la mejor forma posible, iii). **COMO REPARACIÓN DIGNA: a) COMO Daño Emergente:** no se condena en concepto de daños y perjuicios al acusado por no haberse hecho reclamación alguna en este concepto, **b) COMO DAÑO MORAL,** se condena al acusado [XXX], al pago de OCHO MIL QUETZALES, que deberán hacerse efectivas al tercer día de encontrarse firme la presente sentencia sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.”

56 TPVSA, sentencia de fecha 17 de abril de 2017, dictada en el expediente número 16028-2016-0027.

57 TPVSA, sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, dictada en el expediente número 16004-2011-00513.

58 *Ibid.*

que no se limite a una reparación económica, determinada de forma discrecional y que no tenga relación con los daños causados a la víctima del ilícito penal<sup>59</sup>.

Esta situación se puede observar en las sentencias sistematizadas. Por ejemplo, en Alta Verapaz en un caso de violación en donde la PGN se constituyó como querellante, la resolución sobre la reparación digna fue la siguiente:

### **III). COMO REPARACIÓN DIGNA: A)**

**COMO Daño emergente:** no se condena en concepto de daños y perjuicios al acusado por no haber hecho reclamación alguna en este concepto el querellante, dejando abierta la vía civil correspondiente por si la victima (sic) desea hacer uso de la misma; **B) COMO DAÑO MORAL,** se condena al acusado al pago de **CINCO MIL QUETZALES,** que deberán hacerse efectivas al tercer día de encontrarse firme la presente sentencia sin necesidad de cobro o requerimiento alguno y por imperativo legal, teniendo la presente sentencia carácter de título ejecutivo, pueda la agraviada hacer la reclamación de dicho derecho en la vía correspondiente<sup>60</sup>.

En el mismo sentido cuando es el o la fiscal quien representa a las víctimas<sup>61</sup>, cuando estas no acuden a la audiencia o cuando no se han constituido como querellantes adhesivas, generalmente se deja abierta la vía civil porque no se presentan las pruebas para demostrar el daño emergente o no se ejercita el derecho en nombre de las agraviadas<sup>62</sup>. Según los jueces y juezas entrevistadas, en este caso de oficio fija un monto por daño moral, ya que este no necesita ser probado. En Chimaltenango y Sololá sucede de la misma manera, generalmente se deja abierta la vía civil porque no se ejerció el derecho, o porque se hizo un mal planteamiento del mismo<sup>63</sup>.

59 Entrevistas realizadas el 10 de julio de 2020.

60 TPVSA, Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, dictada dentro del expediente número 16004-2015-00387, p. 28.

61 De acuerdo con la instrucción General 05-2011 que contiene las Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, numeral 13.3, el fiscal representará a la víctima durante el debate y en la acreditación de la reparación digna.

62 Se revisaron 6 sentencias condenatorias por agresión sexual, 1 por VCM, y 24 por violación, dictadas durante el 2017; 5 sentencias condenatorias por agresión sexual y 21 por violación, dictadas en el 2019; todas por jueces unipersonales del TSPVSA; es decir un total de 57 sentencias en las cuales, en la mayoría se dio esa situación.

63 Se sistematizaron 23 sentencias en Chimaltenango y 5 en Sololá.

En cuanto a que el daño moral no debe ser probado, debe considerarse que sí deben rendirse pruebas para determinar la magnitud del daño causado. En su jurisprudencia la Corte IDH ha señalado lo siguiente:

*[R]esulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.*<sup>64</sup>

Las juezas de Chimaltenango y Sololá entrevistadas, señalaron que, al dictar las medidas de reparación, solicitan que de una vez se cumplan en audiencia, en casos como los siguientes:

1. Contratos de compraventa para asegurar que un bien inmueble pase a nombre de la víctima y sus hijas o hijos.
2. Endoso de títulos de propiedad de vehículos a nombre de la víctima, y
3. El pago de un monto económico.

Esto generalmente se logra a través de una conciliación. Las juezas indicaron que hay que dejar claro que es una conciliación sobre la reparación y no sobre la responsabilidad penal.

Aunque los jueces y juezas en los 3 departamentos reconocen que se debe garantizar la no repetición de hechos, también indican que eso no se ha logrado, porque la mayoría de reparaciones que otorgan en casos de víctimas indígenas son reparaciones individuales de tipo económico para el pago de tratamientos médicos o psicológicos. Según las y los jueces entrevistados las reparaciones que han otorgado, que no se refieren a un monto económico son<sup>65</sup>:

1. Asistencia a escuela de padres
2. Becas para estudios
3. Ordenar su integración a programas del MIDES

64 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú, Reparaciones, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 138, Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec42.pdf>, (consultado el 15 de abril del 2020).

65 Entrevistas realizadas el 11 de junio

4. Disculpas públicas o privadas
5. Colocación de afiches en establecimientos sobre campañas en contra de la VCM o VS

En las sentencias revisadas, se logró identificar otras medidas que son otorgadas. Por ejemplo, en Chimaltenango en las 13 sentencias sistematizadas de uno de los jueces, en todas dictó como medida victimológica que las niñas o mujeres indígenas recibieran tratamiento psicológico de la siguiente manera:

*Como acción victimológica se ordena al SAI con sede en este centro de justicia especializada que la víctima pueda ser derivada a ASOGEN u otro centro idóneo de este municipio u otro, para que reciba ayuda y tratamiento psicológico necesario; le brinde apoyo integral, para superar las secuelas del delito cometido en su contra<sup>66</sup>.*

En las 4 sentencias sistematizadas del departamento de Sololá, también se identificó que se dictan las siguientes medidas victimológicas:

*Que de inmediato, el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer ubique a la víctima [XXX], para asistencia psicológica en alguna entidad estatal, específicamente el apoyo psicológico, a efecto de que la misma pueda salir del ciclo de la violencia y puedan vivir una vida libre de violencia, siempre que la víctima voluntariamente así lo desee.<sup>67</sup>*

En el caso de Alta Verapaz, los tres jueces también dictan medidas victimológicas, con la diferencia que señalan el idioma en que se deben dar, el plazo del tratamiento y toman en cuenta el lugar en donde viven las víctimas para determinar qué institución deberá ser la responsable, la cual siempre es estatal.

*b) Que de inmediato el Centro de Salud de Chisec, Alta Verapaz, le brinde asistencia integral, específicamente el tratamiento psicológico en idioma q'eqchi' a la adolescente*

66 TPVSC, Sentencia dictada el 21 de noviembre de 2017, por violación en contra de adolescente, dictada dentro del expediente número 04003-2016-00645

67 TPVSS, Sentencia del 26 de septiembre del 2018 por VCM en su manifestación sexual, dictada dentro del expediente número 1. 07024-2017-00083

*víctima [XXX], si así lo prefiere, a efecto de garantizar su derecho a una vida libre de violencia y superar las secuelas del daño emocional (daño ocasionado por el delito cometido en su contra), por un plazo no menor de seis meses, sin perjuicio de aumentar dicho plazo si se estimare pertinente para su tratamiento;[...]<sup>68</sup>*

Algunos jueces y juezas también dictan medidas que deberán ser cumplidas por los condenados para evitar que sigan cometiendo hechos delictivos, por ejemplo:

*[...] c) Que el procesado reciba terapia psicológica **por el plazo de un año** debiendo coordinar con el Centro Penitenciario respectivo, a efecto de que sea integrado a un programa que le ayude a controlar su temperamento y desaprender las conductas de violencia sexual, debiendo presentar la institución designada informe escrito ante el Juzgado de Ejecución Penal que corresponda cada **cuatro meses** para acreditar la asistencia del condenado al centro de rehabilitación [...]<sup>69</sup>*

*[...] También se ordena que el sentenciado reciba apoyo psicológico, en el centro de detención donde se encuentre recluido, a efecto de que pueda controlar su temperamento violento, para erradicar la violencia en su comportamiento y de esta manera contribuir a la vida libre de violencia, a que tiene derecho la agraviada o cualquier mujer que pueda relacionarse con el acusado, debiendo, en su caso, el Sistema Penitenciario informar al órgano jurisdiccional en donde el expediente se encuentre, el proceso de evolución y resultado de lo ordenado, tratamiento que no podrá ser por un tiempo menor de **DOS AÑOS**<sup>70</sup>.*

Del total de sentencias revisadas en los 3 departamentos<sup>71</sup>, solo dos casos contaron con acompañamiento de organizaciones sociales que se constituyeron como querellantes adhesivas, y en uno de estos procesos se hizo una petición

68 TPVSA Sentencia de fecha 11 de mayo de 2017, en caso de violación con agravación de la pena, dictada dentro del expediente número 16004-2015-00380.

69 TPVSA, Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, dictada en el expediente número 16004-2011-00513.

70 TPVSA, Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017, dictada en el expediente número 14030-2017-00348.

71 Se revisaron un total de 85 sentencias.

de medidas que abarcó varias relacionadas con el daño causado, de las cuales la juzgadora determinó lo siguiente:

VIII) **Con relación a MEDIDAS VICTIMOLOGICAS Y REPARACION**

**DIGNA:** i) *Se reconoce como víctima del delito de violación y de violación en grado de tentativa a [XXX]; ii) Se ordena al Centro de Salud de la Ciudad del municipio de San Cristóbal Verapaz, este departamento, proporcione la ayuda psicológica necesaria a [XXX], por razón del lugar en que actualmente vive la agraviada y ser el más cercano a su vivienda, para recibir las terapias psicológicas que le ayuden a afrontar su vida superando las secuelas del delito en la mejor forma posible; iii). COMO REPARACIÓN DIGNA: a) COMO Daño Emergente: Se tiene por agotada la vía civil correspondiente; b) COMO DAÑO MORAL, se condena al acusado [XXX] y al acusado [XXX], al pago de CUATRO MIL QUETZALES, (Q. 4,000.00) a cada uno de ellos. Así mismo se condena al sindicato NELSON ESTUARDO CUCUL CAL, al pago de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 2,500.00) sumas que deberán hacer efectivas CADA UNO DE ELLOS al tercer día de encontrarse firme la presente sentencia a favor de [XXX] Y, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dándosele a la misma por imperativo legal, el carácter de título ejecutivo para que en caso de incumplimiento pueda acudir la agraviada a la vía correspondiente. c) como medida de restitución: Se ordena al Ministerio de Desarrollo Social, incluir dentro de sus diferentes programas sociales a la agraviada [XXX], a efecto de recibir la ayuda social brindada por dicho Ministerio, librándose el oficio por parte del Juez de Ejecución correspondiente; d) no se accede a lo solicitado en cuanto a los spots publicitarios y radiales en la comunidad donde vive la agraviada, en virtud de que pudiese ser revictimizantes para la misma; e) como Medida de Garantía de No Repetición a) se ordena al Ministerio de Gobernación, a efecto de que a través del Sistema Penitenciario proporcione tratamiento psicológico a cada uno de los sindicatos por un término no menor de un año, debiendo de oficiar el profesional tratante por lo menos cada cuatro meses del progreso de cada*

*uno de los sindicatos, directamente al juez de ejecución correspondiente; b) Se ordena la realización de talleres por parte del personal de este tribunal especializado en género, sobre la violencia sexual, que deberá impartirse al personal del Comando Regional de Operaciones y Mantenimiento de la Paz, CREOMPAZ ubicada en esta ciudad de Cobán, Alta Verapaz, en forma inmediata e independientemente del sentido en que quede firme la presente sentencia<sup>72</sup>.*

Es importante la consideración hecha de que los talleres sobre género deben llevarse a cabo sin importar si posteriormente una posible apelación especial pueda revertir la sentencia condenatoria dictada.

Estas medidas que deben ser cumplidas por distintas instituciones del Estado, fueron ordenadas, según se pudo constar en la sentencia con base en la legislación nacional e internacional vigente, porque se indica que:

*[E]n virtud de ser este un Tribunal especializado que basa sus funciones específicamente en los instrumentos internacionales consistentes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Al respecto ESTE TRIBUNAL tomando en cuenta que las convenciones antes relacionadas señalan claramente el derecho a la reparación digna a la que tiene derecho la víctima sobreviviente de violencia contra la mujer... y el artículo 13 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, le impone la obligación al Estado de garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, entre otros derechos, el de asistencia integral; el artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer se establece el compromiso del Estado de tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres.<sup>73</sup>*

72 TPVSA, Sentencia de fecha 03 de junio de 2019, dictada en el expediente número 16032-2017-02550.

73 Ibid.

De las sentencias en donde se han dictado medidas victimológicas y medidas de reparación que deben ser cumplidas por la institucionalidad del Estado, aunque éste no haya tenido participación ni en la etapa del proceso para determinar la responsabilidad penal o en la audiencia de reparación digna, se hace con base en la obligación internacional que tiene el Estado de erradicar la violencia en contra de las mujeres, tal y como se argumenta en la sentencia antes indicada, y en las resoluciones analizadas para fines del presente estudio.

#### 4.6 EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA

Aún hay falta de claridad de quién debe velar por la ejecución de estas sentencias. Algunas de las personas entrevistadas en los 3 departamentos, consideran que por tener naturaleza civil, en caso de incumplimiento se debe iniciar un proceso de ejecución ante un órgano jurisdiccional de esta materia, otros consideran que deberían ser los jueces de ejecución. Sin embargo, hasta ahora se han resuelto con base en distintos criterios. Algunos jueces de ejecución sí le dan seguimiento, otros solo certifican las sentencias para que un juez civil las ejecute. Esta ambigüedad se trató de resolver en un caso de duda de competencia.

En el 2011, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió una duda de competencia presentada por el Juzgado Primero de Ejecución Penal del departamento de Guatemala, sobre la ejecución de la reparación digna. La respuesta de la Cámara Penal fue la siguiente:

*Con relación a que si el juzgado de Ejecución Penal únicamente está facultado para el cobro de conmutas de penas de prisión o multas y no así para el cobro de reparaciones de orden civil. Con las reformas del proceso penal incorporadas por el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República se busca efectivamente la reparación digna como un derecho que le asiste a la víctima por el delito cometido en su contra, conllevando la sustitución de la naturaleza civil de la responsabilidad indemnizatoria, por la naturaleza penal de la reparación, lo que implica que las normas aplicables directamente son del orden penal, tanto sustantivo como procesal, por lo que realizando una interpretación sistemática de las normas procesales penales de conformidad con el numeral 5º y último párrafo del artículo 125 del Código Procesal Penal*

*que fue reformado por el artículo 7 del decreto 7-2011 del Congreso de la República [...], el artículo 51 del mismo cuerpo legal que regula: Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código, y el artículo 493 del Código Procesal Penal en su primer párrafo que establece: las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes.*

*A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución, se puede determinar que es competencia de los jueces de ejecución el conocer lo referente a la ejecución de las reparaciones dignas de las víctimas en los procesos penales en los que se haya ejercitado dicho derecho, con la salvedad de que si no se hubiere ejercido en esta vía, puedan ejercerla en la vía civil.<sup>74</sup>*

Como esta decisión se refiere a una duda planteada por un órgano jurisdiccional de ejecución en un caso concreto, no ha sido aplicada por todos los jueces y las juezas, y algunos siguen remitiendo la ejecución de la reparación digna al ámbito civil.

La jueza presidenta del tribunal de sentencia de Chimaltenango, tiene la buena práctica de invocar esta decisión de la CSJ en sus sentencias, y también señala que no puede tramitarse ningún beneficio a los condenados si no cumplen con la reparación digna. A manera de ejemplo se transcribe la parte conducente de una de sus resoluciones:

*Se condena al pago por Q2,000.00 a favor de la niña víctima a través de su madre, pago que deberá hacerse efectivo al encontrarse firme el presente fallo ante el Juzgado de ejecución competente y no podrá tramitarse ningún beneficio a favor del acusado, hasta que haya pagado la reparación impuesta; tomando como base el daño al proyecto de vida establecido en el informe socioeconómico<sup>75</sup>.*

74 Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Expediente 2038-2011 de duda de competencia, resolución de fecha 14/10/2011, pág. 3

75 TPVSC, Sentencia dictada el 24 de julio de 2017, por caso de agresión sexual, dictada dentro del expediente 04003-2015-00048

Los y las juezas coinciden que hace falta abordar la reparación bajo las propias necesidades de las víctimas, que la recuperación también involucre la espiritualidad, la cosmovisión y el empoderamiento de las niñas y las mujeres indígenas.

*En mi caso el agresor fue condenado por 4 años.  
A mí no me preguntaron sobre la reparación  
digna. Solo me dieron Q5,000.00 que ya recibí.  
El MP me dijo que eso fue lo que la jueza dictó,  
tal vez yo hubiera querido algo diferente<sup>76</sup>.*

De lo manifestado por las personas entrevistadas en los 3 departamentos y lo que se pudo identificar en las sentencias sistematizadas, se puede señalar que aún falta que haya un involucramiento activo de las víctimas en la definición de las medidas de reparación para que estas sean transformadoras.

Se debe hacer un mayor esfuerzo por parte de quienes representan a las víctimas para acreditar los daños provocados por los ilícitos penales y para solicitar medidas tendientes a superar las secuelas provocadas por el delito. Principalmente el Ministerio Público debe coordinar con las víctimas, escucharlas y tomar en cuenta sus necesidades para que la reparación que se le otorgue esté adaptada a sus intereses y deseos.

---

76 Entrevista del 23 de junio de 2020.

## 4 Conclusiones

En Guatemala aún se presentan múltiples obstáculos y retos para el efectivo acceso a la justicia de mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual. Entre los principales se resalta la falta del registro adecuado y desagregado de datos que reflejen el origen étnico de las víctimas. Esto impide que se considere su contexto cultural para una atención especializada y diferenciada, que no se garantice plenamente el derecho a ser atendidas por un intérprete que hable su variante lingüística y no permite el otorgamiento de medidas de reparación digna y transformadora acorde a su realidad comunitaria.

A lo anterior, se suma la ausencia de protocolos institucionales de atención diferenciada y especializada a mujeres y niñas indígenas. Solo el Organismo Judicial y el Ministerio Público cuentan con protocolos de atención específicos para mujeres indígenas, que, aunque no son propios para víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual, en aquellos casos en que son observados, su utilización se considera beneficiosa para garantizar una atención especializada y diferenciada a mujeres y niñas indígenas. A la fecha de culminación del presente estudio, únicamente el protocolo del Ministerio Público es de observancia obligatoria.

Otro de los obstáculos es la falta de privacidad que enfrentan las MNI en los juzgados. Un ejemplo de ello es que no se cuenta con espacios adecuados para prevenir que la víctima y el agresor tengan contacto al momento de atender diligencias relacionadas a casos de violencia contra la mujer o violencia sexual.

Sigue siendo un reto el cumplimiento y seguimiento efectivo a las medidas de seguridad que se otorgan a mujeres víctimas de violencia contra la mujer, pues el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial no cumple con la función establecida en el literal g del artículo 17

del Reglamento de Gestión para los juzgados y tribunales con competencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud del cual debe monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima, lo que da como resultado que, muchas veces, esta función sea asumida por las propias víctimas.

Las unidades de capacitación de las entidades del sistema de justicia han realizado pocas capacitaciones para actualizar e incrementar los conocimientos y sensibilizar a los administradores de justicia y sus auxiliares sobre situaciones específicas que afectan a las mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual. La mayoría de procesos de formación de este tipo, recibidas por el personal de las instituciones del sector justicia, han sido facilitadas por organizaciones de la sociedad civil y dirigidas a jueces y agentes fiscales; pocas veces se ha incluido a auxiliares judiciales y fiscales, quienes son los que tienen el primer contacto con las víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual.

El debilitamiento de instituciones que brindan servicios de asesoría legal y gratuita a mujeres indígenas, por falta de recursos y personal, como la DEMI, incide directamente en la capacidad de estas instancias de brindar acompañamiento a las víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual ante los órganos del sistema de justicia.

Ante las limitaciones de respuesta en la atención integral de MNI víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual por parte de las instituciones competentes, las redes de derivación se han convertido en las referentes para la coordinación y el acompañamiento legal y psicológico a las mujeres y las niñas indígenas. Sin embargo, estas víctimas necesitan una atención personalizada y culturalmente adecuada, de la cual, principalmente, deben ser responsables las instituciones auxiliares de justicia del país.

Aún con las limitaciones y dificultades identificadas, se considera como una buena práctica que, como medida para evitar la revictimización y para preservar la declaración de las víctimas de violencia, el Ministerio Público solicite que se realicen diligencias de anticipo de prueba de los testimonios de las sobrevivientes a través de cámaras “*Gesell*” o circuito cerrado ante los órganos jurisdiccionales especializados y, cuando sea necesario, con el auxilio de intérprete para garantizar que las víctimas puedan expresarse en su propio idioma y de manera segura.

Existe una brecha considerable entre las denuncias por violencia contra la mujer y violencia sexual y las sentencias dictadas por estos delitos. Esto puede ser efecto de situaciones tales como la falta de acompañamiento a las víctimas, la carencia de anticipo de prueba de declaración de las víctimas de violencia contra la mujer o violencia sexual, o la carga que se impone a las sobrevivientes cuando se les pide ubicar y trasladar a testigos que pueden aportar información en sus procesos, a pesar de que el MP tiene la obligación legal de investigar y recopilar la prueba de estos casos. Otro desincentivo en la búsqueda de justicia es la mora judicial existente.

La sistematización y análisis de sentencias realizados para efectos de la presente investigación permite concluir que las medidas de reparación otorgadas a mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual no son culturalmente pertinentes, carecen de enfoque de género y no se llevan a cabo con base en las necesidades diferenciadas de las víctimas y el daño causado en cada caso por el delito. Estas medidas tampoco garantizan que los hechos no se vuelvan a repetir.

La falta de pertinencia en la emisión de medidas de reparación adecuadas se debe, en la mayoría de casos, a que no existen peticiones expresas por parte de los fiscales, los abogados de las querellantes adhesivas o la Procuraduría General de la Nación para que se tomen en cuenta estos aspectos, además porque estos sujetos procesales únicamente respaldan sus peticiones con los informes psicológicos y los estudios socioeconómicos incorporados a los procesos, los cuales aportan poca información sobre la identidad cultural de las sobrevivientes y los impactos a nivel cultural derivados de los delitos, y, por lo tanto, difícilmente solicitan medidas distintas a la indemnización económica.

Es positivo que algunos jueces y juezas, aplicando normativa internacional relacionada con la obligación que

tienen los Estados de garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia, ordenen medidas victimológicas a cargo de instituciones ubicadas en lugares cercanos y accesibles para las mujeres y niñas indígenas, y que brinden sus servicios en el idioma propio de las víctimas, verificando para ello que las víctimas no hubieran iniciado previamente procesos de atención con profesionales de su confianza, para evitar la revictimización.

# 5 Recomendaciones

## 1. AL MINISTERIO PÚBLICO

### a. Fiscal General y Jefa del Ministerio Público

Emitir una instrucción general en la que se consigne como una obligación del personal del Ministerio Público el registro del origen étnico de los y las usuarias de este ministerio, con el objeto de poder brindar atención diferenciada y especializada a usuarias indígenas.

Incluir en el Protocolo de Atención a la Víctima del Delito y en el Protocolo de Atención con Pertinencia Cultural y Lingüística para Mujeres Indígenas que Acuden al Ministerio Público un apartado específico para la atención a mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual que incluya directrices para la atención especializada de estas víctimas.

Emitir directrices para institucionalizar de forma general la práctica de presentar en anticipo de prueba las declaraciones testimoniales de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer para garantizar la incorporación del testimonio de la víctima dentro de las diligencias de investigación del proceso.

Aumentar el personal de trabajo social de los equipos MAI, en los tres departamentos objeto del presente estudio, para que elaboren informes sociales que caractericen adecuadamente a las víctimas, reflejen el impacto de los delitos cometidos en contra de las mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer; e identifiquen medidas de reparación que consideren la perspectiva de género y el enfoque cultural para las víctimas directas y colaterales.

Emitir una directriz para que cuando se solicite el auxilio de un o una intérprete, se indique la variante lingüística específica que habla la víctima, con el objeto de garantizar que la interpretación sea apegada al testimonio de la víctima de violencia sexual o violencia contra la mujer. Reformar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas para crear una partida presupuestaria que permita fortalecer el trabajo de las redes de derivación departamentales.

### b. Otras instancias del Ministerio Público

#### **Secretaría de Política Criminal:**

Incluir en el nuevo modelo de gestión y atención de casos en el Ministerio Público, acciones orientadas a garantizar que las y los auxiliares y agentes fiscales asignados inicialmente a un caso, sean quienes conozcan las diferentes etapas procesales dentro del mismo, para mantener y asegurar el vínculo de confianza con las víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer y su continuidad dentro del proceso.

#### **Secretaría de Pueblos Indígenas y Unidad de Capacitación:**

Llevar a cabo procesos de formación a los y las intérpretes acerca de derechos de las mujeres y niñas indígenas víctimas de VCM y VS, así como de la necesidad de que realicen interpretaciones eficientes y apegadas al relato de las víctimas.

#### **Agencias de la Mujer en los Departamentos:**

Revisar las funciones de los y las fiscales asignados en los turnos del Modelo de Atención Integral, para que prioricen la atención de las víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer y con ello evitar que éstas deban esperar para ser atendidas.

Utilizar los informes socioeconómicos y psicológicos preparados por las profesionales del MAI para fundamentar las peticiones de medidas de reparación transformadora en favor de las víctimas en las audiencias de reparación digna, ya que estos recogen los impactos que han sufrido las mujeres y niñas indígenas por los ilícitos penales cometidos en su contra.

Los y las fiscales del MP, deben mantener informadas a las víctimas sobre el avance del proceso, y deben tomar en cuenta sus opiniones para solicitar las medidas de reparación, para que estas sean acordes a los intereses y necesidades de las propias agraviadas.

## 2. ORGANISMO JUDICIAL

### a. Corte Suprema de Justicia

Asegurar la privacidad para las víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, así como en las otras dependencias del Organismo Judicial, a través de la ubicación de salas que permitan que las víctimas puedan permanecer sin contacto con los agresores mientras esperan ser atendidas.

Emitir una circular a los auxiliares judiciales para reiterar la obligación de recolectar datos relacionados con la identidad étnica de las víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer para orientar acciones específicas y culturalmente adecuadas en la tramitación de sus procesos.

Emitir una circular dirigida a los jueces y juezas de los órganos especializados para que no permitan que un solo intérprete en la misma audiencia auxilie tanto a la persona procesada como a la víctima.

Verificar el cumplimiento del artículo 17 literal g del Reglamento de Gestión para los juzgados y tribunales con competencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el cual ordena al Sistema de Atención Integral monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.

### Secretaría de Pueblos Indígenas:

Desarrollar un protocolo específico para la interpretación de los idiomas mayas en las audiencias de casos de violencia sexual y violencia contra la mujer que establezca lineamientos para que los intérpretes lleven a cabo su labor con respeto a los derechos de las víctimas y la garantía que los y las juezas podrán obtener la información completa y adecuada.

### Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación a la Justicia Especializada:

Evaluar, con apoyo de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, la implementación de juzgados y tribunales pluripersonales en los lugares donde la mora judicial se ha profundizado debido a la pandemia de la COVID-10, como es el caso de Alta Verapaz.

### b. A la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional

Desarrollar programas de formación orientados a sensibilizar a jueces, magistrados, funcionarios y otros trabajadores del Organismo Judicial, involucrados en casos de violencia sexual y violencia contra la mujer para la atención diferenciada y especializada de mujeres y niñas indígenas víctimas.

Capacitar a los y las intérpretes de los idiomas mayas en derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer, así como de la necesidad de que realicen interpretaciones eficientes y apegadas al relato de las víctimas.

### 3. AL ORGANISMO EJECUTIVO

Aumentar el presupuesto anual de la DEMI, para que la misma pueda contar con instalaciones adecuadas y seguras, personal suficiente y recursos económicos para trasladarse a las distintas aldeas de los municipios, para atender de manera integral a las mujeres indígenas, tal como lo establece su acuerdo de creación y el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

### 4. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA (INACIF)

**Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses:** Contratar intérpretes que hablen los idiomas mayas de los lugares en donde prestan sus servicios, particularmente en las regiones de Sololá, Chimaltenango y Alta Verapaz, que además sean sensibles y capacitados en temas de VS y VCM para que apoyen a las víctimas durante la realización de las evaluaciones forenses con el objeto de evitar auxiliarse de personas que no estén preparadas para llevar a cabo esta función.

### 5. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Coordinadores Regionales de los departamentos de Sololá, Chimaltenango y Alta Verapaz:** Emitir las directrices correspondientes para que los y las abogadas de la institución a su cargo, utilicen los informes socioeconómicos elaborados por las trabajadoras sociales de las delegaciones de la PGN para fundamentar las peticiones de medidas de reparación transformadora en favor de las víctimas en las audiencias de reparación digna, ya que estos recogen los impactos que han sufrido las niñas indígenas por los ilícitos penales cometidos en su contra.

## 6 Referencias Bibliográficas

### Libros, informes, estudios

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, párr. 3. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, (consultado el 7 de julio de 2020)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones finales sobre los informes periódicos 16 y 17 combinados de Guatemala*, 2019

Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, 2017

Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, *Observaciones finales del Comité*, Guatemala, CERD/C/GTM/CO/11, 21 de marzo de 2006

INACIF, OF.RR.HH.-AP-099-2020, Guatemala, 8 de octubre de 2020

Mecanismo de Seguimiento, *Guatemala Informe País Tercera Ronda*, Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas 21 de noviembre de 2017 y 28 de noviembre de 2017 Original: español Ciudad de Panamá, Panamá.

MINGOB, *Política Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito, la Seguridad Ciudadana y la Convivencia Pacífica 2017-2020 del municipio de Santa Catalina la Tinta, departamento de Alta Verapaz*. Guatemala, 2017

MINGOB, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delitos del municipio Chimaltenango*, Guatemala, 2017

MINGOB, *Política Pública Municipal para la Prevención de la*

*Violencia y el Delito del Municipio de San José Chacayá, Departamento de Sololá, Guatemala 2019-2020*, Guatemala, 2019

MINGOB, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito 2019-2022 del municipio de Tactic, departamento de Alta Verapaz*. Guatemala, 2019

MINGOB, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito del Municipio de Concepción, Departamento de Sololá, Guatemala 2019-2020*, Guatemala, 2019

MINGOB, *Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delitos del municipio Zaragoza*, Guatemala, 2017

Ministerio Público, *Reporte estadístico por departamentos, sobreesi-mientos y clausuras provisionales por delitos de violencia contra la mujer y violencia sexual, registradas en el período comprendido del 01/01/2017 al 31/12/2019, Resolución UIP- 2020-002591 hacmda, EXP UIP 2020-001236*, Guatemala, 14 de julio de 2020

Ministerio Público, *Resolución UIP/G 2019-008463/bglpda, EXP UIP 2019.004087*, Guatemala, 28 de octubre de 2019.

Organismo Judicial, *Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia*, Guatemala, 2017 p. 45 Recuperado de [file:///C:/Users/User-3420/Downloads/undp\\_gt\\_EmpoderamientoInstitucional-Gu%C3%ADaPr%C3%A1cticaOJ\\_2017%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User-3420/Downloads/undp_gt_EmpoderamientoInstitucional-Gu%C3%ADaPr%C3%A1cticaOJ_2017%20(1).pdf) (consultado el 23 de julio de 2020)

Organismo Judicial, *Oficio SPI s/n.- LBM/Naib*, Guatemala, 16 de julio de 2020.

Organismo Judicial, *Oficio No. UJE-238-2019/mmra*, Guatemala, 30 de octubre de 2019.

Organismo Judicial, Reporte Estadístico 130-2020/RABJ-mppm, Guatemala, 7 de julio de 2020.

Organismo Judicial, Estadística No. 241-2020/IAAM Respuestas OF. 1207-2020 LZABALA, Guatemala 09 de octubre de 2020

Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

PDH, RESOLUCIÓN DE ENTREGA NÚMERO: RESOL. UIP. CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES- DOS MIL VEINTE (RESOL. UIP. PDH.483-2020), Guatemala, 6 de octubre de 2020

PDH, DRRHH, Of. 1747-2020/NVMF-elhg, Guatemala, 6 de octubre de 2020

PNC, SOLICITUD MINGOB UIP 2,036-2020, REFERENCIA: MGCA/lq., Guatemala, 12 de octubre de 2020

## Instrumentos legales

### Internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada por resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, adoptada por resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, adoptada por resolución 48/104 el 20 de diciembre de 1993

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* “Convención de Belém Do Pará”, adoptada el 9 de junio de 1994

### Nacionales

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

Congreso, Decreto 51-92 Código Procesal Penal

Congreso de la República, Decreto 32-2006, Ley Orgánica del INACIF

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009, Ley contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas.

## Disposiciones administrativas

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 12-2012 por el que se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Alta Verapaz

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 14-2014 por el que se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Sololá

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 25-2016 por el que se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 28-2017 que Modifica el Acuerdo 25-2016, por medio del cual se creó el Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de Chimaltenango.

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 30-2010 contiene Reglamento Gestión de Tribunales y Juzgados de Femicidio.

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 35-2013 que contiene Competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 36-2012 por el que se amplía competencia del Juzgado de Femicidio de Alta Verapaz

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 5-2016 que contiene Disposiciones sobre competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ubicados en toda la República, y cambio de su denominación.

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 64-2018, Modifica el Corte Suprema de Justicia, Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 35-2013, que contiene la competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

## Sentencias nacionales e internacionales consultadas

CorteIDH, *Caso Rosendo Cantú y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 31 de agosto de 2010

CorteIDH. Sentencia del Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, de fecha 25/11/2006

CorteIDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009

Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Sentencia de casación penal dentro del Proceso 1432-2016, de fecha 4 de junio de 2018

Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Sentencia de casación penal dentro del Proceso 673-2017, de fecha 9 de mayo de 2018

Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Sentencia de casación penal dentro del Proceso 705-2017, de fecha 12 de abril de 2018

Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Sentencia de casación penal dentro del Proceso 220-2017, de fecha 28 de mayo de 2019

Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, *Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, dictada dentro del proceso C-01076-2012-00021*

## Páginas electrónicas

Instituto Nacional de Estadística, *Resultados del Censo 2018*, <https://www.censopoblacion.gt/graficas>, (consultado el 21 de abril de 2020).

Ministerio Público, *Observatorio de las Mujeres*, <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>, (Consultada el 21 de abril de 2020).

Ministerio Público, *Observatorio de las Mujeres*, <http://observatorio.mp.gob.gt/somos/>, (consultado el 21 de abril de 2020).

Ministerio Público, *Datos relacionados con la pertinencia sociolingüística*, <https://www.mp.gob.gt/transparencia/numeral.php?numeral=28&ruta=/2017>, (consultado el 4 de mayo de 2020)

Ministerio Público, *Datos relacionados con la pertinencia sociolingüística*, <https://www.mp.gob.gt/transparencia/numeral.php?numeral=28&ruta=/2017>, (consultado el 4 de mayo de 2020)

INACIF, *Estadística Anual 2017*, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualC2017.pdf>, (consultado el 4 de mayo de 2020)

INACIF, *Estadística Anual 2018*, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualC2018.pdf>, (consultado el 4 de mayo de 2020)

INACIF, *Estadística Anual 2019*, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualC2019.pdf>, (consultado el 4 de mayo de 2020)

<http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/index.php/organos-especializados/sistema-de-atencion-integral/> (Consultada el 9 de julio de 2020)

<https://sistemas.pnc.gob.gt/oav/inicio>

<https://sistemas.pnc.gob.gt/oav/ubicaciones>

## NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

### Internacional

#### Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La CEDAW, fue ratificada por Guatemala en 1982.

#### Recomendación General número 33 de la CEDAW.

En esta Recomendación se establece que el derecho de acceso a la justicia “es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia<sup>1</sup>.” Sobre la particularidad de las mujeres indígenas contempla el derecho que tienen de acudir al sistema de justicia estatal o al sistema jurídico propio.

#### Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala del 2017 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El Comité encomia los esfuerzos del Ministerio Público para poner fin a la impunidad y combatir la corrupción, en cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y las organizaciones de la sociedad civil, y aumentar el acceso de las mujeres a la justicia. Observa la aprobación de la política de acceso de los pueblos indígenas al Ministerio Público y

1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación General num. 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, párr. 1, Recuperado de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/33&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/33&Lang=en), (consultado el 15 de septiembre de 2020).

los esfuerzos para desarrollar un sistema de justicia especializado y proporcionar servicios de interpretación con objeto de fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres indígenas<sup>2</sup>.

El Comité observa con reconocimiento la creación de una fiscalía del Ministerio Público con jurisdicción nacional sobre el femicidio y de tribunales especializados para casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer<sup>3</sup>.

#### Recomendaciones del Comité CEDAW a Guatemala:

- a. Garantice el acceso de las mujeres a la justicia, en particular asignando recursos adicionales, mejorando el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica y a servicios de interpretación gratuitos y adoptando y aplicando protocolos de prestación de servicios que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes garífunas y no garífunas a fin de mejorar el acceso a la justicia;
- b. Imparta, con carácter obligatorio, capacitación a los jueces, los abogados, los agentes del orden y otros profesionales pertinentes sobre el derecho de la mujer a acceder a la justicia y las vías de recurso de que disponen las mujeres que desean acceder a la justicia;
- c. Siga esforzándose por fortalecer la independencia y eficacia del sistema de justicia, investigar, enjuiciar y

2 Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, 2017, párr. 12.

3 *Ibíd.*, párr. 20.

castigar a los autores de delitos contra la mujer y velar por que los funcionarios que no respetan los marcos jurídicos internacionales y nacionales de derechos humanos con respecto al enjuiciamiento de los autores sean sancionados adecuadamente.

- d. Garantice que todos los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, en particular los femicidios, sean investigados por la policía, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada.
- e. Asigne recursos suficientes para garantizar que los albergues para las mujeres víctimas de la violencia de género estén funcionando plenamente en todo el Estado parte y garantice que esas mujeres tengan acceso a tratamiento médico, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo;
- f. Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para fortalecer y ampliar la cobertura geográfica de los tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, armonice las diferentes leyes y reglamentaciones relativas a la violencia de género contra la mujer, mejore la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de su aplicación y apruebe el uso del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) para velar por que se realicen investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género y se enjuicien todos los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas.<sup>4</sup>

### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará

Fue ratificada por Guatemala en 1994.

**Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)**, realizó en el 2016 la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, para lo cual el Comité de Expertas circuló el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará., y le señalaron a Guatemala, algunas preocupaciones:

4 Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, 2017, párrs., 13-21.

- Se observa que si bien Guatemala cuenta con una la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas desde el año 2009, así como una Secretaría que vela por los derechos de las víctimas de esos delitos, no se enumeran los resultados o impacto positivos o negativos de esa instancia que debería de jugar un rol tan importante, ni tampoco reportan en los indicadores sobre la reparación integral a las víctimas pese a ser una medida que contemplada dicha normativa<sup>5</sup>.
- [...] la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo alta y de preocupación, ya que la cifra relacionada al número de denuncias versus sentencias sigue siendo baja, lo cual se traduce en una desesperanza para las mujeres e incide en la falta de denuncias sobre la problemática pero además ello se relaciona con una falta de acceso efectivo a la justicia. Se reporta para el año 2015, que registraron 65,620 denuncias de violencia contra la mujer con sus distintos tipos, y solo 2,565 casos obtuvieron una sentencia<sup>6</sup>.
- Según lo informado por el Estado de Guatemala todas las sentencias (para el año 2015, se registraron 2,565 sentencias condenatorias y absolutorias), que fueron emitidas en el marco de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, se basan e incorporan la Convención de Belém do Pará. No obstante esa información, al CEVI le gustaría profundizar sobre información complementaria acerca del análisis jurídico aplicado para sancionar o no al agresor ya que en el informe estatal no da cuentas sobre la existencia de una base de datos jurisprudencial<sup>7</sup>.
- El CEVI desea señalar la necesidad de implementar en los procedimientos judiciales mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y que garanticen la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas/os, y la de sus testigos/as ya que no se aporta información al respecto<sup>8</sup>.
- Es oportuno señalar que como parte del acceso a la justicia especializada para las mujeres víctimas de

5 Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará, *Guatemala Informe País Tercera Ronda*, 2017, párr. 13. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mese-cvi/docs/FinalReport2017-Guatemala.pdf>, (consultado el 22 de marzo de 2020)

6 *Ibíd.*, párr. 40.

7 *Ibíd.*, párr. 41.

8 *Ibíd.*, párr. 42.

la violencia, se hace indudablemente necesaria la reparación integral a las víctimas como parte de sus derechos humanos, sin embargo, esta información carece de datos<sup>9</sup>.

- El CEVI constata que no se aporta información sobre la existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violentas (sic) de mujeres, con enfoque de género así como tampoco del impacto sobre estereotipos de género en la investigación judicial<sup>10</sup>.
- En esta Ronda, Guatemala no proporciona información como si (sic) lo hizo en la Segunda Ronda, sobre el impacto y trabajo de los tribunales contra el femicidio ni sobre las oficinas de atención a la víctima. Esa información constituye un elemento importante de las buenas prácticas que se identificaron para el caso guatemalteco<sup>11</sup>.
- El Comité llama la atención al igual que en la Segunda Ronda, sobre la necesidad de brindar información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas<sup>12</sup>.
- Capacidades estatales. El CEVI observa que pese a que Guatemala cuenta con múltiples normas que regulan la violencia contra las mujeres aún existe la indefinición entre violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar. Tal es el caso de la Policía Nacional Civil que reporta indistintamente las denuncias que recibe<sup>13</sup>.
- Preocupa grandemente al Comité, que para el año 2015, se registraron 270 mujeres víctimas de femicidio así como también preocupa que el informe de país señale la caracterización de dicho delito con datos del año 2008-2013. El CEVI se permite señalar que los datos que aporta el país, en lo relativo a la violencia sexual (violación, agresión sexual y trata) constituye 894 víctimas, mientras que se reportaron 65,620 denuncias por diferentes tipos de violencia, lo cual pareciera ser un dato que no guarda equilibrio o bien que los delitos contra

la libertad sexual hacia las mujeres son de difícil probanza judicial<sup>14</sup>.

### **Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI):**

- Aumentar los esfuerzos para ampliar la cobertura de atención en casos de violencia contra las mujeres<sup>15</sup>.
- Recolectar información sobre sentencias que incorporan la Convención de Belém do Pará, sentencias por causas de violencia contra las mujeres, sentencias con reparación de víctimas, así como la información que solicita el MESECVI en sus indicadores. Del mismo modo, recolectar información desagregada en materia judicial sobre temas de violencia contra las mujeres.<sup>16</sup>
- Asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia, en todo el territorio nacional, eliminando las trabas por múltiples defensas, por sobrecarga del sistema, así como por las posibilidades de revictimización actualmente presentes<sup>17</sup>.
- Incorporar a las niñas y adolescentes en las normativas relativas a la violencia contra las mujeres así como un registro específico, fortaleciendo el Sistema Nacional de Información sobre Violencia Contra la Mujer SNIVCM que de cuentas de la violencia que ellas enfrentan en dicho país<sup>18</sup>.

9 *Ibíd.*, párr. 43.

10 *Ibíd.*, párr. 44.

11 *Ibíd.*, párr. 45.

12 *Ibíd.*, párr. 44.

13 *Ibíd.*, párr. 48.

14 *Ibíd.*, párr. 49.

15 *Ibíd.*, párr. 69.

16 *Ibíd.*, párr. 71.

17 *Ibíd.*, párr. 72.

18 *Ibíd.*, párr. 74.

## Nacional

Con la suscripción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, Guatemala se comprometió a adoptar legislación interna que permita una vida libre de violencia para las mujeres y niñas. Algunas de estas leyes son:

1. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
2. Ley contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de personas.
3. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
5. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito
6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

**Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Esta ley especial en materia penal establece como delitos el femicidio, la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica y sexual; y la violencia económica. En cuanto a mujeres indígenas no contiene una disposición especial, más que el mandato para el fortalecimiento institucional de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).

**Ley contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas**, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley establece entre sus principios la no discriminación y el respeto de la identidad cultural de la víctima, señalando que las víctimas tienen el derecho de conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, a tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales<sup>19</sup>.

Además, contempla que la atención es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente y con particular cuidado de su género e identidad cultural<sup>20</sup>.

Entre los derechos específicos señala que la víctima debe tener asesoría legal y técnica y un intérprete<sup>21</sup>. También recoge la importancia de la identidad cultural de las víctimas como uno de los principios de la ley<sup>22</sup>.

**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**, Decreto 7-99 del Congreso de la República.

Esta ley, establece en su artículo 27 que: En las esferas de la seguridad y administración de justicia, y en cumplimiento de los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Socioeconómico y Situación Agraria, los organismos competentes gubernamentales o mixtos de este sector deberán velar por:

- a. Que el personal bilingüe, versado en los idiomas indígenas, esté en capacidad de apoyar adecuadamente en los procesos a la mujer usuaria del sistema de justicia, dotando de traductores a los tribunales de justicia.
- b. Fomentar la educación y capacitación de los funcionarios encargados de la administración de justicia y del personal encargado de los programas de promoción, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Ley VIF)**, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El artículo 1, define la violencia intrafamiliar como: [C]ualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Además, considera a la violencia intrafamiliar como una violación a los derechos humanos<sup>23</sup>. En cuanto a su aplicación, el artículo 2, establece: La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como

19 Artículo 1 de la Ley VET.

20 *Ibíd.*, Artículo 9.

21 *Ibíd.*, Artículo 11.

22 *Ibíd.*, Artículo 2, literal g).

23 Artículo 1 de la Ley VIF.

objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

**Ley de protección integral de la niñez y Adolescencia (Ley PINA)**, Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Esta ley es otra normativa que debe observarse por parte de las y los operadores de justicia, al momento de conocer casos de niñas o adolescentes indígenas víctimas de violencia sexual o por razón de género, en virtud que señala derechos específicos para su atención.

El artículo 10, establece que “A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana”

El derecho a la identidad y uso del idioma se encuentran regulado en el artículo 14 de la siguiente manera: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma.”

Asimismo, establece que el interés superior del niño, se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, se deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez<sup>24</sup>.

**Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito**, Decreto 21-2016 del Congreso de la República, reformado por el Decreto 9-2019<sup>25</sup>.

Esta ley fue adoptada hace 4 años para brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho<sup>26</sup>. En los considerandos de

la ley se establece que se crea el Instituto para dar cumplimiento a la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto de los derechos específicos de las MNI, únicamente se señala en el artículo 4 que la víctima debe ser atendida y asistida en su idioma materno.

**Acuerdo Número 33-2020, Reglamento Interno del Instituto de la Víctima**, desarrolla las funciones de la dirección de asistencia legal y de servicios victimológicos; se regula que en ambos servicios debe darse una atención con pertinencia cultural y lingüística<sup>27</sup>. Además, entre estas dos direcciones debe haber coordinación para las estrategias para la obtención de la reparación digna<sup>28</sup>.

A la dirección de servicios victimológicos se le encarga la prestación de este apoyo para coadyuvar a la reparación digna a la que tienen derecho las víctimas, y la formulación de las políticas institucionales de atención a las víctimas del delito para lograr la reparación digna<sup>29</sup>.

24 Artículo 5 de la Ley PINA.

25 El presente estudio no profundiza en el trabajo de dicha entidad, en virtud que inicia sus funciones el 16 de septiembre de 2020.

26 Artículo 1 de la Ley del Instituto de la Víctima.

27 Artículo 18, numeral 20 y literal g) del artículo 22 del Acuerdo Número 33-2020

28 *Ibid.*, Artículo 18, numeral 17 y literal f) del artículo 22.

29 *Ibid.*, Artículo 22, literal i) del artículo 22.

## NORMATIVAS ADMINISTRATIVAS INTERINSTITUCIONALES

En el 2010, la CONAPREVI como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres<sup>30</sup>, instó a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia a elaborar el **Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer**.

En el protocolo se indica que éste surge ante la necesidad de una adecuada interpretación y aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer<sup>31</sup>. Por lo tanto, “en el análisis detallado de su contenido, cada institución del Sector Justicia, que ha estado involucrada en el proceso de elaboración del Protocolo, debe proporcionar el aval respectivo para que su contenido sea vinculante, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales de cada institución<sup>32</sup>.”

En cuanto a la vinculación de este instrumento, se indica: “Las instituciones responsables de aplicar la presente Ley deberán procurar y aplicar mecanismos internos, con el fin de que el presente protocolo se conciba vinculante y de aplicación necesaria en el abordaje de la violencia contra las mujeres, su prevención, atención, sanción y erradicación<sup>33</sup>.” Para la presente investigación no se ubicó ninguna disposición que hiciera efectiva esta disposición.

En relación con las mujeres y niñas indígenas, únicamente hace referencia a la multiculturalidad como un principio que debe tomarse en cuenta, señalando que:

*El Estado reconoce, respeta y promueve la protección a diversos grupos étnicos, reconociendo sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe y tal como establece la ley las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos. No obstante, lo enunciado, existe una desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, pero, aún más, para las mujeres que*

*pertenecen a un grupo étnico que, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se les impide el goce real y efectivo de sus derechos humanos<sup>34</sup>.*

En ese mismo año, se aprobó el **Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– y la Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET– y Procuraduría General de la Nación –PGN– en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato y rutas de atención del Ministerio Público**. En este se establece que:

*Los funcionarios, empleados y personal en general, hombres o mujeres, deberán tratar a las víctimas de violencia sexual y/o maltrato con el respeto inherente a su dignidad humana, dándoles una atención como sujetos de derechos. En consecuencia procurarán evitar cualquier sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria, tales como demoras injustificadas en la atención, negativas a dar información a que tiene derecho la víctima, comentarios que puedan dar lugar o ser percibidos como vergonzosos, que vuelvan a narrar el hecho sucedido, exponerlas innecesariamente a comentarios que pueden humillarla, entre otras<sup>35</sup>.*

Dentro de este acuerdo se informa acerca de la obligación que tiene el personal de cualquier hospital de poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público vía telefónica, de un hecho relacionado con violencia sexual y/o maltrato, a efecto de que un fiscal se apersona a realizar las diligencias de investigación pertinentes, y en el caso que la víctima sea menor de

30 Funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Femicidio.

31 *Ibíd.*, pág. 38.

32 *Ibíd.*

33 *Ibíd.*

34 *Ibíd.*, pág. 9.

35 INACIF. Et.al., Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– y la Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET– y Procuraduría General de la Nación –PGN– en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato y rutas de atención del Ministerio Público 2010, pág. 1.

edad<sup>36</sup>, obligatoriamente se debe notificar también a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso se debe dejar constancia escrita dentro del expediente clínico del paciente.

En este protocolo no se hace referencia a las necesidades diferenciadas de las niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

## Normativas administrativas de la CSJ

Acuerdo 30-2010 que contiene el **Reglamento Gestión de Tribunales y Juzgados de Femicidio**. En los artículos 16 y 17 se hace mención de la integración y funciones del Sistema de Atención Integral (SAI) a víctimas de violencia contra la mujer y se establece que las personas que integren el SAI, es decir psicólogas, trabajadoras sociales y médicos tendrán a su cargo brindar atención personalizada a las víctimas, dependiendo de las circunstancias particulares de edad, sexo, género, cultura, pertenencia étnica, origen, condición económica y cualquier otra.

Este Acuerdo establece como funciones específicas del SAI: “[...] Gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida o integridad de las víctimas y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral; informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales<sup>37</sup>.”

**Acuerdo 20-2011 de la CSJ**, Reglamento del Sistema de Gestión de Tribunales:

*En el Sistema de Gestión de Tribunales –SGT-, se debe ingresar permanentemente toda la información de cada uno de los casos asignados a cada órgano jurisdiccional. El ingreso y la actualización constante e inmediata de la información es responsabilidad directa de los funcionarios, auxiliares judiciales y empleados de los distintos órganos jurisdiccionales y centros de apoyo jurisdiccional que conforman el Organismo Judicial, según las atribuciones designadas a cada uno de ellos, bajo el control directo de la autoridad administrativa de la*

*sede judicial y por la autoridad de los centros de apoyo jurisdiccional<sup>38</sup>.*

**Acuerdo 149-2012 de la CSJ**, creó la **Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación a la Justicia Especializada**, con el objetivo de fortalecer la acción de los órganos especializados en la búsqueda de un servicio de calidad. A esta Unidad se le ha designado dar seguimiento cuantitativo y cualitativo de los resultados de los órganos jurisdiccionales especializados, a efecto de generar acciones administrativas y técnicas para su fortalecimiento. A este efecto, la Unidad, se dividió en cuatro áreas: apoyo legal; proyectos; análisis e interpretación de datos; y análisis de procesos. Sin embargo, la pertenencia étnica de las víctimas no es considerada, ya que, en solicitud de información pública realizada, la respuesta fue: “Esta unidad no cuenta con la información requerida<sup>39</sup>.”

**Acuerdo 35-2013 de la CSJ** que contiene **Competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**, refiere que por el principio de debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia, los Juzgados de Paz, Paz de Turno, Primera Instancia de Turno, Primera Instancia de Familia y de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente - contralores de la investigación - de todo el país, tendrán competencia para conocer a prevención, con la finalidad de otorgar, o en su caso prorrogar o ampliar las medidas de seguridad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer<sup>40</sup>. Este acuerdo fue modificado por el Acuerdo 64-2018 para ampliar la protección en cuanto al otorgamiento de medidas de seguridad y su cumplimiento.

**Acuerdo 5-2016 de la CSJ** que contiene **Disposiciones sobre competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ubicados en toda la República, y cambio de su denominación**. En este reglamento se señala que los órganos especializados en delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, ubicados en toda la República de Guatemala,

36 Esta es la terminología utilizada en el protocolo para referirse a niños, niñas y adolescentes.

37 Artículo 17 del Acuerdo 30-2010 de la CSJ.

38 Artículo 2 del Acuerdo 20-2011 de la CSJ.

39 Organismo Judicial, *Oficio No. UJE-238-2019/mmra*, Guatemala, 30 de octubre de 2019.

40 Artículo 1 del Acuerdo 35-2013 de la CSJ.

conocerán únicamente de los delitos regulados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y de los delitos de Violencia Sexual, contenidos en el Capítulo I, del Título III del Código Penal (violación y agresión sexual), éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad. Los órganos jurisdiccionales referidos tendrán competencia para conocer desde la primera declaración o de la solicitud de control jurisdiccional, o a partir de la designación que se hizo en el auto de apertura a juicio, según corresponda<sup>41</sup>.

En este reglamento también se cambió el nombre de los órganos especializados de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas a Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual<sup>42</sup>, por la delimitación de los delitos que se les asignó conocer.

Se amplió de esa manera la competencia de los órganos no especializados para que conozcan de los delitos de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas, aunque posteriormente se han ido creando órganos jurisdiccionales especializados en trata de personas.

**Acta número 45-2016** de la Corte Suprema de Justicia se aprobó el **Protocolo de atención a mujeres indígenas para el acceso a la justicia**, que establece cuáles son los derechos específicos que se deben observar al momento de que una mujer indígena acude a cualquiera de los órganos jurisdiccionales del país, siendo el derecho a la autoidentificación, derecho a la no discriminación, al uso del idioma y la tutela judicial efectiva, los que deben ser considerados<sup>43</sup>. Aunque no se refiere a casos de VCM o VS específicamente, se contemplan varias formas de atención en donde se encuentra la atención integral y la atención coordinada que tienen como objetivo evitar la revictimización y que la mujer indígena sea atendida en su propio idioma<sup>44</sup>. Señala que en procesos penales la víctima debe dar su declaración de manera inmediata en anticipo de prueba haciendo uso de las herramientas institucionales como la cámara Gesell y el circuito cerrado y que se asegure que tendrá apoyo psicológico y el auxilio de un intérprete<sup>45</sup>.

En el 2017 la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial, publicó la **Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia**, que entre otras cosas señala que la atención que brinden a las víctimas debe ser multi e interdisciplinaria, “los servicios proporcionados a las víctimas de violencia deben ser interdisciplinarios, lo cuales permiten una visión de análisis respecto de un caso o supuesto sometido a estudio, conocer las posibilidades más adecuadas de atención y tratamiento, con el propósito de brindar una solución complementaria a partir de la lógica propia de varias especialidades en aras de una solución que tienda a complementarse desde diversos enfoques<sup>46</sup>.”

**Acuerdo 16-2013** de la Corte Suprema de Justicia que contiene **Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos**, establece que se aplicará en cualquier proceso judicial donde se deba recibir la declaración y/o entrevista del niño, niña y adolescente utilizando la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencia u otras herramientas que tenga a su alcance y contribuyan a evitar la revictimización<sup>47</sup>.

En ese mismo acuerdo se aprueba el **Protocolo para recibir declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos**, en donde se establece como uno de sus principios el respeto a la identidad cultural, entendido como que todo NNA sujeto a un proceso judicial como víctima y/o testigo, que pertenezca a un grupo étnico, tiene derecho a declarar en su propio idioma y a que se respeten sus tradiciones históricas y culturales.

## Normativas administrativas del MP

Por su parte el Ministerio Público también tiene disposiciones administrativas relacionadas con la atención de las víctimas indígenas.

41 Artículos 1 y 20 del Acuerdo 5-2016 de la CSJ.

42 *Ibíd.*, Artículo 3.

43 Organismo Judicial, Unidad de Asuntos Indígenas, *Protocolo de atención a mujeres indígenas para el acceso a la justicia*, pág. 18.

44 *Ibíd.*, págs. 22 y 23.

45 *Ibíd.*, pág. 25.

46 Organismo Judicial, Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial, *Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia*, Guatemala, 2017, pág. 31.

47 Artículo 1 del Acuerdo 16-2013 de la CSJ.

**Instrucción General 10-2008** se implementa el **Protocolo para la Atención de Víctimas de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima**<sup>48</sup>, en la que se establece que para realizar la investigación se deben considerar aspectos socioculturales de la violencia, definiendo esta situación así:

*Ciertos patrones culturales y sociales contribuyen a que la sociedad no considere la violación matrimonial y muchas veces, tienden a culpar a las víctimas de lo sucedido y no considerar la responsabilidad de los victimarios, hasta llegar a dudar de las víctimas, al no darle credibilidad a lo sucedido, lo que en muchos casos ha contribuido a que no busquen ayuda para recuperarse o superar su experiencia*<sup>49</sup>.

Además, señala que se debe considerar en la atención social, factores como la discriminación étnica racial de la víctima<sup>50</sup>.

**Instrucción General 06-2013 para la investigación criminal del delito de femicidio.** En esta disposición se indican de manera detallada los aspectos que el investigador debe considerar para analizar un caso de femicidio. Resalta que se debe tomar en cuenta la condición de vulnerabilidad por el género, buscando información acerca de:

- a. *El sexo y el género de la víctima y el agresor*
- b. *Las características personales de la víctima y el victimario como son: la edad, etnia, religión, origen social, opinión, idioma, estado físico o mental o discapacidad de cualquier tipo.*
- c. *Las circunstancias físicas, económicas, sociales, étnicas y/o culturales de la víctima en relación a las del victimario*<sup>51</sup>.

Una disposición importante de esta instrucción para la fase de investigación es la prohibición de la discriminación contra la mujer, al señalar que:

48 Esta instrucción se adoptó antes de las reformas contenidas en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

49 Ministerio Público, *Instrucción General 10-2008, Protocolo para la Atención de Víctimas de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima*, párr. 5.

50 *Ibíd.*, párr. 18.

51 Ministerio Público, *Instrucción General 06-2013 para la investigación criminal del delito de femicidio, Guatemala*, 2013, pág. 10.

*[...] En toda investigación de femicidio, el Fiscal a cargo del caso tomará las medidas preventivas y sancionatorias oportunas para asegurar que ninguna de las personas que intervienen en la investigación bajo su coordinación utilicen términos peyorativos, prejuicios o discriminatorios en contra de la víctima. Y que deberá tomar medidas administrativas que correspondan para reportar los comportamientos discriminatorios o sexistas que observen en las personas que intervengan que no se encuentren a su cargo*<sup>52</sup>.

Esto está acorde a los estándares internacionales, que establecen que:

*El Estado debe reconocer el vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, que implica el deber no sólo de tomar medidas para enfrentar y responder a la violencia contra la mujer sino también de prevenir la discriminación, la cual perpetúa este problema. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamientos sociales y culturales de hombres y mujeres, y eliminar los prejuicios [...]*<sup>53</sup>

**Instrucción General 04-2014** que contiene las bases para la aplicación del **Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito**, establece que para cumplir con el protocolo se deberá considerar el enfoque de género y el de multiculturalidad y pertinencia cultural. Señala que la perspectiva de género deberá ser utilizada, como:

*[...] concepto analítico en la definición de los programas de seguimiento, referido a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad que posibilitan la victimización de unos y otras, así como la definición de estrategias de atención diferenciadas*<sup>54</sup>.

En cuanto a la multiculturalidad y pertinencia cultural, establece:

52 *Ibíd.*, pág. 12.

53 CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.44/17, 2017, pág. 52.

54 Ministerio Público, *Instrucción General 04-2014 que contiene las bases para la aplicación del Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito, Guatemala*, 2014.

*Las acciones y servicios de atención integral hacen énfasis en el respeto a las prácticas, usos y costumbres personales, familiares, comunitarias, sociales y culturales, de la víctima; en este sentido deberá hacerse un reconocimiento de sus sistemas de pensamiento y cosmovisión de tal manera que se facilite su rehabilitación y la reparación del daño y adecuar los servicios de atención con pertinencia cultural, es decir con respeto al derecho que tienen los Pueblos Indígenas de utilizar los servicios que prestan las instituciones que administran justicia tomando en cuenta sus especificidades y contextos culturales. La atención con pertinencia cultural considera y toma en cuenta las diferencias culturales y la diversidad de los pueblos que conforman la sociedad guatemalteca, evita que dichas diferencias se conviertan en una limitante para el acceso a la justicia. Esta pertinencia cultural exige respetar los derechos individuales y colectivos de las comunidades y los pueblos Indígenas, pero especialmente ajustar los servicios a sus necesidades y requerimientos culturales tomando como base un diálogo participativo e intercultural, es decir, en el que no existe la prevalencia ni hegemonía de una cultura sobre otra [...]*<sup>55</sup>

Este protocolo considera la necesidad de una atención integral y multicultural para la víctima, haciendo un análisis interseccional de las distintas situaciones de las mujeres indígenas:

*Las conductas delictivas pueden tener impactos diferenciados en las víctimas por sus circunstancias personales, su entorno social y comunitario, su edad, sexo, pertenencia étnica, discapacidad, calidad migratoria u otras situaciones individuales. Contextualizar la investigación de un delito y sus consecuencias en una persona determinada, representa una dificultad que implica tratar de evaluar los efectos que tanto el hecho ilícito como la aplicación e interpretación de las normas, tienen sobre la condición de la víctima de ese delito en particular. Edad, sexo, discapacidad, etnia, condición migratoria, son variables cuya consideración es prioritaria en*

*todo servicio de atención integral a víctimas del delito [...] A estas variables se suma un conjunto de diferencias significativas que existen entre víctimas de un mismo tipo de delito, aun cuando se trate de personas que pertenecen a un mismo sector de la población, comunidad indígena o generación. Es el caso de la situación socioeconómica, los valores y creencias, ideologías, religiosas, educación, nacionalidad, preferencias sexuales, etcétera, de tal suerte que se abre un panorama heterogéneo y desigual de condiciones y oportunidades –incluido el acceso a la justicia– entre una víctima y otra [...]*<sup>56</sup>

En particular cuando se refiere a víctimas indígenas, señala que la atención integral a personas indígenas víctimas de un delito, atenderá los siguientes derechos individuales y colectivos y obligaciones del Estado:

- a. *Prestar atención a los derechos y necesidades especiales de las personas adultas mayores, mujeres, jóvenes, niños, niñas y personas con discapacidades indígenas (sic) en la aplicación de los principios y derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*
- b. *Adoptar medidas, junto con los pueblos Indígenas, para asegurar que las mujeres, niñas y niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.*
- c. *Garantizar su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*
- d. *Reconocer que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos*<sup>57</sup>.

55 Ministerio Público, Instrucción General 04-2014 que contiene las bases para la aplicación del Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito, Guatemala, 2014.

56 Ibid.

57 Ibid.

En este sentido, la atención integral que presta el Ministerio Público a personas indígenas víctimas de un delito debe:

- a. *Garantizar que tendrán durante toda la investigación y el procedimiento penal, una persona que hable su idioma, entienda sus tradiciones, usos y costumbres y sea capaz de interpretar y traducir la información que se le proporcione y las declaraciones que emita, de manera exacta;*
- b. *Garantizar que la atención médica, incluso la de urgencia, y la psicológica, incluso en crisis, respete el derecho a utilizar sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, sin menoscabo del derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud del Estado*<sup>58</sup>.

**Instrucción General 09-2008** que contiene el **Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales**, establece que al entrevistar a niños, niñas y adolescentes se deberá considerar sus condiciones personales y socioculturales, otorgándoseles el tiempo necesario para contestar y asegurándose que han comprendido la naturaleza de la pregunta<sup>59</sup>.

**Acuerdo 41-2010** que contiene **Reglamento para uso de cámara “Gesell” dentro del Proceso Penal**, regula que se dará prioridad a los asuntos que obedezcan a situaciones del cualquier tipo de violencia, física, sexual y/o psicológica, especialmente cuando se trate de niños, niñas o adolescentes o víctimas de delitos sexual, maltrato infantil, tratada personas, entre otros<sup>60</sup>.

**Instrucción General 02-2013** para la **Atención y Persecución Penal de Delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia**, establece como principios la multiculturalidad, en donde se indica: “Cuando la víctima pertenezca a uno de los pueblos mayas, garífunas y xincas, el fiscal deberá asegurarse de contar con intérpretes y expertos necesarios para que pueda tener una aproximación adecuada a las costumbres y cosmovisión de esto pueblos<sup>61</sup>.”

58 *Ibíd.*

59 Ministerio Público, Instrucción General 09-2008 que contiene el Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, Guatemala, 2008, párr. 21.

60 Artículo 3 del Acuerdo 41-2010 que contiene el Reglamento para uso de cámara “Gesell” dentro del Proceso Penal.

61 Artículo 4 de la Instrucción General 02-2013 para la Atención y Persecución Penal de Delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público.

**Instrucción General 01-2018** de la Fiscal General de la República y Jefa del MP para **Regular la Atención, Protección, Investigación y Persecución Penal Especializada en Materia de Niñez y Adolescencia Víctima**, la cual ordena dar información a las víctimas en sus idiomas propios, al señalar que:

*Deberá proporcionar a las niñas, niños y adolescentes víctimas, información oportuna en su idioma y en la forma que comprendan el proceso y sus derechos, así como la facultad de emitir acápites sus opiniones y preocupaciones en todas las etapas de las actuaciones. El derecho a ser oído incluye el derecho a la representación y a una interpretación culturalmente apropiada.*<sup>62</sup>

**Instrucción General 05-2011** que contiene las **Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República**, en la que se señala que para los efectos de la reparación digna:

*El fiscal deberá considerar no solo lo dispuesto en el artículo 119 al 122 del Código Penal, sino también el reconocimiento a si (sic) dignidad [de la víctima], la reparación tanto i (sic) material, como inmaterial, medidas o garantías de no repetición, reconocimiento social por el hecho sufrido y demás derechos reconocidos en la jurisprudencia internacional de derechos humanos*<sup>63</sup>.

En cuanto a la audiencia de reparación, la instrucción general determina que:

*Corresponderá al fiscal de litigio en el desarrollo del debate, que se produzca la prueba útil y pertinente para acreditar el daño causado a la víctima, con el fin de que en la audiencia de reparación digna, se presente la prueba necesaria para ello. Para el efecto el fiscal deberá:*

*13.1 Durante la investigación y el litigio, orientar su accionar para obtener elementos probatorios que acrediten el daño sufrido por la víctima, y le solicitará que aporte toda la*

62 Ministerio Público, Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica, 2019, pág. 169

63 Ministerio Público, Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica, Guatemala, 2018, pág. 136

documentación necesaria para acreditar las consecuencias dañinas del delito de carácter físico, psicológico, social y patrimonial, y los tratamientos a seguir para obtener su completa y total reparación digna.

13.2 En la audiencia de ofrecimiento de prueba el fiscal aportará los elementos probatorios que acrediten el daño ocasionado por el delito y todos aquellos que sean necesarios para la cuantificación de daño material e inmaterial para el caso que sea necesario discutir la reparación digna.

13.3 Ejercerá la representación de la víctima durante el debate, en la acreditación de los aspectos relacionados con la reparación material e inmaterial del daño causado con la acción delictiva.

13.4 Ante una sentencia condenatoria deberá el fiscal participar activamente en la audiencia que dentro del tercer día señale el Tribunal de Sentencia, para la discusión de los extremos de reparación digna, aportando la prueba útil y pertinente (sic) que no haya sido evacuada durante el debate penal<sup>64</sup>.

## Normativa administrativa de la PNC

**Protocolo de Investigación Criminal para los casos de delitos de Violencia Contra la Mujer**, aprobado en 2018, el cual se basa en un modelo fundamentado en los principios y directrices desarrollados a través del Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas que sufren Violencia<sup>65</sup>.

En este documento se establece que los investigadores criminales (IC) en la etapa inicial de un caso deberán considerar los siguientes aspectos:

- c. Cultura y contexto social, económico, académico, etc.
- d. Idioma e identidad étnica
- e. Accesibilidad geográfica
- f. Discapacidad de la víctima
- g. Identidad de género y orientación sexual<sup>66</sup>

Para los casos de delitos de Violencia Contra la Mujer, señala que su objetivo es “Establecer líneas de actuación con perspectiva de género, para la investigación criminal de casos de delitos de violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica y económica, con el fin de reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal y que contribuyan a la sanción del responsable y la reparación a la víctima<sup>67</sup>.” En los anexos del protocolo, donde se encuentran los formatos para recabar información y los procedimientos a seguir por detención, flagrancia, cumplimiento de orden de aprehensión, no aparece ningún apartado sobre el idioma o pertenencia étnica ni de la víctima ni del presunto victimario. Este aspecto sigue siendo una debilidad señalada por distintos órganos internacionales<sup>68</sup>.

## Normativa administrativa de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

Acuerdo 56-2018 que contiene **Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia**, en este se establece que “el niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales, su contenido y consecuencias [...] y tiene derecho a expresarse en su propio idioma. Cuando sea requerido será asistido por un intérprete.”<sup>69</sup>

Este reglamento considera la pertinencia cultural de las niñas, niños y adolescentes:

64 Ibid., pág. 142.

65 El Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a Violencia (el “Programa”), es una iniciativa de colaboración entre ONU Mujeres, el FNUAP, la OMS, el PNUD y la ONUDD, que tiene por objetivo proporcionar un mayor acceso a un conjunto coordinado de servicios esenciales y multisectoriales de calidad para todas las mujeres y niñas que han experimentado violencia de género. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/essential-services-package-module-1-es.pdf?la=es&vs=4257>, (consultado el 16 de septiembre de 2020).

66 Policía Nacional Civil, *Protocolo de Investigación Criminal para los casos de delitos de Violencia Contra la Mujer*, pág. 13, Recuperado de: <https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Protocolo%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Criminal.pdf> (consultado el 20 de mayo de 2020)

67 Ibid, pág. 9.

68 Ver entre otros: Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará, *Guatemala Informe País Tercera Ronda*, 2017, párr. 71.

69 Artículo 8 del Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN.

*El niño, niña o adolescente tiene el derecho a que se respeten elementos propios de su cultura, tales como el idioma, traje, formas de organización social, valores, vínculos con personas significativas, prácticas religiosas, prácticas culturales, costumbres, prácticas ancestrales y concepciones cosmogónicas. La pertinencia cultural del servicio será observada en la construcción del expediente y en cada una de las acciones que se adopten, pudiendo comprender también la coordinación con autoridades ancestrales.<sup>70</sup>*

---

70 Artículo 9 del Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.



In partnership with

Canada

